

RESOLUCIÓN

EMO / / 2011, de, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva y en régimen reglado, mediante concurrencia pública no competitiva, para la concesión de las subvenciones de ahorro y eficiencia energética en el marco del Plan de acción de la estrategia de ahorro y eficiencia energética, y se hace pública la convocatoria para el año 2011.

El consumo de energía tiene repercusiones muy negativas en varios aspectos como la reducción progresiva de las reservas de recursos no renovables, el impacto ambiental de la mayoría de las fuentes energéticas o la destinación de recursos económicos a la explotación de materias primas y otros ámbitos económicos de bajo valor añadido.

El consumo ineficiente de la energía provoca un mal gasto de recursos, el aumento del déficit de la balanza comercial del país, la reducción de la competitividad de las empresas, el aumento de la inflación, etc.

Debe promoverse un sistema energético con una aportación de recursos renovables más importante, así como un uso más racional y eficiente de los recursos energéticos.

En el futuro inmediato, la energía será un producto cada vez más costoso. Sólo mejorando de manera significativa la eficiencia energética y adoptando nuevos hábitos de consumo más racionales podrá enfrentarse mejor este horizonte. En este sentido, el apoyo a las inversiones en eficiencia energética debe ser una prioridad de la Administración pública.

El Instituto Catalán de Energía (ICAEN) del Departamento de Empresa y Empleo tiene asignada la ejecución de las actividades de la política energética de la Generalitat de Catalunya fijadas en el Plan de la energía de Cataluña 2006-2015 (PEC).

La Estrategia de ahorro y eficiencia energética del PEC se coordina con la Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2004-2012 (E4). Por ello, el 17 de abril de 2008 se formalizó un convenio de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE) del Gobierno español y el Instituto Catalán de Energía (ICAEN), para la definición y la puesta en práctica en Cataluña de las actuaciones previstas en el Plan de Acción 2008-2012 de la E4. En el Convenio se identifican diversas actuaciones que, junto con otras específicas de la Estrategia del PEC, requieren el apoyo público para su implementación o extensión.

Vista la Ley 6 / 2011, de 27 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y del procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalitat de Catalunya, y la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas de subvenciones;

Visto el Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DOUE L 214, de 9.8.2008), en particular, los artículos 18, 19, 21 y 22 de la sección cuarta donde se recogen las ayudas para la protección del medio ambiente, los artículos 4 y 15 del Reglamento (CE) n .1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº. 70/2001 (DOUE L 358, de 12.16.2006), el Reglamento (CE) nº. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28.12.2006), el Reglamento (CE) nº. 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L 337, de 21.12.2007, pág. 35), y las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (2008 / C 82/01);

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Empresa y Empleo, a propuesta del Instituto Catalán de Energía, y en uso de las atribuciones que me son conferidas,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Se aprueban las bases reguladoras que regirán la convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la realización de actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética.

Artículo 2

Convocatoria y dotación presupuestaria

2.1 Se abre la convocatoria pública para el año 2011 para la concesión de subvenciones en el marco del Plan de acción de la estrategia de ahorro y eficiencia energética.

2.2. La dotación máxima que se destina a las ayudas objeto de esta Resolución es de 24.000.000 euros.

La dotación presupuestaria para el ejercicio 2011 se efectuará con cargo a las aplicaciones económicas siguientes: Aplicación presupuestaria: 470.0001, empresas privadas.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias. Importe máximo: 46.000 euros.

CR-1 Auditorías Energéticas y Estudios de Viabilidad en plantas de cogeneración. Importe máximo: 240.000 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, servicios no industriales y de alumbrado. Importe máximo: 100.000 euros.

ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. Importe máximo: 31.000 euros.

IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 449.000 euros.

IR-2 Implantación de la Norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética. Importe máximo: 13.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los Planes de movilidad urbana (PMU) y Planes de desplazamiento de empresa (PDE). Importe máximo: 1.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 770.0001, empresas privadas.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Importe máximo: 50.000 euros.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 375.000 euros.

CC-2 Microgeneraciones. Importe máximo: 442.000 euros.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario. Importe máximo: 362.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior y de fachadas de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 1.376.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 1.040.000 euros.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. Importe máximo: 220.000 euros.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética. Importe máximo: 944.000 euros.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en los edificios. Importe máximo: 23.000 euros.

IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria. Importe máximo: 7.534.000 euros.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización. Importe máximo: 352.000 euros

PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente. Importe máximo: 434.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 427.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). 1.000 euros.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico. Importe máximo: 30.000 euros.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados. Importe máximo: 150.000 euros.

TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados. Importe máximo: 188.000 euros.

TC-6 Sistemas de bicicleta pública. Importe máximo: 34.000 euros.

TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías. Importe máximo: 197.000 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 485.000 euros.

TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial. Importe máximo: 422.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 480.0001, familias.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración. Importe máximo: 10.000 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, servicios no industriales y de alumbrado. Importe máximo: 8.000 euros.

ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. Importe máximo: 13.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 780.0001, familias.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 1.000 euros.

CC-2 Microgeneraciones. Importe máximo: 20.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior y de fachadas de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 29.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 161.000 euros.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética. Importe máximo: 118.000 euros.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en los edificios. Importe máximo: 53.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 1.000 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 289.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 481.0001, fundaciones.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias. Importe máximo: 1.000 euros.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración. Importe máximo: 6.000 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, servicios no industriales y de alumbrado. Importe máximo: 11.000 euros.

ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. Importe máximo: 16.000 euros.

IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 5.000 euros.

IR-2 Implantación de la Norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética. Importe máximo: 3.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). Importe máximo: 1.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 781.0001, fundaciones.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Importe máximo: 1.000 euros.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 20.000 euros.

CC-2 Microcogeneraciones. Importe máximo: 20.000 euros.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario. Importe máximo: 1.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior y de fachadas de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 51.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 69.000 euros.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. Importe máximo: 161.000 euros.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética. Importe máximo: 58.000 euros.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en los edificios. Importe máximo: 10.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 25.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). 1.000 euros.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados. Importe máximo: 50.000 euros.

TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías. Importe máximo: 2.000 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 100.000 euros.

TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial. Importe máximo: 21.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 482.0001, otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias. Importe máximo: 1.000 euros.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración. Importe máximo: 12.000 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, servicios no industriales y de alumbrado. Importe máximo: 31.000 euros.

ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. Importe máximo: 3.000 euros.

IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 5.000 euros.

IR-2 Implantación de la Norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética. Importe máximo: 3.000 euros.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes. Importe máximo: 55.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). Importe máximo: 1.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 782.0001, otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Importe máximo: 1.000 euros.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 20.000 euros.

CC-2 Microcogeneraciones. Importe máximo: 20.000 euros.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario. Importe máximo: 1.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior y de fachadas de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 354.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 222.000 euros.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. Importe máximo: 254.000 euros.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética. Importe máximo: 1.000 euros.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en los edificios. Importe máximo: 5.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 25.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). 1.000 euros.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados. Importe máximo: 4.000 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 10.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 460.0001, corporaciones locales.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración. Importe máximo: 33.000 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, servicios no industriales y de alumbrado. Importe máximo: 339.000 euros.

ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. Importe máximo: 11.000 euros.

IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 90.000 euros.

IR-2 Implantación de la Norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética. Importe máximo: 3.000 euros.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes. Importe máximo: 250.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). Importe máximo: 2.500 euros.

Aplicación presupuestaria: 760.0001, corporaciones locales.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 20.000 euros.

CC-2 Microcogeneraciones. Importe máximo: 38.000 euros.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario. Importe máximo: 2.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior y de fachadas de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 110.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 132.000 euros.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. Importe máximo: 140.000 euros.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética. Importe máximo: 172.000 euros.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en los edificios. Importe máximo: 1.000 euros.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización. Importe máximo: 83.000 euros.

PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente. Importe máximo: 1.785.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 330.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). 2.500 euros.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico. Importe máximo: 3.000 euros.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados. Importe máximo: 16.000 euros.

TC-6 Sistemas de bicicleta pública. Importe máximo: 35.000 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 2.000 euros.

TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial. Importe máximo: 20.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 469.0001, otros entes dependientes de corporaciones locales.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias. Importe máximo: 1.000 euros.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración. Importe máximo: 9.000 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, servicios no industriales y de alumbrado. Importe máximo: 66.000 euros.



ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes. Importe máximo: 43.000 euros.

IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 50.000 euros.

IR-2 Implantación de la Norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética. Importe máximo: 3.000 euros.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes. Importe máximo: 50.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). Importe máximo: 2.500 euros.

Aplicación presupuestaria: 764.0001, otros entes dependientes de corporaciones locales.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Importe máximo: 1.000 euros.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 64.000 euros.

CC-2 Microcogeneraciones. Importe máximo: 20.000 euros.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario. Importe máximo: 1.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior y de fachadas de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 69.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 43.000 euros.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. Importe máximo: 1.000 euros.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética. Importe máximo: 654.000 euros.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en los edificios. Importe máximo: 1.000 euros.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización. Importe máximo: 150.000 euros.

PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente. Importe máximo: 2.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 25.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). 2.500 euros.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico. Importe máximo: 17.000 euros.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados. Importe máximo: 35.000 euros.

TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados. Importe máximo: 59.000 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 7.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 461.0001, consorcios dependientes de corporaciones locales.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias. Importe máximo: 1.000 euros.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración. Importe máximo: 10.000 euros.

ER-1 Auditorías energéticas de edificios, servicios no industriales y de alumbrado. Importe máximo: 5.000 euros.

IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos. Importe máximo: 5.000 euros.

IR-2 Implantación de la Norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética. Importe máximo: 3.000 euros.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes. Importe máximo: 31.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). Importe máximo: 2.500 euros.

Aplicación presupuestaria: 761.0001, consorcios dependientes de corporaciones locales.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Importe máximo: 1.000 euros.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial. Importe máximo: 20.000 euros.

CC-2 Microcogeneraciones. Importe máximo: 47.000 euros.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior y de fachadas de edificios públicos y privados existentes. Importe máximo: 30.000 euros.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. Importe máximo: 167.000 euros.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda. Importe máximo: 1.000 euros.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética. Importe máximo: 1.000 euros.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización. Importe máximo: 91.000 euros.

PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente. Importe máximo: 55.000 euros.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío. Importe máximo: 25.000 euros.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE). 2.500 euros.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico. Importe máximo: 48.000 euros.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados. Importe máximo: 27.000 euros.

TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías. Importe máximo: 48.000 euros.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo. Importe máximo: 32.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 440.0001, entidades de derecho público de la Generalitat.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias. Importe máximo: 10.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 740.0001, entidades de derecho público de la Generalitat.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Importe máximo: 5.000 euros.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización. Importe máximo: 5.000 euros.

2.3 El otorgamiento de las ayudas previstas en esta Resolución estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria para esta finalidad.

Según el número de solicitudes que se presenten para las actuaciones que se regulan en esta convocatoria y en caso de que se superen las previsiones presupuestarias asignadas para cada actuación, el ICAEN ampliará las partidas presupuestarias mencionadas en detrimento de otras aplicaciones cuyo presupuesto inicial no se haya agotado en esta convocatoria.

Cuando el número de solicitudes supere la previsión presupuestaria se podrá incrementar excepcionalmente la cuantía máxima de este crédito por un importe adicional, sin necesidad de una nueva convocatoria, bien por haber reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida o bien como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, tal como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias anteriormente indicadas que habilite un incremento de la dotación presupuestaria destinada a estas ayudas.

Si la cuantía adicional se incorpora con posterioridad a la Resolución de la convocatoria, se utilizará para conceder nuevas subvenciones para los expedientes que hayan quedado en la lista de espera por falta de presupuesto.

2.4 De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se podrá abrir una convocatoria posterior cuando no se agote el importe máximo destinado a esta primera convocatoria.

Artículo 3

Régimen jurídico

A estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por Decreto legislativo 3 / 2002, de 24 de diciembre (DOGC nº. 3791A, de 31.12.2002), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003), el reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº. 176, de 25.7.2006) y la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas de subvenciones.

El desarrollo de la normativa comunitaria aplicable se especifica en el anexo 7 de las bases de esta Resolución.

Artículo 4

Plazo y lugar de presentación de solicitudes

4.1 El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa se inicia el día siguiente de la fecha de publicación de esta Resolución en el DOGC y finaliza al cabo de 45 días naturales después de la fecha de publicación.

4.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios que se indican en la base 10.

Artículo 5

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

El órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento, el plazo para su resolución, el procedimiento para la evaluación de los proyectos, el medio de notificación de la resolución y el régimen de recursos, se regulan en las bases 9, 12, 13 y 14 de esta Resolución.

Disposición derogatoria

Queda derogada la ECF/462/2010, de 10 de septiembre (DOGC 5727 - 04/10/2010) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones de ahorro y eficiencia energética en régimen de concurrencia competitiva y en régimen reglado en el marco del Plan de acción de la estrategia de ahorro y eficiencia energética, y se abre la convocatoria para el año 2010.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, a de de 2011

FRANCESC XAVIER MENA
Consejero de Empresa y Empleo

Anexo 1

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva y en régimen reglado, mediante concurrencia pública no competitiva, para subvencionar la realización de actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética en el marco del Plan de la acción de la estrategia de ahorro y eficiencia energética, y abrir la convocatoria para el año 2011.

Base 2

Convocatorias

En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria, se haya agotado el importe máximo destinado para este ejercicio a las acciones reguladas en esta Resolución, y a medida que se produzcan renunciaciones o revocaciones de las subvenciones, se podrán asignar, mediante resolución de la directora del ICAEN, nuevos otorgamientos a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que, dados los requisitos contenidos en esta Resolución, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre que estos proyectos se puedan realizar en los plazos que se establecen.

Base 3

Objeto

Son objeto de estas ayudas y se entienden como actuaciones subvencionables:

3.1 Objeto de las ayudas.

Son objeto del otorgamiento de estas ayudas los proyectos y las actuaciones realizadas dentro del territorio catalán, que se puedan integrar en alguna de las líneas de actuación siguientes:

1. AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias (agricultura concurrencia competitiva 1).
2. AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias (agricultura reglada 1).
3. CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial (cogeneración concurrencia competitiva 1).
4. CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe (cogeneración concurrencia competitiva 2).
5. CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración (cogeneración reglada 1).
6. EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario (edificios concurrencia competitiva 1).
7. ER-1 Auditoría energética de edificios, servicios no industriales y alumbrado (edificios reglada 1).
8. ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes (edificios reglada 2).
9. ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes (edificios reglada 3).
10. ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes (edificios reglada 4).
11. ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda (edificios reglada 5).
12. ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación de eficiencia energética (edificios reglada 6).
13. ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios (edificios reglada 7).

14. IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria (industria concurrencia competitiva 1).
 15. IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos. (reglada 1).
 16. IR-2 Implantación de la norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética (reglada 2).
 17. PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización (servicios públicos concurrencia competitiva 1).
 18. PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente (servicios públicos reglada 1).
 19. SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío (servicios energéticos concurrencia competitiva 1).
 20. TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes (transporte concurrencia competitiva 1).
 21. TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE) (transporte concurrencia competitiva 2).
 22. TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico (transporte concurrencia competitiva 3).
 23. TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados (transporte concurrencia competitiva 4).
 24. TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados (transporte concurrencia competitiva 5)
 25. TC-6 Sistemas de bicicleta pública (transporte concurrencia competitiva 6).
 26. TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías (transporte concurrencia competitiva 7).
 27. TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo (transporte reglada 1).
 28. TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial (transporte reglada 2).
- Queda excluida de subvención cualquier inversión en energías renovables.

3.2 Las actuaciones subvencionables harán referencia a las tecnologías o conceptos siguientes:

1. AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Todas las inversiones que reduzcan el consumo de energía específico y absoluto de la instalación que realiza la inversión eficiente. En caso de que el periodo de retorno de la inversión supere los 10 años deberá aportar una justificación económica coherente del proyecto, con un cálculo detallado de la rentabilidad económica con los parámetros VAN y TIR.

Es condición imprescindible para la petición de esta ayuda que los proyectos y las actuaciones que se presenten por esta línea se hayan detectado previamente en una auditoría energética en explotaciones agrarias. Son objeto de esta ayuda inversiones tales como:

Aislamiento térmico de la envolvente y mejora de la iluminación natural de naves.

Sustitución de equipamiento: motores, bombas, ventiladores, generadores de calor y de frío, radiadores, etc.

Incorporación de dispositivos de ahorro o regulación: variadores de frecuencia, contadores para la telegestión, regulación climatización, filtros entrada bombas ...

Recuperación de calor y aislamiento de redes de agua caliente.

Mejora de los sistemas de iluminación artificial.

En el caso de inversiones en comunidades de regantes, la mejora de su eficiencia energética consistirá en la elevación de la calificación de la Eficiencia Energética General de la Comunidad de Regantes

(EEG) en, al menos, una clase según la Calificación de Eficiencia Energética General del protocolo de auditorías energéticas en comunidades de regantes desarrollada por el IDAE.

No se admiten las inversiones en herramientas o maquinaria autopropulsada.

2. AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

Auditorías energéticas en explotaciones agrarias tales como comunidades de regantes, granjas agropecuarias, etc.

Auditorías globales a todas las instalaciones de la explotación agraria, auditorías parciales de sección (instalaciones eléctricas, instalaciones térmicas), auditorías de operaciones (mantenimiento o gestión), auditorías específicas (termográficas) y auditorías limitadas al alcance de una reforma o renovación de instalaciones, con el objetivo de justificar energéticamente la naturaleza de cualquier medida de ahorro y eficiencia y los resultados de esta medida y, por tanto, fomentar las medidas realmente eficientes.

Las propuestas que aparezcan recomendadas en las auditorías deben presentarse evaluadas técnica y económicamente, y los cálculos deben ser claros para que se puedan actualizar en un nuevo escenario de precios. En cuanto a las propuestas de mejora de eficiencia que se hayan desestimado, es necesario que se justifique el por qué no se recomiendan.

Las auditorías a realizar en comunidades de regantes deberán ser realizadas conforme al protocolo elaborado por el IDAE y publicado en su web.

Las auditorías energéticas en explotaciones agroganaderas deberán incluir, como mínimo, el contenido que se especifica en el anexo 5 de estas Bases.

3. CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

Nuevas instalaciones de cogeneración de alta eficiencia que cumplan la Directiva europea 2004/8/CE, el Real decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre el fomento de la cogeneración, y el Real decreto 661/2007, de 25 de mayo, que regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Incluye nuevas instalaciones en plantas de cogeneración de potencia eléctrica superior a 150 kWe, que utilicen cualquier tipo de combustible en los sectores no industriales, considerando también los sistemas de frío que puedan estar integrados. No se incluyen las instalaciones que aportan energía térmica para el tratamiento y reducción de residuos de los sectores agrícolas, ganaderos y de servicios.

4. CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe.

Nuevas instalaciones de cogeneración de alta eficiencia que cumplan la Directiva europea 2004/8/CE, el Real decreto 616/2007 y el Real decreto 661/2007, de 25 de mayo, que regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Incluye nuevas instalaciones en plantas de cogeneración de potencia eléctrica inferior o igual a 150 kWe, que utilicen cualquier tipo de combustible, considerando también los sistemas de frío que puedan estar integrados. No se incluyen las instalaciones que aportan energía térmica para el tratamiento y reducción de residuos de los sectores agrícolas, ganaderos y de servicios.

5. CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración.

a) Auditorías globales del sistema de cogeneración, auditorías parciales de secciones (instalaciones eléctricas, instalaciones térmicas), auditorías de operaciones (mantenimiento o gestión) etc.

Se consideran subvencionables las auditorías que analicen la eficiencia del sistema de cogeneración y del aprovechamiento del calor residual, y propongan medidas de mejora del rendimiento energético global, evaluadas técnica y económicamente.

También se subvencionarán auditorías a redes de calor, entendiendo éstas como la conexión de varios edificios o servicios a un solo sistema de generación de calor y/o frío, que incorporen cogeneración.

b) Estudios de viabilidad que incluyan nuevas instalaciones con cualquiera de las tecnologías de cogeneración (motor de combustión interna o externa, turbina de gas, turbina de vapor, etc.) o combinaciones de las mismas, que produzcan simultáneamente electricidad y calor con un rendimiento global, de modo que se puedan clasificar como instalaciones de alta eficiencia según la Directiva europea 2004/8/CE y el Real decreto 661/2007.

Podrán recibir esta subvención empresas del sector industrial, sector primario, sector terciario y de tratamiento de residuos.

Estos estudios deben definir las soluciones y los diseños técnicos más correctos a partir de las demandas de calor útil en cada emplazamiento estudiado. Se completará con un análisis de viabilidad económica en el marco y los escenarios en los que se desarrollen estas nuevas plantas de cogeneración.

También se subvencionarán estudios destinados a evaluar la viabilidad técnica, económica y legal de redes de calor, con una o más centrales de generación de calor y/o frío que den servicio a más de un edificio o servicio público, mientras se haya evaluado la opción de utilizar una o más plantas de cogeneración.

Las auditorías energéticas y los estudios de viabilidad deberán tener, como mínimo, el contenido que se especifica en el anexo 5 de estas Bases.

Las propuestas que aparezcan recomendadas en las auditorías deben presentarse evaluadas técnica y económicamente, y los cálculos deben ser claros para que se puedan actualizar en un nuevo escenario de precios. En cuanto a las propuestas de mejora de eficiencia que se hayan desestimado, es necesario que se justifique el por qué no se recomiendan.

Para obtener los datos técnicos que se solicitan se puede utilizar la "Guía técnica para la medida y determinación del calor útil, de la electricidad y del ahorro de energía primaria de cogeneración de alta eficiencia" del IDAE.

6. EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario.

Sustitución o mejora de equipamientos existentes para equipamientos de alta eficiencia energética específicos del sector terciario, como pueden ser, a modo de ejemplo, las máquinas de lavandería, las cocinas industriales, los equipos para la reparación de automóviles, las cámaras frigoríficas, etc.

Quedan específicamente excluidos de esta subvención los equipos de climatización o generación de agua caliente sanitaria, los vehículos de la empresa, el alumbrado interior o exterior, etc. subvencionados en otras líneas de esta Resolución.

7. ER-1 Auditoría energética de edificios, servicios no industriales y alumbrado.

Auditorías energéticas globales y parciales que examinen y propongan mejoras en la relación entre las fuentes energéticas, los usos energéticos y los productos o servicios generados. Deberá incluirse la evaluación energética y económica de todas las propuestas de mejora, de manera que se puedan analizar los parámetros financieros que definen la viabilidad de las mismas.

En las auditorías de edificios deberán ejecutarse y justificarse total o parcialmente algunas de las medidas propuestas antes del 8 de marzo de 2013. Estas actuaciones deben sumar, como mínimo, el 10% del ahorro energético potencial detectado en la auditoría.

Las auditorías energéticas deberán contener, como mínimo, el contenido que se especifica en el anexo 5, el cuadro resumen de recomendaciones y el cuadro resumen de equipos consumidores que también se encuentra en el anexo 5 de estas bases.

8. ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes.

Los costes de la ingeniería externa requerida para la realización del estudio para la mejora de la calificación de eficiencia energética de un edificio logrando una calificación A o B.

El estudio debe incluir un análisis detallado del ahorro energético asociado a las medidas o tecnologías que se proponen, el ahorro económico asociado al ahorro energético, el presupuesto de las posibles actuaciones y el periodo de retorno de la inversión relacionado con el ahorro energético obtenido, tal como se especifica en el anexo 5 de estas bases.

9. ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes.

Mejora de la eficiencia energética en el alumbrado interior de edificios existentes. Habrá una reducción de al menos un 25% del consumo de energía convencional donde se proponga o produzca la renovación.

En el caso de tratarse de un edificio residencial, será necesario que éste sea de primera residencia.

1) Sustitución de lámparas existentes por:

Fluorescentes tubulares lineales (T8) de 26 mm de diámetro.

Fluorescentes tubulares lineales (T5) de 16 mm de diámetro ..

Fluorescentes compactos con equipo auxiliar incorporado (lámparas de bajo consumo).

Fluorescentes compactos (TC).

Fluorescentes compactos de tubo largo (TC-L).

Lámparas de descarga de halogenuros metálicos (HM).

Tecnología LED.

Fibra óptica.

2) Sustitución del balasto convencional de los tubos fluorescentes por balasto electrónico.

3) Sustitución de luminarias por otras de alta eficiencia.

4) Instalación de dispositivos de parada automática del alumbrado.

5) Instalación de dispositivos de regulación de la intensidad luminosa.

6) Instalación de detectores de presencia.

7) Instalación de sistemas de control y gestión del alumbrado.

8) Instalación de sistemas de eficiencia energética en alumbrado de fachadas.

9) Instalación de tecnologías de conducción de luz natural hacia interiores.

10. ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

Con carácter general, se subvencionarán los gastos de sustitución o mejora del equipamiento térmico de un edificio existente destinado a calefacción, refrigeración, climatización o generación de agua caliente sanitaria que no utilice fuentes de energía renovables. Esta actuación ha de obtener un ahorro mínimo del 20% del consumo de energía de la instalación sustituida o modificada. Este ahorro debe estar justificado documentalmente.

Con carácter particular, se subvencionarán:

Aquellas medidas de ahorro energético recomendadas por el dictamen realizado por un agente autorizado para realizar la inspección periódica de eficiencia energética que establece la instrucción técnica IT-4 del Reglamento de instalaciones térmicas de edificios (RITE), aprobado por Real decreto 1027/2007, de 20 de julio.

Las medidas necesarias para implantar la contabilización y telegestión del consumo de energía, como las que establece el RITE en su IT 1.2.4.4. En estos casos, también se incluyen sistemas de monitorización de consumos energéticos locales o remotos.

La sustitución de una caldera por otra de condensación o con una categoría energética de cuatro estrellas, según el Real decreto 275/1995 de 24 de febrero, que dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92 / 42/CE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos modificada por la Directiva 93/68/CEE del Consejo, sin discriminación por su potencia, mientras tenga un rendimiento de emisiones de NOx de clase 5, como establece el RITE en su IT-1.3.4.1.3.1.

La sustitución de sistemas de calefacción o agua caliente sanitaria eléctricos con acumulación y tarifa nocturna para calderas que utilicen líquidos o gases combustibles con los rendimientos señalados en el párrafo anterior.

La instalación de sistemas de enfriamiento por aire gratuito o recuperación de calor de aire de extracción, según la instrucción técnica IT 1.2.4.5. del RITE, o más eficientes.

Las instalaciones necesarias dentro del edificio existente para poder conectarlo a un sistema de calefacción o refrigeración que dé servicio a varios edificios.

En estos casos particulares, se estimará y documentará un ahorro de energía.

11. ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

Aquellas actuaciones que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción o refrigeración del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica y que se justifiquen documentalmente, tal y como se especifica en el anexo 5 de estas bases.

Estas actuaciones sobre la envolvente térmica pueden contemplar soluciones constructivas "convencionales" y "no convencionales". Se entiende por soluciones constructivas "convencionales" las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares. En cambio, se entienden como "no convencionales" las conocidas habitualmente como medidas de "arquitectura bioclimática", como por ejemplo, los muros trombe, los muros parietodinámicos, los invernaderos adosados, sistemas de sombreado, la ventilación natural, etc. Por la misma actuación será incompatible esta ayuda con la que el ICAEN publica como "Plan Renove de ventanas, aberturas y protección solar".

A efectos de esta ayuda se entenderá como envolvente térmica del edificio la formada por los cierres del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez están en contacto con el ambiente exterior.

12. ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación de eficiencia energética.

Actuaciones que permitan que un edificio llegue a obtener una calificación energética final A o B, declarada inicialmente mediante el Certificado de eficiencia energética de edificio en fase de proyecto y demostrada al final de la construcción mediante el Certificado de eficiencia energética de edificio terminado, conforme al Real decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de edificios.

La actuación incluye las medidas de eficiencia energética en la envolvente térmica, instalaciones térmicas (calefacción, refrigeración, generación de agua caliente sanitaria, etc.), Alumbrado interior y sistemas de gestión y control, que se justifiquen documentalmente, tal y como se especifica en el anexo 5 de estas bases.

13. ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios.

Aquellas actuaciones que, documentalmente justificadas, alcancen una reducción anual, de al menos un 35% de energía en el movimiento del ascensor y en sus servicios auxiliares. Para garantizar este

porcentaje las actuaciones deben sumar un mínimo de 35 puntos sobre 100, los puntos que aparecen entre paréntesis a continuación:

Incorporación de una máquina de tracción directa, sin reductor (gearless), para sustituir en:

Un ascensor electromecánico (20).

Un ascensor hidráulico (25).

Incorporación de una máquina de tracción directa, sin reductor (gearless) y frenada regenerativa (30).

Sistema de iluminación de cabina energéticamente eficiente con un VEEL límite de 7,5 según la sección HE-3 (Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación del Código Técnico de la Edificación) con apagado por sistema de detección de presencia u otro sistema inteligente (15).

Sistema inteligente de gestión de llamadas en función del peso de carga e indicador posicional (como mínimo en planta baja) (15).

Incorporación de motores controlados por un variador de frecuencia o sistema similar (10).

Incorporación de motores eléctricos con clasificación energética igual o superior Eff1 o ye 2 (5).

14. IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

Todas las inversiones en tecnología eficiente que reduzcan el consumo específico de energía en la industria manufacturera. Se subvencionarán sustituciones de equipos o instalaciones consumidoras de energía para equipos o instalaciones que utilizan tecnologías de alta eficiencia energética tal como se especifica en el anexo 6 de estas bases. Sólo se dará ayuda a nuevas incorporaciones de equipos que tengan como principal función el ahorro energético.

Para inversiones elegibles superiores a 100.000 € deberá justificarse la existencia de un sistema de medición y verificación del ahorro energético alcanzado con la inversión, mediante contadores energéticos.

En caso de que el periodo de retorno de la inversión supere los 10 años deberá aportarse una justificación económica coherente del proyecto, con un cálculo detallado de la rentabilidad económica con los parámetros VAN y TIR.

15. IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos.

Esta actuación prevé dos tipologías de estudios. Una primera tipología son las auditorías energéticas en la industria, y una segunda son los estudios relacionados con la externalización de la gestión de instalaciones energéticas hacia empresas de servicios energéticos.

Para la ayuda a la auditoría energética en la industria:

Podrán recibir la ayuda sólo las empresas incluidas en los sectores industriales manufactureros. Quedan excluidas la industria extractiva energética, la agrupación de actividad "Refinamiento de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares", así como las empresas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

El establecimiento auditado debe tener un consumo energético total superior a 200 MWh/año.

Serán subvencionables las auditorías que examinen y propongan mejoras en relación con la sustitución de fuentes energéticas, los usos energéticos y los productos o servicios generados. Se deberá incluir la evaluación energética y económica de todas las propuestas de mejora, de manera que se puedan analizar los parámetros financieros que definen la viabilidad de las mismas.

Se subvencionan auditorías energéticas globales, auditorías energéticas parciales (de línea de proceso, de planta, sección o servicio), auditorías energéticas de operaciones (mantenimiento o gestión), auditorías energéticas de seguimiento de inversiones, auditorías energéticas de nuevos proyectos, etc.

Las auditorías energéticas parciales, de línea o servicio, se ajustarán al máximo posible a los requisitos indicados para las auditorías globales.

Las propuestas que aparezcan recomendadas en las auditorías deben presentarse evaluadas técnica y económicamente, y los cálculos deben ser claros para que se puedan actualizar en un nuevo escenario de precios. En cuanto a las propuestas de mejora de eficiencia que se han desestimado, es necesario que se justifique el por qué no se recomiendan.

En las auditorías deberá ejecutarse y justificarse, total o parcialmente, alguna de las medidas propuestas con ahorro energético asociado. Estas medidas deben significar un ahorro mínimo del 10% del ahorro energético potencial detectado en la auditoría antes del 8 de marzo de 2013.

Las auditorías energéticas deberán tener, como mínimo, el contenido que se especifica en el anexo 5 de estas bases.

Para la ayuda a los estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos:

El objeto de la externalización serán las instalaciones de consumo, de proceso o de servicios auxiliares. Podrá recibir la ayuda cualquier tipología de empresa que realice actividad económica, en cualquier sector (industria, terciario, residencial...). El alcance del estudio para la externalización debe llegar a definir un contrato entre ambas partes, propiedad y empresa de servicios energéticos, donde al menos se especifique: qué actuaciones se llevarán a cabo, como se evaluará el ahorro, y la distribución de los costes y riesgos asumidos por cada parte y, especialmente, en qué supuestos será necesario redefinir las condiciones establecidas en dicho contrato. Los estudios de externalización deben tener, como mínimo, el contenido que se especifica en el anexo 5 de estas bases.

Según la Directiva europea 2006/32/CE de eficiencia energética y servicios energéticos trasladada en el capítulo V, relativo a medidas en el sector energético en el Real decreto-Ley 6 / 2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, se entiende como «servicio energético», el beneficio físico, utilidad o ventaja derivados de la combinación de una energía con una tecnología eficiente en términos de energía y/o con una acción, que podrá incluir las operaciones, el mantenimiento y el control necesarios para prestar el servicio, que se prestará en base a un contrato y que en circunstancias normales ha demostrado lograr una mejora de la eficiencia energética verificable y mensurable o estimable y/o un ahorro de energía primaria.

«Empresa de servicios energéticos» (ESE), es una persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones o locales de un usuario y afronta cierto grado de riesgo económico al hacerlo. El pago de los servicios prestados se basará (en parte o totalmente) en la obtención de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.

Consecuentemente hay que destacar que esta directiva define que una ESE debe proporcionar una mejora de la eficiencia energética, asumiendo con ello cierto grado de riesgo económico.

16. IR-2 Implantación de la norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética.

Implantación y primera certificación de la norma europea EN-16001 o internacional ISO 50001 que son aplicables a todos los tipos y tamaños de organizaciones independientemente de las condiciones geográficas, culturales y sociales.

El objetivo de esta norma europea es ayudar a las organizaciones a establecer los sistemas y procesos necesarios para mejorar su eficiencia energética. Esta norma establece los requisitos de un sistema de gestión energética que permita a una organización desarrollar e implementar una política y unos objetivos que tengan en cuenta los requisitos legales y la información sobre los aspectos energéticos.

Es condición imprescindible para la petición de esta ayuda el haber realizado una auditoría energética previa en el establecimiento donde se pretende implantar y certificar la norma.

17. PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

Todas aquellas renovaciones de los equipos actuales o la incorporación de nuevos equipos con tecnología de mayor eficiencia energética en instalaciones que son de titularidad pública, tales como:
Regulación electrónica de motores en abastecimiento y potabilización.

Regulación electrónica de motores en depuración.

Control del nivel de oxígeno en aireación de depuradoras.

Implantación de recuperadoras de energía en plantas desaladoras de agua.

En plantas desaladoras de agua por ósmosis inversa, sustitución de membranas con antigüedad superior a cinco años, basadas en tecnologías más nuevas y más eficientes energéticamente. Todas las inversiones que reduzcan el consumo de energía específico y absoluto de la instalación que realiza la inversión eficiente. En caso de que el periodo de retorno de la inversión supere los 10 años deberá aportar una justificación económica coherente del proyecto, con un cálculo detallado de la rentabilidad económica con los parámetros VAN y TIR.

18. PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente.

Inversiones en la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado exterior existente siempre que el flujo luminoso incida sobre una vía pública. La mejora puede ser producida por las actuaciones siguientes:

- 1) Sustitución de lámparas de vapor de mercurio por lámparas de vapor de sodio de alta presión.
- 2) Introducción de tecnología LED, tanto en instalaciones de alumbrado público como en semáforos.
- 3) Introducción de halogenuros metálicos, siempre y cuando tengan una temperatura de color inferior a 3.300 K y emitan un mínimo flujo luminoso en radiaciones de longitud de onda inferiores a 440 nm.
- 4) Introducción de relojes astronómicos.
- 5) Instalación de reguladores de flujo.
- 6) Sustitución de balasto convencional en lámparas de descarga por balasto electrónico o balasto serie de tipo inductivo para doble nivel de potencia.
- 7) Introducción de sistemas de gestión y control de las instalaciones de alumbrado público (con puerto de comunicación) y, en su caso, adaptación de las acometidas.
- 8) Sustitución de luminarias convencionales por otras más eficientes que cumplan con la normativa vigente y, en especial, con la Ley 6 / 2001 de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno.

19. SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

Inversiones en instalaciones centralizadas de calefacción y refrigeración urbana que den servicio a más de un edificio o establecimiento consumidor de energía, así como la reforma y ampliación de las instalaciones existentes.

Se deberá demostrar una mejora de la eficiencia energética superior al 20% respecto a un sistema convencional de calefacción, refrigeración y/o generación de agua caliente con calderas de gas y aparatos de aire acondicionado individuales.

Esta ayuda será incompatible con otras ayudas del ICAEN como las de cogeneración o calderas de biomasa.

Para aquellas actuaciones que se acojan a las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado en favor del medio ambiente será necesario:

1. Que se trate de un calefacción urbana energéticamente eficiente, es decir, que, por lo que respecta a la generación, o bien cumpla los criterios correspondientes a la cogeneración de alta eficacia o bien, en el caso de las calderas únicamente de calor, satisfaga los valores de referencia para la producción por separado de calor establecidos en la Decisión 2007/74/CE.
2. Que se trate de una inversión que se destine a la utilización y distribución de calor residual.

20. TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

Elaboración del Plan de movilidad urbana sostenible: diagnóstico, propuesta de actuaciones, mesas de movilidad y planes de acción correspondientes al desarrollo del plan de movilidad urbana. La subvención podrá ser por la totalidad del mismo o una parte.

El plan de movilidad urbana deberá adecuarse al contenido y las metodologías establecidas en la Guía básica para la elaboración de planes de movilidad urbana publicada por el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

21. TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

Proyectos y actuaciones, realizados dentro del territorio catalán, que se puedan integrar en el concepto de:

Estudio de viabilidad en el marco del plan de movilidad urbana (PMU).

Actuación piloto en el marco del plan de movilidad urbana (PMU).

Estudio de viabilidad en el marco del plan de desplazamiento de empresa (PDE).

Actuación piloto en el marco del plan de desplazamiento de empresa (PDE).

22. TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

Construcción y puesta en funcionamiento de proyectos piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico que incluyan como mínimo 10 puntos de recarga con un ratio mínimo de 1 punto de recarga por cada 5.000 habitantes, cuyo gestión y control deberán estar centralizados a través de un sistema o aplicación dispuesto a tal efecto.

23. TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados.

Construcción y puesta en funcionamiento de estaciones de servicio o puntos de recarga de energía eléctrica para vehículos.

Las estaciones podrán ser:

Abiertas al público.

Destinadas a una flota de transporte. En este caso las estaciones de servicio podrán ser, o bien de recarga sólo para la flota, o también abiertas al público.

Puntos de recarga de energía eléctrica en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y comunitarias.

Se considera "punto de recarga" la plaza específica de estacionamiento de vehículos eléctricos destinada a la recarga de sus baterías y dotada del correspondiente sistema de conexión del vehículo a la red para la realización y gestión de su recarga.

En ningún caso se subvencionarán las instalaciones de recarga eléctrica destinadas a elevadores y carretillas eléctricas industriales, así como otros vehículos eléctricos no matriculables.

Los puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y comunitarias deben incluir contadores inteligentes que permitan la regulación de la recarga mediante telegestión con el fin de poder aprovechar los valles de la demanda eléctrica y las capacidades de las redes.

24. TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

Construcción y puesta en funcionamiento, dentro del territorio catalán, de estaciones de servicio de GNC o GLP. Las estaciones podrán estar destinadas:

Al servicio público general, es decir, abiertas al público.

A una flota de transporte. En este caso las estaciones de servicio podrán ser o bien de recarga sólo para la flota o también abiertas al público.

25. TC-6 Sistemas de bicicleta pública.

Diseño y puesta en funcionamiento de sistemas de bicicletas públicas, en municipios y núcleos interurbanos que dispongan de un plan integral de implantación de la bicicleta en el ámbito donde se quiere implementar el sistema de bicicleta pública y que preferiblemente tengan entre 50.000 y 300.000 habitantes.

Será necesario que las bicicletas estén a disposición de los usuarios en diversas bases, en función de las configuraciones de las ciudades. El beneficiario se compromete a que el servicio esté activo por un período mínimo de tres años a partir de su puesta en marcha. El número mínimo, por proyecto, será de 50 bicicletas y 50 anclajes. Cada sistema tendrá incorporado un sistema informatizado de control de usuarios que además servirá para gestionar el sistema. Se valorará positivamente el hecho de que sea un sistema automatizado y de bajo mantenimiento.

Se admitirá un solo proyecto de ampliación de sistemas ya existentes pero no la sustitución de un sistema por otro. Las ampliaciones deberán cumplir lo especificado antes de llevarlas a cabo. Incentivarán actuaciones concertadas entre varios municipios vecinos, de manera que se integren bajo un mismo sistema de préstamo.

Para acogerse a esta medida el municipio deberá disponer de un plan integral de la bicicleta donde se haya analizado el fomento del uso de la bicicleta en general, red de carriles bici, aparcamientos, medidas de seguridad y los sistemas de préstamo público de bicicletas en particular, que tenga una estructura adecuada para un sistema de bicicletas y que permita su uso con condiciones de circulación seguras, lo que se conseguirá mediante la existencia de recorridos principales con carriles bicicleta o zonas pacificadas de tránsito, en este último caso, con las justificaciones adecuadas.

Los sistemas estarán orientados a la movilidad diaria y muy especialmente a la movilidad obligada (desplazamientos por motivo de trabajo y de estudio). El objetivo principal será la captación de viajeros motorizados (principalmente coche y moto) y facilitar la mayor rotación diaria de la bicicleta. Se deberán contemplar diseños y propuestas que tengan en cuenta la oferta de transporte público y que faciliten los desplazamientos desde y hasta las estaciones, paradas e intercambiadores de transporte público.

El número de anclajes debe ser, como mínimo, igual que el número de bicicletas.

En todos los casos se realizará un seguimiento anual del uso del sistema y una estimación de los usuarios procedentes del transporte motorizado

También podrán considerarse actuaciones en áreas de actividad específicas (como campus universitarios, etc.) siempre que se tengan en cuenta las consideraciones previas.

Se considerarán como objeto de la ayuda los sistemas acogidos a fórmulas de rénting, siempre que el importe total de la ayuda asignada se descuenta de la cuota a pagar por el ayuntamiento o entidad correspondiente (el descuento en cada cuota mensual será como mínimo el total de la subvención dividido por 36). El solicitante de las ayudas (empresa de rénting) deberá contar con el visto bueno del ayuntamiento o entidad que figure como prestataria del servicio a los ciudadanos o usuarios.

La ayuda será solicitada por la empresa prestataria del servicio de rénting, aunque se requerirá que en el contrato entre la empresa de rénting y el ayuntamiento o entidad que corresponda se contemple la repercusión de la subvención en estos últimos.

26. TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Inversiones en la adquisición de sistemas tecnológicos u otras aplicaciones que ayuden a mejorar la eficiencia energética de flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías, y contribuyan a reducir el gasto en energía.

De forma orientativa, pero no limitando, son subvencionables las siguientes tecnologías:

Sistemas telemáticos de gestión de flotas de transporte.

Software o hardware para la planificación y control de rutas y desplazamientos.

Sistemas tecnológicos de mejora en la gestión del combustible, donde se podrían incluir sistemas de mejora del acondicionamiento térmico de cabinas sin necesidad de tener el motor en marcha.

Sistemas tecnológicos de gestión de carga y descarga.

Será requisito indispensable para obtener las ayudas, en el caso de sustitución de equipos, que se consiga una reducción del consumo específico de energía y, en el caso de incorporación de nuevos equipos, que estos mejoren la eficiencia energética que exige la normativa vigente y la de los equipos convencionales de referencia. Estos ahorros de energía deberán justificarse en la memoria técnica.

27. TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo.

Todos los beneficiarios deberán tener su domicilio social o residencia en Cataluña.

Se subvencionará la adquisición de vehículos nuevos (queda excluida de ayudas la adquisición de vehículos usados), ya sean vehículos de turismo o comerciales, de menos de 3.500 kg de MMA o motocicletas, con las siguientes propulsiones:

Vehículos de propulsión eléctrica pura, es decir, aquellos en los que la recarga de las baterías no se realiza a partir de un motor térmico.

Vehículos de propulsión híbrida electricidad/combustible, que tengan capacidad de tracción eléctrica mediante baterías y unas emisiones inferiores a 110 g de CO₂/km. Esta tecnología incorpora dos sistemas de almacenamiento de energía (depósito de combustible y batería eléctrica) y doble motorización (un motor térmico y un motor eléctrico), de tal forma que ambas participan en algún momento en la tracción del vehículo (no sólo en el arranque). Los modelos híbridos objeto de esta Resolución son:

Full Hybrid: con capacidad de tracción única eléctrica de forma voluntaria por parte del conductor.

Mild Hybrid: apoyo a la tracción eléctrica sin participación del conductor.

Vehículos de propulsión híbrida enchufable, con capacidad de tracción eléctrica del 100%, mediante baterías, con emisiones inferiores a 110 g de CO₂/km. Estos vehículos tienen las mismas características que los híbridos definidos anteriormente pero permiten recargar sus baterías externamente. Se requiere que tengan una autonomía en modo eléctrico de 20 km, como mínimo.

Vehículos bi-o tricombustibles de gas natural o gases licuados del petróleo (autogás) que tengan unas emisiones inferiores a 140 g de CO₂/km.

Motocicletas híbridas con una potencia mínima de 4 kW con capacidad de tracción eléctrica del 100%.

En todos los casos es necesario que la motocicleta disponga de matriculación de vehículo tipo turismo.

En todos los casos, los consumos se entienden siempre en circuito mixto.

En relación con los vehículos bifuel o trifuel mencionados, deberán disponer de las garantías de fábrica y marca para todas las modificaciones que se puedan haber introducido en el vehículo de gasolina original de cara a su transformación para poder ser utilizado como bifuel o trifuel.

28. TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial.

Se subvencionará la adquisición de vehículos nuevos (queda excluida de ayudas la adquisición de vehículos usados) con las siguientes propulsiones:

Vehículos de transporte de personas o mercancías por carretera de más de 3.500 kg MMA (esta MMA mínima no es obligatoria para los vehículos eléctricos) y con matrícula de placa blanca, o material móvil vinculado a tareas de transporte en aeropuertos, puertos, actividades mineras, industriales o de servicios, aunque no sean vehículos matriculados, y con propulsión alternativa al gasóleo o la gasolina. Las carretillas elevadoras subvencionables deberán ser de gas natural o gases licuados del petróleo.

En todos los casos, los consumos se entienden siempre en circuito mixto.

En relación con los vehículos bifuel o trifuel mencionados, deberán disponer de las garantías de fábrica y marca para todas las modificaciones que se puedan haber introducido en el vehículo de gasolina original de cara a su transformación para poder ser utilizado como bifuel o trifuel.

Los vehículos objeto de transporte de personas o mercancías por carretera deberán ser propiedad de beneficiarios con su domicilio social en Cataluña.

El material móvil vinculado a tareas de transporte en aeropuertos, puertos, actividades mineras, industriales o de servicios urbanos, que no a transporte por carretera, deberá utilizarse sólo en instalaciones dentro del territorio de Cataluña.

Se excluyen los elevadores y carretillas eléctricas.

Base 4

Cuantía de las ayudas

La cuantía y/o intensidad de ayuda otorgada en los casos de líneas en régimen de concurrencia competitiva dependerá de los criterios de valoración indicados en el anexo 2 de estas bases.

La intensidad y/o cuantía máxima de subvención para los diferentes ámbitos de actuación serán las siguientes:

1. AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias.

La intensidad de ayuda será proporcional al resultado de la valoración técnica según los criterios especificados en el anexo 2.

Si el proyecto tiene una valoración técnica inferior a 50 no habrá ayuda económica.

Si el proyecto tiene una valoración técnica entre 50 y 60 puntos, la ayuda económica será del 10% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior a 60 e inferior a 75 puntos, la ayuda económica será del 15% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior o igual a 75 puntos, la ayuda económica será del 20% del coste elegible.

Para las actuaciones de mejora del alumbrado los anteriores porcentajes de ayuda se incrementarán en 20 puntos.

Para aquellas actuaciones conformes al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, la subvención otorgada no podrá superar los límites establecidos en el artículo 4.2 de dicho Reglamento. Las intensidades máximas previstas en esta línea, con el límite de las cuantías máximas previstas en la normativa comunitaria, también se aplicarán a las actuaciones conformes al Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis i al Reglamento (CE) nº. 1535/2007 relativo a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

2. AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

La cuantía máxima de ayuda será del 75% del coste de la auditoría.

El importe máximo de la ayuda a una auditoría energética de una explotación agraria vendrá determinado por el consumo de la planta o sección a auditar, con un máximo absoluto de 8.000 euros para auditorías excepto para el caso de comunidades de regantes con una superficie superior a 700 ha que será de 10.000 euros.

Para aquellas actuaciones conformes al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, la ayuda se concederá en especie, según establece el artículo 15.3 de este Reglamento, es decir, el pago se hará a la empresa contratada por el beneficiario para realizar la auditoría, empresa que deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Para aquellas actuaciones conformes al Reglamento (CE) nº. 1535/2007 relativo a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, el importe máximo a otorgar será de 7.500

euros en un periodo de tres ejercicios fiscales, con las demás limitaciones e indicaciones sobre su aplicación que se especifican en el anexo 7 de las bases.

3. CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

La cuantía máxima será proporcional al ahorro de energía primaria (EEP) de la cogeneración según la relación de 30,5 euros de ayuda por MWh / año ahorrado.

El técnico evaluador determinará si el cálculo del ahorro de energía primaria justificado en la memoria técnica está dentro de unos márgenes razonables. En caso contrario, el técnico evaluador aplicará un factor de corrección con la supervisión de un experto en la tecnología solicitada.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada no podrá superar los límites establecidos en el artículo 22.2 de este Reglamento.

Para aquellas actuaciones que se sujeten al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, la subvención otorgada no podrá superar los límites establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento.

Las intensidades máximas previstas en esta línea, con el límite de las cuantías máximas previstas en la normativa comunitaria, también se aplicarán a las actuaciones que se sujeten al Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis i al Reglamento (CE) nº. 1535/2007 relativo a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

En ningún caso la cuantía de ayuda será superior al 10% del coste del proyecto o superior a 200.000 euros.

4. CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe.

La cuantía máxima de ayuda será proporcional al ahorro de energía primaria (EEP) de la cogeneración y la potencia de ésta, según la relación siguiente:

Si la potencia eléctrica es igual o inferior a 50 kWe, la ayuda será:

$$\text{EEP (MWh / año)} * 374$$

Si la potencia eléctrica está entre 51 y 150 kWe, la ayuda será el resultado de multiplicar el ahorro energético por la relación siguiente:

$$\text{EEP (MWh / año)} * [1000 / (2,67 + 0,3 * (Pe-50))]$$

Donde Pe = potencia eléctrica.

El técnico evaluador determinará si el cálculo del ahorro energético previsto justificado en la memoria técnica está dentro de unos márgenes posibles. En caso negativo, el técnico evaluador aplicará un factor de corrección con la supervisión de un experto en la tecnología solicitada.

La cuantía máxima de la ayuda dependerá de la potencia eléctrica de la cogeneración, de manera que la ayuda no podrá superar el siguiente porcentaje del coste del proyecto:

Potencia eléctrica (Pe) Cuantía máxima de la subvención

$$\text{Pe} \leq 50 \text{ kWe } 30\% \qquad 10\% + 20\% \cdot \left(\frac{150 - Pe}{100} \right) \quad 30\%$$

$$50 < \text{Pe} \leq 150 \text{ kWe}$$

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada no podrá superar los límites establecidos en el artículo 22.2 de este Reglamento. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de este Reglamento.

Para aquellas actuaciones conformes al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, la subvención otorgada no podrá superar los límites establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento. Las

intensidades máximas previstas en esta línea, con el límite de las cuantías máximas previstas en la normativa comunitaria, también se aplicarán a las actuaciones conformes al Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis i al Reglamento (CE) nº. 1535/2007 relativo a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas .

En ningún caso la cuantía de ayuda será superior al 30% del proyecto o a 200.000 euros.

5. CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración.

La cuantía máxima de ayuda será del 75% del coste de la auditoría o estudio.

El valor máximo de la ayuda a una auditoría energética de una planta de cogeneración, con o sin red de calor, vendrá determinado por el alcance del estudio, con un máximo absoluto de 9.000 euros para auditorías de equipos existentes y de 11.250 euros para estudios de viabilidad de plantas nuevas

6. EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario.

La cuantía máxima de ayuda será proporcional al resultado de la valoración técnica, que irá de 0 a 100 puntos y que se establecerá siguiendo los criterios especificados en el anexo 2 de estas bases.

Si el proyecto obtiene una valoración inferior a 50 puntos, no habrá ayuda económica.

Si el proyecto obtiene una valoración de entre 50 y 60 puntos, la ayuda económica será del 10% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior a 60 e inferior a 75 puntos, la ayuda económica será del 15% del coste elegible.

Si el proyecto obtiene una valoración superior o igual a 75 puntos, la ayuda económica será del 22% del coste elegible.

7. ER-1 Auditoría energética de edificios, servicios no industriales y alumbrado.

Con carácter general la cuantía máxima de la ayuda será del 75% del coste elegible hasta un máximo de 3.500 euros por edificio, con unos máximos absolutos en función de la superficie construida declarada en el proyecto. La cantidad máxima acumulable por subvenciones en esta línea no podrá superar los 35.000 euros por solicitante.

Para edificios con superficie máxima de 500 m²: hasta 1.000 euros

Para edificios con superficie superior a los 500 m² e inferior o igual a 1.500 m²: hasta 2.000 euros

Para edificios con superficie superior a 1.500 m²: hasta 3.500 euros.

Para las auditorías de alumbrado la cuantía máxima de la ayuda será del 50% del coste total del trabajo, con un máximo de 50.000 euros por trabajo para municipios de más de 100.000 habitantes y de 25.500 euros por trabajo para el resto de municipios.

8. ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes.

La cuantía máxima de ayuda será del 75% del coste del estudio, con unos máximos absolutos en función de la superficie que consta en el certificado de eficiencia energética. Se trata de la superficie útil de los espacios habitables (según el Código Técnico de la Edificación, recintos no habitables incluyen explícitamente garajes, trasteros, las cámaras técnicas y bajo cubierta no condicionados, y sus zonas comunes.)

Para edificios con superficie inferior o igual a 300 m²: hasta 1.000 euros.

Para edificios con superficie superior a los 300 m² e inferior o igual a 3.000 m²: hasta 3.000 euros.

Para edificios con superficie superior a los 3.000 m²: hasta 9.000 euros.

En cualquier caso, la cantidad máxima acumulable por solicitante no superará los 60.000 euros.

9. ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes.

La cuantía máxima de ayuda será del 22% del coste elegible, excepto cuando las actuaciones objeto de la medida sean análogas a aquellas que tienen cabida dentro del "Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos (Plan 2000 ESE)". Es decir:

Los edificios propiedad de la administración pública o de sus organismos o sociedades dependientes, con un consumo energético y mantenimiento de las instalaciones consumidoras de energía superior a 200.000 €/año, tendrán subvenciones del 20%, no del 22%, sean o no actuaciones bajo un modelo ESE.

Aquellos edificios que no sean susceptibles de 2000ESE tendrán el 22% tanto si es una actuación ESE como si no.

El importe máximo de la subvención para un solo beneficiario no superará los 10.000 euros por bloque de viviendas o los 50.000 euros por edificio destinado a otros usos.

10. ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

La cuantía máxima de ayuda será del 22% del coste elegible, excepto cuando las actuaciones objeto de la medida sean análogas a aquellas que tienen cabida dentro del "Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos (Plan 2000 ESE)". Es decir:

Los edificios propiedad de la administración pública o de sus organismos o sociedades dependientes, con un consumo energético y mantenimiento de las instalaciones consumidoras de energía superior a 200.000 €/año, tendrán subvenciones del 20%, no del 22%, sean o no actuaciones bajo un modelo ESE.

Aquellos edificios que no sean susceptibles de 2000ESE tendrán el 22% tanto si es una actuación ESE o no.

En el caso de sustitución de sistemas de calefacción o agua caliente sanitaria eléctricos con acumulación y tarifa nocturna, por calderas que utilicen líquidos o gases combustibles, la subvención será de un 35% del coste elegible en instalaciones individuales y de un 40% en instalaciones colectivas. Las cuantías máximas serán de 10.000 euros por vivienda, 200.000 euros por bloque de viviendas y 200.000 euros por edificio de otros usos.

11. ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

La cuantía máxima de ayuda será del 22% del coste elegible, excepto cuando las actuaciones objeto de la medida sean análogas a aquellas que tienen cabida dentro del "Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos (Plan 2000 ESE)". Es decir:

Los edificios propiedad de la administración pública o de sus organismos o sociedades dependientes, con un consumo energético y mantenimiento de las instalaciones consumidoras de energía superior a 200.000 €/año, tendrán subvenciones del 20%, no del 22%, sean o no actuaciones bajo un modelo ESE.

Aquellos edificios que no sean susceptibles de 2000ESE tendrán el 22% tanto si es una actuación ESE o no. La envolvente térmica que se rehabilite deberá cumplir el documento HE1 "Limitación de la demanda energética" del Código Técnico de la Edificación y los requisitos indicados por el Decreto 21/2006, de 14 de febrero, por el que se regula la adopción de los criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios (DOGC nº. 4574 - 02/16/2006).

Quando estas medidas se realicen en un edificio con el objeto de alcanzar una calificación energética A o B de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% para edificios de calificación energética B y del 35% para edificios de calificación energética A. Según el Real decreto 47/2007, el ámbito de aplicación para modificaciones, reformas, rehabilitaciones de edificios existentes es para aquellos edificios con una superficie útil superior a 1.000 m² si se renueva más del 25% del total de sus cerramientos.

Se podrá subvencionar hasta el 30% del coste elegible en los casos que respondan a una tipología técnica de rehabilitación que debería incluir los conceptos que pasamos a enumerar:

- Construcción de muros trombe
- Construcción de fachadas ventiladas
- Sistemas de ventilación natural no tradicionales
- Construcción de invernaderos adosados
- Cubierta ajardinada
- Cubiertas ventiladas
- Construcción de otros conceptos de arquitectura bioclimática

La cuantía máxima absoluta será de 200.000 euros.

12. ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación de eficiencia energética.

La cuantía máxima de la subvención será la menor de la aplicación de los tres baremos siguientes:

a) La totalidad del sobre coste de pasar de una calificación energética D (o inferior) a una calificación A o B del edificio acabado, calculado teniendo en cuenta exclusivamente los costes elegibles especificados en la base 7.2 de la presente Resolución para esta línea, para las partidas de envolvente térmica, instalaciones térmicas (calefacción, refrigeración, generación de agua caliente sanitaria, etc.), alumbrado y sistemas de gestión y control. Quedan excluidos del coste elegible los costes asociados a las medidas de aplicación de las energías renovables.

b) Según tipo de edificación y clase energética:

Para edificios de viviendas unifamiliares, la subvención será de un máximo de 30 euros/m² por vivienda que consiga una calificación energética B y un máximo de 50 euros/m² por vivienda que consiga una calificación energética A.

Para bloques de viviendas, un máximo de 20 euros/m² si consiguen una calificación energética B y un máximo de 35 euros/m² si consiguen una calificación energética A.

Para edificios de otros usos que no sean la vivienda, un máximo de 15 euros/m² si consiguen una calificación energética B y un máximo de 30 euros/m² si consiguen una calificación energética A.

La superficie que se considera para este cálculo es la que se contabiliza a efectos de su calificación energética y que consta en el Certificado de eficiencia energética del edificio en fase de proyecto y de edificio terminado.

c) Los máximos absolutos de 10.000 euros para vivienda unifamiliar, 200.000 euros para bloque de viviendas y 200.000 euros para edificios de otro uso.

13. ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios.

El porcentaje de ayuda máxima será del 35% del coste elegible, con una cuantía máxima de ayuda de 3.300 euros por ascensor.

14. IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

La ayuda económica será proporcional al resultado de la valoración técnica según los criterios especificados en el anexo 2.

Si el proyecto tiene una valoración técnica inferior a 50 no habrá ayuda económica.

Si el proyecto tiene una valoración técnica entre 50 y 60 puntos, la ayuda económica será del 12% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior a 60 e inferior a 75 puntos, la ayuda económica será del 18% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior o igual a 75 puntos, la ayuda económica será del 22% del coste elegible.

En el caso de renovación de equipos auxiliares la ayuda se incrementará en 8 puntos, hasta un máximo del 30%.

Para aquellas actuaciones conformes al Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 21.4 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 20% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trate de una gran empresa, el 30% en el caso de una mediana empresa y el 40% en el caso de pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, apartados 6 y 7 de este Reglamento y sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento.

15. IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos.

Para la auditoría energética en la industria, la cuantía máxima de ayuda es del 75% del coste de la auditoría y el valor máximo de la ayuda vendrá determinado por el consumo energético del sistema industrial a auditar.

Las subvenciones máximas otorgables según el consumo anual en MWh de las empresas es el siguiente:

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética es mayor de 700.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 22.500 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 465.001 MWh/año y 700.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 18.000 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 232.001 MWh/año y 465.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 15.000 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 116.001 MWh/año y 232.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 12.750 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 70.001 MWh/año y 116.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 10.500 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 46.001 MWh/año y 70.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 9.000 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 6.001 MWh/año y 46.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 7.500 euros.

Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 3.501 MWh/año y 6.000 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 6.000 euros. Si el consumo de energía final del establecimiento donde se realizará la auditoría energética se encuentra entre 200 MWh/año y 3.500 MWh/año, el valor máximo de la ayuda será de 3.500 euros. Para el estudio de la externalización hacia empresas de servicios energéticos, la cuantía máxima de ayuda es del 75% del coste elegible. El valor máximo de la ayuda será de 12.000 euros

16. IR-2 Implantación de la norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética.

La cuantía máxima de ayuda será del 30% del coste de la implantación y primera certificación. El valor máximo de la ayuda a la implantación y primera certificación es de 4.000 euros.

17. PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

La ayuda económica será proporcional al resultado de la valoración técnica según los criterios especificados en el anexo 2.

Si el proyecto tiene una valoración técnica inferior a 50 no habrá ayuda económica.

Si el proyecto tiene una valoración técnica de entre 50 y 60 puntos, la ayuda económica será del 20% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior a 60 e inferior a 75 puntos, la ayuda económica será del 30% del coste elegible.

Si el proyecto tiene una valoración técnica superior o igual a 75 puntos, la ayuda económica será del 40% del coste elegible.

Para aquellas actuaciones que se sujeten al Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 21.4 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 20% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trate de una gran empresa, el 30% en el caso de una mediana empresa y el 40% en el caso de pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 apartados 6 y 7 de este Reglamento, y sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento.

18. PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente.

Con carácter general la cuantía de la ayuda o subvención será del 40% del coste elegible, excepto si se cumplen cualquiera de las siguientes situaciones donde la subvención será del 20% del coste elegible:

- Proyectos de introducción de lámparas de halogenuros metálicos.
- Proyectos de renovaciones de alumbrado público exterior en municipios con una población superior a 25.000 habitantes.
- Proyectos financiados por empresas de servicios energéticos.

19. SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

La cuantía máxima de ayuda de las solicitudes será del 22% del coste del proyecto, con un valor máximo de la ayuda de 200.000 euros.

Para aquellas actuaciones que se acojan a la normativa de ayudas de Estado la intensidad de la ayuda no podrá exceder de las intensidades máximas establecidas en la Decisión que adopte la Comisión Europea respecto a la compatibilidad del régimen de ayudas notificado inicialmente al amparo del punto 3.1.8 de las Directrices sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (2008 / C 82/01), intensidad

que en la notificación se solicita que sea del 50% para grandes empresas, del 60 % para medianas y del 70% para pequeñas.

20. TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

La ayuda máxima de la actuación será hasta el 60% del coste elegible. El 40% restante será asumido por el Ayuntamiento o el órgano de la Administración competente en el estudio.

En cuanto a solicitudes de subvención para redacción de PMU, la cantidad máxima de la ayuda dependerá del número de habitantes de los municipios afectados, según la siguiente escala:

Si el número de habitantes es superior a 10.000 e inferior o igual a 30.000, el coste elegible máximo será de 65.000 euros.

Si el número de habitantes es superior a 30.000 e inferior o igual a 50.000, el coste elegible máximo será de 100.000 euros.

Si el número de habitantes es superior a 50.000 e inferior o igual a 100.000, el coste elegible máximo será de 150.000 euros.

Si el número de habitantes es superior a 100.000 e inferior o igual a 300.000 habitantes, el coste elegible máximo será de 200.000 euros.

Si el número de habitantes es superior a 300.000, el coste elegible máximo será de 300.000 euros.

21. TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

En todos los casos la intensidad máxima de ayuda es del 60% del coste elegible.

Para estudios de viabilidad, en el marco del PMU, el coste elegible máximo es de 100.000 euros.

Para estudios de viabilidad, en el marco de los PDE, el coste elegible máximo es de 40.000 euros.

Para actuaciones piloto, limitadas en el tiempo, tanto en el marco del PMU como del PDE, el coste elegible máximo no podrá ser superior a los 200.000 euros.

Para la promoción de la bicicleta eléctrica en el trabajo: la ayuda por bici/triciclo será del 40% del PVP con un máximo de 500 euros.

22. TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

La ayuda máxima de la actuación será de un 40% del coste elegible y con un importe máximo de ayuda por proyecto de 200.000 euros.

El coste elegible máximo para los diferentes apartados será el siguiente:

- Instalación completa de un punto de recarga cubierto con una potencia inferior a 40kW: 4.000 euros por punto.
- Instalación completa de un punto de recarga en la vía pública con una potencia inferior a 40 kW: 6.500 euros por punto.
- Instalación completa de un punto de recarga rápida con una potencia igual o mayor de 40 kW: 50.000 euros
- Estación de sustitución de baterías: 60.000 euros.
- Sistema centralizado de control y gestión del sistema de puntos de recarga: 50.000 euros.
- Campaña de comunicación: 6.000 euros (por este concepto la ayuda será del 100%).

23. TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados.

Los costes elegibles máximos para los diferentes apartados serán los siguientes:

Estaciones de recarga de energía eléctrica abiertas al público:

Por instalación completa la subvención máxima puede llegar a ser de 60.000 €. Será subvencionable hasta un 40% de la inversión con unos costes elegibles máximos de:



- 4.000 euros para una instalación completa de un punto de recarga cubierto con una potencia inferior a 40 kW
- 6.500 euros por una instalación completa de un punto de recarga en la vía pública con una potencia inferior a 40 kW
- 50.000 euros por una instalación completa de un punto de recarga con potencia igual o mayor de 40kW,
- 60.000 euros por una estación de sustitución de baterías,
- 50.000 euros por un sistema centralizado de control y gestión del sistema de puntos de recarga.

Estación asociada a una flota de transporte:

Si es de recarga individual, propia de la flota, será subvencionable hasta un 30% de la inversión, con una ayuda máxima de 30.000 euros. En el caso de que la recarga se abra al público, la ayuda máxima será de 60.000 euros.

Los costes elegibles máximos son los siguientes:

- 4.000 euros por una instalación completa de un punto de recarga con una potencia inferior a 40 kW,
- 50.000 euros por una instalación completa de un punto de recarga con potencia mayor de 40 kW,
- 50.000 euros por un sistema centralizado de control y gestión del sistema de puntos de recarga.

Puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y comunitarias:

- Será subvencionable un 40% del coste de la instalación completa con un máximo de 200 euros por punto de recarga instalado.

24. TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

La cuantía máxima de las ayudas para esta línea es la siguiente:

En el caso de estaciones de servicio de GLP y GNC abiertas al público, se subvencionará hasta un 30% de la inversión con un máximo de ayuda de 60.000 euros.

Si la estación, asociada a una flota de transporte es de recarga propia de la flota, se subvencionará hasta un 30% de la inversión, con un máximo de 30.000 euros. En caso de que la recarga se abra al público, la ayuda máxima será de hasta 60.000 euros.

Para aquellas actuaciones que se sujeten al Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 18.4 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder del 35% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trate de una gran empresa, del 45% en el caso de una mediana empresa y del 55% en el caso de pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, apartados 5, 6, 7 y 8 de este Reglamento.

25. TC-6 Sistemas de bicicleta pública.

El cálculo de la subvención se realizará en función del número de bicicletas convencionales (N), eléctricas (BE) y del número de anclajes o compartimentos del sistema automático destinados a la recepción y préstamo de las bicicletas del sistema (A). La cuantía de la subvención para cada caso concreto, teniendo en cuenta las limitaciones anteriores, se calculará por la siguiente expresión:

$$\text{SUB} = 70.000 ((N + BE) / 100) 0,6 + 17.200 (A/10) 0.8 + 500BE$$

En el caso de sistemas no automáticos (manuales) se aplicará un factor de ponderación de 0,7 al resultado de la subvención resultante, aplicando la fórmula anterior y considerando que el número de anclajes coincide con el número total de bicicletas del sistema. Se considera como subvención máxima el 70% del coste elegible.

26. TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Hasta el 40% del coste elegible de la inversión con un límite máximo de la ayuda de 50.000 euros.

27. TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo.

La intensidad de la ayuda será del 15% del precio de mercado del vehículo, descontando el IVA.

En ningún caso se podrán superar los siguientes valores máximos:

Vehículos híbridos enchufables o de propulsión eléctrica: el valor máximo de la ayuda será de 7.000 euros por vehículo.

Vehículos híbridos *Full Hybrid*: el valor máximo de la ayuda será de 2.300 euros por vehículo.

Vehículos híbridos *Mild Hybrid*: el valor máximo de la ayuda será de 2.000 euros por vehículo.

Vehículos bifuel o trifuel en los que uno de los combustibles de alimentación sea gas natural o gases licuados del petróleo: el valor máximo de la ayuda será de 1.200 euros por vehículo.

Para las motocicletas híbridas de potencia superior a 4kW y con matrícula de turismo, el valor máximo de la ayuda será de 750 euros por vehículo.

Para las actuaciones conformes al Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 19.5 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 35% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trate de una gran empresa, del 45% en el caso de una mediana empresa y del 55% en el caso de pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.6 de este Reglamento.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento.

28. TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial.

La intensidad de la ayuda será del 15% del precio de mercado del vehículo, descontando el IVA.

En ningún caso se podrán superar los siguientes valores máximos:

Vehículos y material móvil vinculado al transporte de pasajeros o de mercancías eléctrico o híbridos (doble fuente de energía: gasolina/eléctrico o gasóleo/eléctrico) con acumulación de energía en baterías, el valor máximo de la ayuda será de 50.000 euros por vehículo.

Vehículos y material móvil vinculado al transporte de pasajeros o de mercancías propulsados con gas natural o GLP, el valor máximo de la ayuda será de 12.000 euros por vehículo.

Carretillas elevadoras alimentadas por gas natural o gases licuados del petróleo. El valor máximo de la ayuda será de 12.000 euros por carro.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, en ningún caso podrán superar los límites establecidos en el artículo 19.5 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 35% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trate de una gran empresa, el 45% en el caso de una mediana empresa y el 55% en el caso de pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.6 de este Reglamento.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento.

Base 5

Régimen de sujeción a la normativa comunitaria de ayudas de estado de cada ámbito de actuación descrito en la base 3.

El régimen de sujeción a la normativa comunitaria de ayudas de Estado de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el siguiente:

Las ayudas para actuaciones incluidas en las líneas IC-1, PC-1, TC-5, TR-1 y TR-2, siempre que sean proyectos que superen las normas comunitarias (vigentes o adoptadas pero aún no vigentes) para la protección del medio ambiente o, en ausencia de normas de ámbito comunitario, aumenten el nivel de protección del medio ambiente, o bien si se trata de acciones en favor del ahorro de energía, se podrán acoger a las exenciones establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 22 de la sección 4 del Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DOUE L 214, de 9.8.2008), si cumplen con el efecto incentivador que se define en el Anexo 7, apartado 4, de esta Resolución (actividades no iniciadas con anterioridad a la fecha de solicitud) y con el resto de las condiciones establecidas en el Reglamento mencionado anteriormente.

Las ayudas para actuaciones incluidas en las líneas AC-1, CC-1, CC-2, PC-1, TR-1 y TR-2, en el caso de ser pymes dedicadas a la producción de productos agrícolas, se podrán acoger a lo que establece el artículo 4 del Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº. 70/2001 (DOUE L 358, de 12.16.2006) y, si son ayudas para actuaciones incluidas en la línea AR-1, lo que establece el artículo 15, si cumplen el efecto incentivador que se define en el Anexo 7, apartado 4, de esta Resolución (actividades no iniciadas con anterioridad a la fecha de la notificación de la resolución de otorgamiento) y el resto de las condiciones que se establecen en el reglamento mencionado anteriormente.

Las ayudas para actuaciones incluidas en la línea SC-1 se podrán acoger al proyecto de régimen de ayudas que se ha enviado a los servicios de la Comisión proponiendo que se evalúe su compatibilidad al amparo del punto 3.1.8 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente, y estas concesiones quedarán condicionadas a la decisión que adopten los servicios de la Comisión Europea respecto al régimen de ayudas notificado.

Las ayudas para actuaciones incluidas en el resto de líneas no indicadas en los párrafos anteriores y para actuaciones incluidas en las líneas indicadas en el párrafo anterior pero que no cumplan con el efecto incentivador, se otorgarán sujetas a los reglamentos de minimis vigentes: Reglamento (CE) nº. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28.12.2006, pág. 5) y Reglamento (CE) nº. 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE 337, de 21.12.2007, pág. 35) en aquellas líneas donde puedan ser potenciales beneficiarios las empresas dedicadas a la producción agrícola. En el caso de tratarse de grandes empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, las ayudas seguirán necesariamente el Reglamento (CE) nº. 1535/2007 de la Comisión, independientemente de cuándo hayan iniciado la actuación.

Los solicitantes que no desarrollen una actividad económica de acuerdo con las normas comunitarias sobre la competencia, no se consideran sujetas a normativa comunitaria sobre ayudas de Estado. En todo caso, los solicitantes incluidos en las tipologías de Familias y Corporaciones locales no se considera que desarrollen una actividad económica.

En el formulario de solicitud deberá señalar el régimen de sujeción a la normativa de ayudas de Estado en el que se enmarca la actuación para la que solicita ayuda.

En el anexo 7 de esta Resolución se especifican otros límites aplicables a la normativa antes mencionada.

Base 6

Compatibilidad de las ayudas

Compatibilidad de las ayudas previstas en esta Resolución.

Las ayudas que se otorguen al amparo del Reglamento (CE) nº. 800/2008, de 6 de agosto, se pueden acumular a cualquier otra ayuda exenta en virtud del Reglamento general de exención por categorías, siempre que las medidas de ayuda mencionadas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

Estas ayudas no se acumularán a ninguna otra ayuda exenta en virtud del Reglamento (CE) nº. 800/2008 o a ninguna otra ayuda de minimis que reúna las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº. 1998/2006, ni a ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos gastos subvencionables si la acumulación supera la intensidad más elevada o el importe de ayuda más elevado aplicable a la ayuda mencionada en virtud del Reglamento (CE) nº. 800/2008.

Para la acumulación de medidas de ayuda con gastos subvencionables identificables exentas en virtud del Reglamento (CE) nº. 800/2008 y medidas de ayuda sin gastos subvencionables identificables exentas en virtud del Reglamento citado anteriormente se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) Si una empresa objetivo ha recibido capital en virtud de una medida de capital de riesgo, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento (CE) nº. 800/2008, y posteriormente, en los tres años siguientes a la primera inversión de capital de riesgo, solicita una ayuda de acuerdo con dicho Reglamento, los umbrales de ayuda o los importes máximos de ayuda establecidos en el Reglamento mencionado anteriormente se reducirán en un 50% como norma general y en un 20% si la empresa objetivo está situada en una zona asistida. Esta reducción no superará el importe total de capital de riesgo recibido.
- b) Durante los tres primeros años después de su otorgamiento, las ayudas destinadas a las empresas jóvenes e innovadoras no podrán acumularse con otras ayudas exentas en virtud del Reglamento (CE) nº. 800/2008.

En todo caso, se aplicarán todas las normas de acumulación contenidas en el artículo 7 del Reglamento citado anteriormente.

Las ayudas que se otorguen a pymes dedicadas a la producción de productos agrícolas sujetos al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, no se pueden acumular con ninguna otra ayuda estatal del artículo 87, apartado 1, del Tratado, ni con contribuciones financieras de los Estados miembros, ni siquiera las reguladas por el artículo 88, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº. 1698/2005, ni con contribuciones financieras de la Comunidad, correspondientes a los mismos gastos subvencionables si ello conduce a una intensidad de ayuda superior al máximo establecido en el Reglamento (CE) nº. 1857/2006.

Las ayudas exentas en virtud del Reglamento (CE) nº. 1857/2006 no se pueden otorgar en concurrencia con las ayudas de minimis recogidas en el Reglamento (CE) nº. 1535/2007 respecto de los mismos gastos o los mismos proyectos de inversión subvencionables, si ello da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la fijada en el Reglamento (CE) nº. 1857/2006.

Las ayudas que se acogen a los Reglamentos (CE) nº. 1998/2006 y nº. 1535/2007 de minimis no se pueden acumular con otras ayudas estatales para los mismos gastos subvencionables si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Las ayudas de la línea SC-1 sujetas a la Decisión que emitirá la Comisión Europea no podrán acumularse con otras ayudas estatales a efectos del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, ni con ayudas de minimis relativas a los mismos gastos subvencionables, ni con otras formas de financiación de la Comunidad si esta acumulación tiene como consecuencia una intensidad de ayuda superior a la establecida en la Decisión sobre el régimen de ayudas notificado.

Dado que a lo largo de la Resolución se mantienen las referencias a los artículos del anterior Tratado a efectos de facilitar su localización y de una mejor comprensión del contenido de la normativa

comunitaria de ayudas de Estado aplicable, las referencias realizadas en la Resolución, salvo las relativas a los títulos de los reglamentos mencionados en esta, los artículos 87 y 88 del Tratado deben entenderse como los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Sin embargo, cuando se hace referencia al mercado común debe entenderse mercado interior.

Los conceptos y definiciones mencionados en este apartado se recogen y desarrollan en el anexo 7 de esta Resolución.

La suma máxima de ayudas, considerando todas las líneas de esta Resolución, y con las restricciones previamente indicadas, será de 1.000.000 euros por solicitante, y el importe de ayuda otorgada a un proyecto no podrá superar, ni igualar, la cantidad de 300.000 euros.

Base 7

Requisitos de las actuaciones y coste elegible

7.1 Requisito de las actuaciones.

Será requisito indispensable para obtener las ayudas, en el caso de sustitución de equipos, que se consiga una reducción del consumo específico de energía y, en el caso de incorporación de nuevos equipos, que estos mejoren la eficiencia energética que exige la normativa vigente y la de los equipos convencionales de referencia. Estos ahorros de energía deberán justificarse en la memoria técnica.

Será también requisito indispensable para obtener las ayudas la presentación, junto con el formulario de solicitud normalizado, los documentos indicados en la base 10 y los documentos técnicos indicados en el anexo 3 de estas bases.

En el caso de las ayudas sujetas al Reglamento (CE) nº. 800/2008 (Reglamento general de exención por categorías) y los sujetos a las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (2008 / C 82/01) se deberá justificar el efecto incentivador de la ayuda, definido en el anexo 7 de esta Resolución.

Las ayudas nunca tendrán un efecto incentivador sobre el beneficiario cuando este presente la solicitud de ayuda con fecha posterior a la de inicio del proyecto.

En caso de que la solicitud haga referencia a las líneas ER-3 y ER-4 y se trate de viviendas, será necesario que se trate de una ocupación de primera residencia.

Para las subvenciones a inversiones en bienes tangibles, el beneficiario deberá destinar los bienes a la finalidad concreta de la subvención durante un periodo mínimo de cinco años (en los caso de grandes empresas) y de tres años para el resto de beneficiarios. En el caso de bienes inventariables inscribibles en registro público, el beneficiario deberá destinar los bienes a la finalidad concreta de la subvención durante un periodo mínimo de cinco años. El beneficiario deberá inscribir en el registro público el destino de los bienes, el período en que deberán ser destinados a esta finalidad y el importe de la subvención otorgada.

Las auditorías subvencionadas en el ámbito de las líneas AR-1, CR-1, ER-1 y IR-1 deberán ser realizadas por una empresa externa especializada. Las personas físicas o jurídicas que realicen las auditorías energéticas deberán demostrar experiencia en la realización de este tipo de estudios dentro del correspondiente sector de actividad.

7.2 Coste elegible.

Se considerará coste elegible para cada una de las líneas detalladas en la base 3 de estas bases, el que se indica a continuación:

1. AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias.

Los costes de los equipos eficientes.

Los costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará un 15% de los mismos.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Los costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.

Los costes del montaje y la puesta en marcha de los equipos.

2. AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

El coste de la auditoría realizada por profesionales externos especializados.

3. CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

Las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la instalación de cogeneración.

Los costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará solo hasta un 15% de estos.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la cogeneración.

Los costes de obra civil asociada a la implantación de los equipos o instalaciones con un máximo del 10% del proyecto.

Los costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

4. CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe.

Las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la instalación de cogeneración.

Los costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará solo hasta un 15% de estos.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la cogeneración.

Los costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.

Los costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

5. CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración.

El coste de la auditoría o estudio realizado por una empresa externa especializada.

6. EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario.

Los costes de los equipos eficientes.

Los costes de ingeniería externa.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Los costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones, siempre que sean necesarios para su funcionamiento.

Los costes del montaje y la puesta en marcha de los equipos.

No se considera elegible el coste del transporte o almacenamiento de los materiales, ni las dietas del personal empleado o relacionado con el proyecto, ni la formación del personal a cargo de las instalaciones.

No será elegible el coste de la gestión energética por otras personas que no sean el beneficiario, sino sólo los aparatos o programas de gestión que el beneficiario deberá instalar para que un tercero pueda hacer esta gestión, y que no sean de uso exclusivo de este gestor. No será elegible la cuota anual para el derecho del uso de un determinado software de gestión o control del gasto energético.

7. ER-1 Auditoría energética de edificios, servicios no industriales y alumbrado.

El coste de la auditoría realizada por una empresa externa especializada.

8. ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes.

El coste de la ingeniería externa para la realización del estudio para la mejora de la calificación de eficiencia energética de un edificio logrando una calificación A o B.

9. ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes.

El coste del material de las instalaciones subvencionables, la mano de obra necesaria para instalar y ponerlas en funcionamiento y el coste de la ingeniería del proyecto. No se considera elegible el coste del transporte o almacenamiento de los materiales, ni las dietas del personal empleado o relacionado con el proyecto, ni la formación del personal a cargo de las instalaciones. Tampoco lo será el coste de la obra civil asociada al proyecto o el cableado de las instalaciones.

10. ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

El coste del material de las instalaciones térmicas, la mano de obra necesaria para instalar y ponerlas en funcionamiento y el de la ingeniería del proyecto.

También será elegible el coste del dictamen realizado por un agente autorizado para realizar la inspección periódica de eficiencia energética que establece la instrucción técnica IT-4 del Reglamento de instalaciones térmicas de edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, que recomienda la actuación subvencionada, mientras sea dentro del período de realización especificado en esta Resolución.

No se consideran elegibles el coste del transporte o almacenamiento de los materiales, ni las dietas del personal empleado o relacionado con el proyecto, ni la formación del personal a cargo de las instalaciones. Tampoco lo será el coste de la obra civil asociada al proyecto ni ningún otro gasto sin justificar.

En ningún caso será elegible el coste de sustituir una fuente de energía renovable por electricidad o un combustible fósil, ni la sustitución de una caldera por otra alimentada por un combustible sólido.

No será elegible el coste de la gestión energética por otras personas que no sean el beneficiario, sino sólo los aparatos o programas de gestión que el beneficiario deberá instalar para que un tercero pueda hacer esta gestión, y que no sean de uso exclusivo de este gestor. No será elegible la cuota anual para el derecho del uso de un determinado software de gestión o control del gasto energético.

11. ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios de uso distinto al de vivienda.

El coste del proyecto de arquitectura o ingeniería externa en la parte correspondiente a la medida emprendida para la rehabilitación energética de la envolvente y el coste de ejecución material (coste de materiales y mano de obra) e instalaciones auxiliares, como por ejemplo andamios, necesarias para realizar la medida potencialmente subvencionable. Cuando esta medida se realice en un edificio con el objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente, el coste elegible puede incluir el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio, en el caso de no haber sido ya subvencionada.

Quedan excluidos del coste elegible los costes asociados a las medidas de aplicación de las energías renovables. No se podrá ayudar ninguna partida no especificada en este punto.

12. ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación de eficiencia energética.

El sobre coste en materiales, equipos, instalaciones y sistemas necesarios para superar el cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética de las secciones del Documento básico de ahorro de energía

HE-1, HE-2 y HE-3, del Código técnico de edificación en la calificación energética A o B del edificio terminado.

Se pueden incluir en el coste elegible los costes de ingeniería externa necesarios para la calificación energética del edificio.

Quedan excluidos del coste elegible los costes asociados a las medidas de aplicación de las energías renovables.

Para aquellos edificios con superficie construida inferior a 2.000 m², el cálculo del sobrecoste se podrá hacer de forma estimada, sin detallar sobrecostes para cada una de las partidas elegibles.

En caso de que el edificio supere los 2.000 m², será necesario que el cálculo del sobrecoste se realice de forma detallada y razonada, especificando los sobrecostes con respecto a la normativa básica para cada una de las partidas elegibles (envolvente, instalaciones térmicas, iluminación interior, sistemas de gestión y control, etc.). Si no se aporta esta información será facultad del técnico evaluador del proyecto la imputación de estos costes de referencia.

13. ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios.

El coste de los equipos, materiales, obra civil y mano de obra para la reforma y puesta en marcha del ascensor, de forma que este quede operativo y, en su caso, legalizada la reforma.

En cuanto a obra civil, mano de obra y puesta en marcha (legalización de la reforma incluida en su caso), la suma de estas partidas podrá ser como máximo el 10% del coste de la suma de los equipos y materiales de la mejora realizada.

14. IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

Los costes de los equipos eficientes.

Los costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará solo hasta un 15% de estos.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Los costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.

Los costes del montaje y la puesta en marcha de los equipos.

No se subvencionarán los posibles aumentos de producción ligados al proyecto eficiente.

15. IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos.

Para auditorías energéticas en la industria, el coste de la auditoría realizada por una empresa externa especializada.

En auditorías no específicamente energéticas, como las auditorías ambientales, las económicas o las de gestión, se considerará sólo la parte que corresponda a la obtención de datos, análisis, diagnóstico y propuestas de eficiencia energética.

Para estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos, los costes del estudio previo y de la elaboración de documentos legales, económicos o técnicos que permitan asegurar, garantizar o contratar la externalización de instalaciones nuevas o existentes hacia empresas de servicios energéticos.

16. IR-2 Implantación de la norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética.

El coste de la implantación del sistema de gestión realizada por una empresa externa y el coste de la primera certificación. Las personas físicas o jurídicas que realicen la implantación y certificación deberán demostrar su experiencia en la realización de este tipo de implantaciones o similares.

No se subvencionará la auditoría energética previa.

17. PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

Las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones.

Los costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará solo hasta un 15% de estos.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación modificada.

Los costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

No son subvencionables los costes de la obra civil asociada.

18. PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente.

Se subvencionará el coste del diagnóstico energético de las instalaciones, el coste del proyecto de instalación, el coste de adquisición, el coste del cableado y el coste de instalación de las tecnologías subvencionables.

No se considera elegible el coste de los báculos o soportes de las luminarias ni la obra civil asociada (zanjas, cimentaciones, etc.). En el presupuesto que se adjunte para pedir la subvención debe distinguirse claramente el coste de la luminaria y la instalación eléctrica (elegible) del coste de los demás componentes del alumbrado exterior.

19. SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

a) Central de generación de calor y/o frío: se subvencionarán los equipos que presenten mejoras de eficiencia respecto a las tecnologías convencionales.

No se subvencionarán los equipos que supongan aprovechamiento de fuentes de energía renovable (con la excepción de las unidades de cogeneración convencionales y las alimentadas con biomasa o biogás procedente de residuos) pero sí el aprovechamiento de energías residuales.

b) Tuberías caloportadoras y sistemas auxiliares.

c) Sistemas de regulación y control.

d) Subestaciones de conexión con los consumidores: sólo se subvencionará la inversión llevada a cabo por la compañía distribuidora de energía.

e) Obra civil: sólo se subvencionará la parte directamente aplicable a la implantación de los equipos antes mencionados.

20. TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

Los costes de ingeniería o consultoría externa especializada.

21. TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

Los costes de ingeniería o consultoría externa especializada.

Los costes del montaje y la puesta en marcha de la tecnología o sistema.

Los costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones no estarán incluidos.

22. TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

Los costes de cableado y de obra de instalación de este desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el dispositivo o sistema donde se conecta el vehículo para su recarga

El coste del dispositivo o sistema donde se conecta el vehículo para la recarga.

Los costes de comunicación.

No se considera coste elegible la disposición de los contadores inteligentes, que deberán ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de carga), generalmente bajo régimen de alquiler.

23. TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados.

Los costes de cableado y de obra de instalación • instalación de este, desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el dispositivo o sistema donde se conecta el vehículo para su recarga. El coste del dispositivo o sistema centralizado de control y gestión del sistema de puntos de recarga.

No se considera coste elegible la disposición de los contadores inteligentes, que deberán ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

No incluye los costes de obra civil.

24. TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

Los costes de ingeniería o consultoría externa especializada.

Los costes de la tecnología o sistema implementado.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología o del sistema.

Los costes del montaje y la puesta en marcha de la tecnología o sistema.

No se considera coste elegible la obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones, aunque habrá que indicarles al presupuesto.

No se admitirán aquellas facturas que correspondan a un gasto subvencionable adquirido mediante un contrato de alquiler.

25. TC-6 Sistemas de bicicleta pública.

El coste elegible será el imputado a contrataciones externas de servicios y suministros en concepto de inversión, gestión, mantenimiento y seguimiento del sistema.

26. TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Los costes de ingeniería o consultoría externa especializada.

Los costes de la tecnología o sistema implementado.

Las inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología o sistema.

Los costes del montaje y la puesta en marcha de la tecnología o sistema.

27. TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo.

El coste de adquisición del vehículo.

28. TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial.

El coste de adquisición del vehículo.

7.3 Coste subvencionable de las actuaciones que se sujeten al Reglamento (CE) nº. 800/2008 (Reglamento general de exención por categorías):

Para las ayudas incluidas en las líneas IC-1, PC-1, TC-5, TR-1 y TR-2 se considerará coste subvencionable los costes de inversión suplementarios necesarios para conseguir un nivel de protección del medio ambiente superior al exigido por las normas comunitarias, sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación.

El coste de la inversión relacionada con la protección del medio ambiente deberá calcularse en referencia a la situación hipotética, según se define en el anexo 7 de estas bases.

7.4. Para las ayudas incluidas en las línea de ayudas SC-1, los costes subvencionables se limitarán a los costes de inversión adicionales necesarios para alcanzar un nivel de inversión con el que se consiga una calefacción urbana y refrigeración eficiente en comparación con la inversión de referencia.

La inversión de referencia es una inversión técnicamente comparable que garantice un grado inferior de protección del medio ambiente y/o ahorro energético (correspondiente a las normas comunitarias obligatorias, en caso de existir) y que de forma creíble podría alcanzarse sin la ayuda.

Por inversión técnicamente comparable se entenderá una inversión con la misma capacidad de producción y todas las demás características técnicas (excepto las que estén relacionadas directamente con la inversión adicional para la eficiencia energética y protección del medio ambiente). Por otro lado, desde un punto de vista empresarial, la inversión de referencia deberá constituir una alternativa creíble a la inversión objeto de evaluación.

Los gastos subvencionables se calcularán después de deducir cualquier beneficio o coste de explotación relacionados con la inversión adicional generados durante los cinco primeros años de vida de la inversión.

7.5 En ningún caso se considerará coste elegible el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

7.6 No se admitirán las facturas que correspondan a un gasto subvencionable o adquirido mediante un contrato de alquiler o rénting.

Base 8

Beneficiarios y requisitos

8.1 Se considerarán beneficiarios y podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Resolución para cada línea de actuación los destinatarios siguientes:

1. AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias. Titulares de explotaciones agrarias incluidos en la clasificación presupuestaria de Empresas privadas. Comunidades de regantes incluidas en la clasificación presupuestaria de entidades de derecho público de la Generalitat sometidas al régimen jurídico privado.

Otras agrupaciones de regantes incluidas en la clasificación presupuestaria de Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Fundaciones.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

De acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, el titular de explotación agraria es la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que pueden derivarse de la explotación.

2. AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

Titulares de explotaciones agrarias incluidos en la clasificación presupuestaria de Empresas privadas.

Comunidades de regantes incluidas en la clasificación presupuestaria de Entidades de derecho público de la Generalitat sometidas al régimen jurídico privado.

Otras agrupaciones de regantes incluidas en la clasificación presupuestaria de Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Fundaciones.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

3. CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

4. CC-2 Microcogeneraciones hasta 150kWe.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

5. CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales

Otros entes dependientes de corporaciones locales

Consortios dependientes de corporaciones locales

6. EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario.

Empresas privadas del sector terciario, además de talleres de mantenimiento y reparación de maquinaria o del sector transporte, o profesionales autónomos, mientras no desarrollen tareas con un CNAE industrial.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

7. ER-1 Auditoría energética de edificios, servicios no industriales y alumbrado.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

8. ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

9. ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

10. ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

11. ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

Empresas privadas.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

12. ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación de eficiencia energética.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

13. ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

14. IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

Empresas privadas.

Podrán recibir esta subvención sólo las empresas incluidas en los sectores industriales manufactureros.

Quedan excluidas la industria extractiva energética, la agrupación de actividad de Refinamiento de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares, así como las empresas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

15. IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos.

Empresas privadas.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

16. IR-2 Implantación de la norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética.

Empresas privadas.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

17. PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

Empresas privadas.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

Entidades de derecho público de la Generalitat sometidas a derecho jurídico privado.

18. PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente.

Empresas privadas.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

19. SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.
Corporaciones locales.
Otros entes dependientes de corporaciones locales.
Consortios dependientes de corporaciones locales.

20. TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.
Corporaciones locales.
La unión de varios municipios cuando estos integren un esquema de movilidad interdependiente y los ayuntamientos afectados lo hayan acordado previamente.
Otros entes dependientes de corporaciones locales.
Consortios dependientes de corporaciones locales.
Todos los municipios que tengan más de 10.000 habitantes o los que, a pesar de no alcanzar esta cifra, sean capital de comarca.

21. TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

Empresas privadas.
Fundaciones
Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.
Corporaciones locales.
Otros entes dependientes de corporaciones locales.
Consortios dependientes de corporaciones locales.
Para estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los PMU todos los municipios deben tener más de 10.000 habitantes o bien, si no alcanzan esta cifra, ser capital de comarca.
La unión de varios municipios cuando estos integren un esquema de movilidad interdependiente y los ayuntamientos afectados lo hayan acordado previamente.
Para estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los PDE, los beneficiarios deberán tener más de 200 trabajadores en un mismo centro de trabajo o, si se trata de una solicitud para una agrupación de beneficiarios, en un mismo emplazamiento.

22. TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

Empresas privadas.
Corporaciones locales.
Otros entes dependientes de corporaciones locales.
Consortios dependientes de corporaciones locales.
Todos ellos municipios que tengan más de 30.000 habitantes o que, sin alcanzar esta cifra, sean capital de comarca.
La unión de varios municipios, cuando estos integren un esquema de movilidad interdependiente y los ayuntamientos afectados lo hayan acordado previamente.
Una vez regulada la figura del gestor de recarga, este también puede solicitar la subvención. (Empresa privada)

23. TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados.

Empresas privadas.
Fundaciones.
Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.
Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.
Consortios dependientes de corporaciones locales.

24. TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

Empresas privadas.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

25. TC-6 Promoción de sistemas de bicicleta pública.

Empresas privadas.

Corporaciones locales.

26. TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Empresas privadas.

Fundaciones.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

27. TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo.

Empresas privadas.

Familias.

Fundaciones.

Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos.

Corporaciones locales.

Otros entes dependientes de corporaciones locales.

Consortios dependientes de corporaciones locales.

28. TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial.

Empresas privadas.

Fundaciones.

Corporaciones locales.

8.2 Los beneficiarios de las acciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para todos los beneficiarios excepto los que se integran en la partida presupuestaria de Familias y en los casos en que la plantilla supere los 50 trabajadores, cumplir la obligación que establecen el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, y la disposición transitoria del Decreto del Gobierno de la Generalitat de Catalunya 238/1987, de 20 de julio, de dar ocupación al menos a un 2% de trabajadores con discapacidad sobre el número total de trabajadores de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE nº. 94, de 20.4.2005), el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales (BOE nº. 45, de 21.2.2004), y el Decreto 246/2000, de 24 de julio (DOGC nº. 3196, de 2.8.2000) .

b) No haber sido sancionados, en resolución firme, durante el año anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de disminuidos o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y de las obligaciones con la Generalitat de Catalunya.

- d) No encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003).
- e) Para los beneficiarios incluidos en las categorías de Empresas privadas, Instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos y Fundaciones, cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC nº. 2553, de 7.1.1998).
- f) En el caso de empresas, según la definición comunitaria de empresa que recoge el anexo 7 de estas bases, no tratarse de una empresa en crisis según la definición comunitaria incluida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOUE C 244, de 1.10.2004).
- g) En caso de ser una empresa según la definición comunitaria de empresa que recoge el anexo 7 de estas bases, que haya sido objeto de una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, deberá haber reembolsado el importe de la ayuda más los intereses correspondientes de la orden de recuperación.
- h) Se excluyen de la posibilidad de sujeción al Reglamento (CE) nº. 800/2008 las actividades y empresas que recogen el artículo 1.2 y el artículo 18.9 de este Reglamento.
- i) Se excluyen de la posibilidad de sujeción al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 las actividades y empresas que recoge el artículo 1 de este Reglamento.
- j) Se excluyen de la posibilidad de sujeción al Reglamento (CE) nº. 1998/2006 las actividades y empresas que recoge el artículo 1.1 de este Reglamento.
- k) Se excluyen de la posibilidad de sujeción al Reglamento (CE) nº. 1535/2007 las actividades y empresas que recoge el artículo 1 de este Reglamento.
- l) Las empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas, tienen la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de declarar e indicar los medios que la entidad utilizará como medidas de prevención y detección de los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, que modifica el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- m) Para todos los beneficiarios excepto los que se integran en la partida presupuestaria de Familias, declaración responsable que incluya:
- Primero. Las remuneraciones que percibe el personal directivo de la entidad subvencionada; entendiéndose por directivo o directiva a la persona que ejerce funciones ejecutivas y de administración.
- Segundo. El compromiso de dar publicidad a dichas remuneraciones en la memoria que se adjunta a los estados contables.
- Tercero. El compromiso de las entidades de mantener, en el marco de la relación laboral preexistente y durante el período de vigencia de la subvención, la estructura retributiva mencionada.
- Cuarto. El cumplimiento de las reglas establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 90 bis de la Ley 3/2002, de 24 de diciembre, por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

8.3. En las solicitudes de subvención correspondientes a proyectos con beneficiarios indirectos de los ahorros, deberá especificarse de qué manera estos se repercuten en los usuarios finales. Las ayudas destinadas a la compra de vehículos por parte de empresas que posteriormente ofrecen estos vehículos en rénting, serán repercutidos a los usuarios de los vehículos. Así pues, la empresa propietaria del vehículo deberá justificar ante el ICAEN la aplicación del descuento correspondiente al precio del servicio por un importe igual o superior a la proporción entre la ayuda recibida y el precio de salida de fábrica del vehículo. Las inversiones subvencionadas deberán figurar en el balance de la empresa de rénting por un periodo mínimo de tres años, o en caso de enajenación antes de este período, los

contratos deberán dejar constancia de la subrogación de los derechos y deberes que suponen las ayudas al nuevo propietario.

Base 9

Plazos de ejecución

En el caso de las líneas, AR-1, CR-1, EC-1, ER-1, ER-2, ER-3, ER-4, ER-7, IR-1, IR-2, PR-1, TC-2, TC-3, TC-4, TC-7, TR-1 y TR-2 el plazo de ejecución será del 1 de enero de 2011 al 10 de septiembre de 2012.

En el caso de las líneas AC-1, CC-1, CC-2 y SC-1 las actuaciones deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 8 de marzo de 2013.

En el caso de las líneas IC-1, PC-1, TC-1 y TC-5, las actuaciones deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 10 de diciembre de 2012.

En el caso de la línea TC-6 las actuaciones deberán realizarse entre el 1 de enero de 2011 y el 10 de septiembre de 2013.

En el caso de las líneas ER-5 y ER-6, las actuaciones deberán realizarse en el período que va desde el 1 de enero de 2011 hasta el 9 de septiembre de 2014.

Las actuaciones que quieran acogerse al Reglamento (CE) nº. 800/2008 o a la Decisión sobre el proyecto de régimen de ayudas notificado no pueden haber sido iniciadas antes del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, y las que se acojan al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, no pueden haber sido iniciadas antes del día siguiente al de la fecha de otorgamiento de la subvención.

Base 10

Solicitudes y documentación

10.1 Las solicitudes para la obtención de las ayudas previstas en esta resolución se formalizarán en los impresos normalizados que se pueden obtener en la página web <http://www.gencat.cat/icaen> o en la oficina virtual de trámites de la Generalitat <http://www20.gencat.cat/portal/site/OVT> y se enviarán por vía telemática para obtener el correspondiente impreso en papel con código de barras o, en caso de presentación telemática, el correspondiente acuse de recibo de la solicitud en la que constará la fecha de presentación identificada como fecha de registro.

La solicitud se podrá presentar telemáticamente si el solicitante dispone de firma digital.

En caso contrario, una vez obtenido el impreso en papel con código de barras, este deberá presentarse físicamente y debidamente firmado por el solicitante o por su representante legal, en la sede del ICAEN, calle Pamplona 113 , 08018 Barcelona, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. El horario de Registro del ICAEN es de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes y de 16.00 a 18.00 horas de lunes a miércoles.

Los destinatarios incluidos en las tipologías de Corporaciones locales y otros entes dependientes de corporaciones locales, preferiblemente presentarán sus solicitudes a través de la plataforma EACAT.

En los casos en que un solicitante haya realizado más de una actuación o proyecto relacionado en la base 3 de esta Resolución, deberá presentar una solicitud para cada actuación.

Las declaraciones que se formulen en las solicitudes tendrán la consideración que se establece en el artículo 35 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y su presentación faculta al ICAEN a verificar la conformidad de los datos que se contienen a continuación.

10.2 El impreso de solicitud incluye:

- a) Declaración expresa conforme el beneficiario no incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Declaración de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Generalitat y la Seguridad Social.
- c) Autorización al ICAEN para solicitar en nombre del solicitante:
En la AEAT los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias.
En la TGSS los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
En la ATC los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Generalitat de Catalunya.
En la Dirección General de la Policía los datos relativos a la acreditación de datos identificativos (DNI/NIE) del solicitante y del representante legal, en su caso.
En el supuesto de que no se autorice a efectuar las comprobaciones mencionadas, se deberán adjuntar los documentos acreditativos correspondientes a la solicitud y/o justificación.
- d) Declaración de las solicitudes de subvenciones relativas al mismo proyecto dirigidas a la Unión Europea o a cualquier otra administración o entidad pública estatal o internacional o privada y, en su caso, de la concesión de subvenciones, relativas al mismo proyecto, realizada por cualquiera de las administraciones públicas.
- e) Solicitud de transferencia bancaria para pagos.
- f) Declaración de las ayudas en concepto de minimis recibidas por la persona solicitante en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación del importe, el ente otorgante, la fecha de otorgamiento y los costes o gastos subvencionados (solo para solicitantes que desarrollen una actividad económica).
- g) Para beneficiarios que sean empresas privadas con una plantilla igual o superior a 25 trabajadores: Declaración conforme la empresa beneficiaria, en caso de que tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la modificación de la Ley de finanzas públicas de Cataluña efectuada por la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- h) Para beneficiarios que sean empresas privadas, instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos y fundaciones: declaración conforme el local, sala, establecimiento o centro de trabajo cumple los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley de política lingüística.
- i) Para todos los beneficiarios excepto los incluidos en la categoría de Familias: declaración expresa de cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social de minusválidos, establecida en un 2% para las empresas o instituciones con más de 50 trabajadores.
- j) Para beneficiarios que sean empresas privadas, según la definición comunitaria de empresa recogida en el anexo 7 de estas bases: declaración de si se trata de una pequeña o mediana empresa. A los efectos de estas ayudas, se entiende por pequeña y mediana empresa la que cumple con la definición recogida en el anexo 1 del Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) publicado en el DOUE serie L nº. 21, de 9.8.2008.
- k) En caso de tratarse de empresas según la definición recogida en el anexo 7 de esta Resolución, declaración responsable de no encontrarse sujeta a una Resolución de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

l) Para beneficiarios que sean empresas, según la definición comunitaria de empresa, declaración de no tratarse de una empresa en crisis, según la definición comunitaria recogida en las directrices UE sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOUE C 244 de 1 .10.2004).

m) Para beneficiarios que sean empresas, según la definición comunitaria de empresa, declaración de no haber sido sancionada por resolución firme durante el año anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de disminuidos o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

n) Para todos los beneficiarios, a excepción de los que se incluyen en la categoría de Familias, declaración responsable que incluya:

Primero. Las remuneraciones que percibe el personal directivo de la entidad subvencionada; entendiéndose por directivo o directiva a la persona que ejerce funciones ejecutivas y de administración.

Segundo. El compromiso de dar publicidad a dichas remuneraciones en la memoria que se adjunta a los estados contables.

Tercero. El compromiso de las entidades de mantener, en el marco de la relación laboral preexistente y durante el período de vigencia de la subvención, la estructura retributiva mencionada.

Cuarto. El cumplimiento de las reglas establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 90 bis de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

o) Para actuaciones incluidas en las líneas ER-3 y ER-4 y cuando se trate de viviendas, declaración que manifieste que se trata de una ocupación de primera residencia.

10.3 Los solicitantes deberán enviar telemáticamente la documentación siguiente:

a) Documentación técnica y presupuesto desglosado, según lo especificado en el anexo 3 de estas bases para cada tipología de instalación.

b) Si se trata de una gran empresa y se solicita una ayuda sujeta al Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión o la decisión de la Comisión Europea, memoria que justifique el efecto incentivador y la necesidad de la ayuda, y que demuestre que la actividad o acción específica no se habría llevado a cabo sin la ayuda así como cuál es el efecto ambiental esperado vinculado al cambio de comportamiento, es decir, la reducción de un tipo específico de contaminación que no disminuiría sin la ayuda. En particular, será necesario que esta memoria, establezca uno o más de los siguientes criterios:

- un aumento sustancial del tamaño del proyecto o actividad,
- un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad,
- un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario del proyecto o actividad,
- un aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

c) Si se trata de empresas privadas, fundaciones, instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos, otros entes dependientes de corporaciones locales, o consorcios dependientes de corporaciones locales: estatutos de la sociedad o entidad.

d) Si se trata de corporaciones locales, otros entes dependientes de corporaciones locales, consorcios dependientes de corporaciones locales y entidades de derecho público de la Generalitat sometidas al régimen jurídico privado, acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se acuerda solicitar la ayuda.

Con independencia de la forma en que se presente la solicitud, la documentación incluida en los apartados anteriores no se podrá presentar en papel, deberá enviarse en formato pdf y telemáticamente en el mismo momento en que se envíe telemáticamente el impreso normalizado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la base 10.1 de esta Resolución.

Base 11

Enmiendas y mejora de las solicitudes

11.1 Examinado el documento de solicitud presentado en modelo normalizado, si no reúne los requisitos que establece esta Resolución o bien le falta documentación exigida por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane el defecto, modifique y mejore los términos de la solicitud o presente la documentación requerida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que ha desistido de la solicitud, previa resolución correspondiente.

11.2 El órgano competente podrá pedir a la persona solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos del documento de solicitud presentado en modelo normalizado, y se dejará constancia de ello en la tramitación del procedimiento.

Base 12

Evaluación y procedimiento de concesión

12.1 Las actuaciones incluidas en las líneas de actuación en que la segunda letra de su nomenclatura es una R, es decir, las correspondientes a las líneas AR-1, CR-1, ER-1, ER-2, ER-3, ER-4, ER-5, ER-6, ER-7, IR-1, IR-2, PR-1, TR-1 y TR-2 de la base 3.1 de esta Resolución seguirán el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta Resolución en régimen reglado, mediante concurrencia pública no competitiva, y se tramitarán sobre la base del orden cronológico de presentación de las solicitudes y de acuerdo con lo previsto en las bases.

12.2 Las actuaciones incluidas en las líneas de actuación en que la segunda letra de su nomenclatura es una C, es decir, las correspondientes a las líneas AC-1, CC-1, CC-2, EC-1, IC-1, PC-1, SC-1, TC-1, TC-2, TC-3, TC-4, TC-5, TC-6 y TC-7 de la base 3 de esta Resolución, la evaluación de las solicitudes se realizará por medio de una comisión técnica de evaluación constituida a tal efecto. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en los apartados mencionados de esta Resolución será el de régimen de concurrencia competitiva y se tendrán en cuenta los criterios de valoración que se establecen en el anexo 2 de estas Bases, en función del tipo de actuación de que se trate.

Base 13

Evaluación de los proyectos

13.1 Los proyectos serán valorados por un técnico responsable de la línea de actuación.

13.2 Se creará una comisión técnica de evaluación, integrada por el jefe de la División de Gestión Energética del ICAEN, que actuará como presidente, un técnico responsable de la línea de actuación y otro técnico de la División de Gestión Energética.

13.3 El técnico responsable de la línea deberá presentar a la comisión técnica un informe en el que evalúe los proyectos. Para aquellas actuaciones que se tramiten en régimen de concurrencia competitiva los proyectos se evaluarán en base a la aplicación de los criterios de valoración establecidos en los anexos. Los proyectos que se tramiten en régimen reglado, mediante concurrencia pública no competitiva, el técnico evaluará si la actuación cumple los requisitos establecidos en la Resolución y basándose en el orden cronológico de presentación de las solicitudes. En cualquier caso, la aprobación final de los proyectos queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

13.4 Podrán asistir a las reuniones de la comisión, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes de la comisión.

13.5 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, la comisión técnica emitirá un acta con efectos vinculantes con indicación de los resultados de las evaluaciones efectuadas y proponiendo el otorgamiento de las ayudas.

Base 14

Resolución de las ayudas y recursos

14.1 Vista la propuesta del acta emitida por la comisión de valoración, la directora del ICAEN dictará la correspondiente resolución sobre las solicitudes de subvenciones, debidamente motivada, basándose en el orden cronológico de presentación de las solicitudes y hasta agotar el presupuesto, en el caso de las actuaciones que se tramiten en régimen reglado mediante concurrencia pública no competitiva, y basándose en el orden de puntuación de las solicitudes y hasta agotar el presupuesto en el caso de las actuaciones que se tramiten en régimen de concurrencia.

14.2 La resolución de otorgamiento se notificará mediante correo certificado con acuse de recibo o también se podrá notificar telemáticamente en caso de que el beneficiario haya dado su consentimiento en el formulario de solicitud.

14.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el DOGC. Transcurrido este plazo sin notificación, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

14.4 Contra la resolución que dicte la directora del ICAEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Empresa y Empleo en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la mencionada resolución, sin perjuicio de otros recursos que puedan proceder según la legislación aplicable.

14.5. El beneficiario de la subvención podrá renunciar a la misma, dentro del plazo de los 15 días posteriores a la notificación, mediante escrito presentado en el Registro del ICAEN o mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Base 15

Revisión

Se prevé la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas, y en especial la posibilidad de modificar la resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones o de obtención concurrente de otras ayudas.

Base 16

Obligaciones de los/las beneficiarios/as

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Resolución quedan sometidos a las obligaciones comunes siguientes:

16.1 Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el ICAEN.

16.2 Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al ICAEN, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

16.3 Comunicar al ICAEN la obtención o solicitud de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y la alteración de las condiciones por las que se otorgó la subvención. Esta comunicación se hará tan pronto como se conozcan los hechos y, en todo caso, antes de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos.

16.4 Solicitar autorización al ICAEN para cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención. Habrá resolución expresa de la directora del ICAEN para modificar cualquiera de las condiciones que motivaron la resolución de otorgamiento de la subvención, que se entenderá desestimatoria transcurridos 30 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de autorización sin resolución expresa.

16.5 Informar de todas las incidencias relativas a las acciones subvencionadas.

16.6 Conservar durante 10 años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

16.7 Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que prevé la base 20 de esta Resolución.

16.8 Para percibir la subvención, las entidades beneficiarias, se obligan a anunciar en un lugar suficientemente visible, la siguiente información:

Título de la actuación.

"Instalación subvencionada por el Instituto Catalán de Energía de la Generalitat de Catalunya". Tipo de letra: helvética o similar.

Logotipo de la Generalitat de Catalunya (señal en rojo).

Logotipo del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía.

Logotipo Ahorra Energía, con las características del manual correspondiente.

"Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (PAE-4 +). Plan de Acción 2008-2012".

"Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015 (PEC). Plan de Acción 2006-2010".

En el caso de obras de inversión, esta información se anunciará en un cartel de dimensiones en consonancia con la importancia de la realización, sobre fondo blanco con el texto en negro.

El modelo de los logotipos mencionados se encuentran disponibles en la página web del ICAEN, así como el modelo de cartel para obras de inversión.

Plazo de justificación y documentación a aportar

17.1 Plazo.

El beneficiario de la subvención deberá justificar el gasto para el que solicitó la ayuda, como máximo:

En el caso de las líneas AR-1, CR-1, EC-1, ER-1, ER-2, ER-3, ER-4, ER-7, IR-1, IR-2, PR-1, TC-2, TC-3, TC-4, TC-7, TR-1 y TR-2, el 10 de septiembre de 2012.

En el caso de las actuaciones: auditoría energética de edificio de la línea ER-1 y auditoría energética en la industria de la línea IR-1, se deberá justificar además, total o parcialmente, la implantación de las medidas correspondientes al 10% del ahorro energético potencial detectado en la auditoría antes del 8 de marzo de 2013. La elegibilidad de estas medidas será conforme a lo establecido en la base 3, y el anexo 4 de esta Resolución.

En el caso de las líneas AC-1, CC-1, CC-2 y SC-1, el 8 de marzo de 2013.

En el caso de las líneas ER-5 y ER-6, el 9 de septiembre de 2014.

En el caso de las líneas IC-1, PC-1, TC-1 y TC-5, el 10 de diciembre de 2012.

En el caso de la línea TC-6, el 10 de septiembre de 2013.

En el supuesto de subvenciones otorgadas como consecuencia de renunciaciones o revocaciones, según se indica en el artículo 2.2 de esta Resolución, el plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el mismo que el indicado en este artículo.

17.2 Documentación.

a) Original y copia o copias compulsadas de las facturas y/o demás documentos con valor probatorio equivalente al importe del gasto.

b) Relación, en archivo Excel siguiendo el modelo del anexo 4 de esta Resolución, de las facturas y otros documentos acreditativos del gasto presentados, con indicación de otras subvenciones recibidas o solicitadas para los mismos gastos.

c) Justificante de pago de los gastos indicados en la letra a). Se admitirá cualquier medio de pago que permita acreditar la salida de fondos del beneficiario hacia el proveedor o suministrador, así como la entrada de estos en las cuentas del proveedor suministrador dejando constancia del concepto, la fecha e importe con el fin de comprobar que el pago ha sido realizado antes de finalizar el periodo de justificación. Si la forma de pago es mediante el pago en efectivo, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe constar la factura o documento justificativo del gasto que corresponda al pago y su fecha. No se admitirán pagos en metálico de más de 1.200 euros. Tampoco se admitirán autofacturas

d) Para inversiones pagadas mediante contrato de leasing u otro tipo de pago aplazado, copia del contrato y aval por el importe financiado. Se admitirán contratos de leasing por un período máximo de cinco años. No se admiten contratos de rénting.

e) Certificado de la entidad conforme las actuaciones subvencionadas se han llevado a cabo, los materiales se han instalado en las condiciones establecidas y se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

f) Documentación adicional detallada en el anexo 4 de esta Resolución.

g) Solicitud de transferencia bancaria para pagos que se incluyó en el impreso de solicitud debidamente firmado y sellado por la entidad bancaria.

h) Certificación de la entidad subvencionada que acredite, en su caso, el cumplimiento de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto a los procedimientos seguidos para la adjudicación de las actuaciones subvencionadas.

i) Para las actuaciones incluidas en la línea AR-1 de la base 3 que se acojan al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, certificados conforme la empresa contratada por el beneficiario para realizar la auditoría se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

- j) Fotocopia compulsada del NIF/NIE/CIF del solicitante.
- k) Medio de acreditación de la publicidad del origen de la subvención para la actuación según las especificaciones del artículo 16.8 de estas bases.
- l) Cuando el importe del coste elegible o subvencionable supere los 30.000 euros con respecto al coste de ejecución de obra o los 12.000 euros con respecto a bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, las 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, excepto en el caso de que el objeto de ayuda no tenga en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo cuando el gasto haya sido hecho antes de la fecha de petición de ayuda. Si la elección de las ofertas presentadas no recae en la propuesta económica más ventajosa, memoria que justifique expresamente la elección.

17.3 Documentación adicional para empresas privadas, para instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos y fundaciones:

- a) Original y copia o copia compulsada de la documentación que acredite la constitución de la entidad o sociedad y su correspondiente registro.
- b) Original y copia o copia compulsada del nombramiento, de la delegación de facultades efectuada o de los poderes del representante de la sociedad o entidad.
- c) Copia compulsada del DNI del representante legal.

17.4 Documentación adicional para corporaciones locales, otros entes dependientes de corporaciones locales, consorcios dependientes de corporaciones locales y entidades de derecho público de la Generalitat sometidas al régimen jurídico privado:

Acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se acuerda solicitar la ayuda.

17.5 En el supuesto de que la documentación mencionada ya se hubiera aportado en convocatorias anteriores del ICAEN, no será necesario presentarla de nuevo en esta convocatoria siempre que el solicitante presente una declaración en la que se especifiquen estos documentos, la fecha en la que se presentó, el número de expediente en el que se adjuntó toda la documentación al ICAEN, y se haga constar que continúan siendo vigentes. Esta información deberá ser facilitada por el solicitante al ICAEN para eximirse de la obligación de presentar la documentación que se especifique expresamente. De lo contrario, dicha declaración no se tendrá en consideración.

17.6 La directora del ICAEN podrá prorrogar excepcionalmente, de oficio o a instancia del beneficiario de la subvención, el plazo de justificación del gasto si concurren circunstancias que así lo aconsejen y sin que ello suponga la prórroga en la ejecución de las actividades y/o inversiones.

17.7 Excepcionalmente, la directora del ICAEN mediante resolución podrá otorgar una prórroga del plazo para la finalización del objeto de la subvención, previa solicitud motivada, y sólo en aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de finalización de la ejecución de las actuaciones subvencionadas en el plazo establecido en la Resolución.

17.8 De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la solicitud de las prórrogas que se indican en los apartados 17.6 y 17.7, deberá presentarse antes de que finalice el plazo de justificación o el plazo para realizar el objeto de la subvención, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. Además, esta ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo inicial

17.9 Cuando la actividad subvencionada se haya ejecutado con menos coste del previsto, el importe de la subvención otorgada deberá ajustarse a fin de que no represente el otorgamiento de un porcentaje superior a la intensidad de ayuda especificada en esta Resolución.

La documentación indicada se presentará en la sede del ICAEN, calle Pamplona, 113, 08018 Barcelona, de acuerdo con los términos que se indican en la base 10 de esta Resolución.

Base 18

Forma de pago

El pago de la subvención se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias en los términos que establece la base 17 de esta Resolución.

Base 19

Seguimiento y control

19.1 El Instituto Catalán de Energía podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los beneficiarios den un destino correcto a las ayudas, para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

En concreto, respecto a los beneficiarios de la auditoría energética de edificio de la línea ER-1 y de la auditoría energética en la industria de la línea IR-1, el ICAEN podrá comprobar que alguna de las mejoras identificadas en la auditoría energética, según se indica en los artículos 3.2 líneas 7 y 15 respectivamente, se ha llevado a cabo antes del 8 de marzo de 2013.

19.2 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003), sobre tramitación, justificación y control de subvenciones, así como en el artículo 95 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

19.3 Las funciones de control se harán de oficio o a instancias del interesado, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Base 20

Incumplimiento, causas de revocación y procedimiento

20.1 El beneficiario de la subvención es responsable de la correcta ejecución del proyecto y del logro de los resultados que haya declarado, por lo que deberá asegurarse de que la instalación está correctamente diseñada, que disponga de los permisos correspondientes, así como de que sea ejecutada y puesta en marcha de acuerdo con la normativa aplicable. La contravención de cualquiera de estos aspectos podrá ser considerada causa de incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la subvención.

20.2 Las causas que se detallan a continuación son causas de revocación y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención, y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con el interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en los artículos 99 y 100 del

Decreto legislativo 3 / 2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Son causas de revocación:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo máximo establecido.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y esta Resolución.
- d) Incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de adoptar medidas de difusión para dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa.
- e) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a cualquiera de las actuaciones de comprobación y control mencionadas en la base 19, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar la utilización de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten a la manera que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se refieran.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como los compromisos que hayan asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.
- j) En los demás supuestos que prevea la normativa reguladora de la subvención.
- k) Por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada cuando el importe de la subvención sea de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste que debe desarrollar el beneficiario.
- l) El incumplimiento de la obligación de destino de los bienes inventariables establecida en la base 8 de esta Resolución.
- m) El incumplimiento, en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas y de común acuerdo con los agentes sociales, de la obligación de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, e intervenir en sus centros de trabajo.
- n) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables a que se refiere el apartado 2 de la base 10 de esta Resolución, además de ser causa de exclusión del solicitante o la solicitante de la convocatoria es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.
- o) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 bis 3 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

20.3 Si, como consecuencia de cualquiera de las actuaciones de comprobación y control que establece la base 19 se constata que se ha producido alguna de las causas de revocación mencionadas en el párrafo anterior, se iniciará la tramitación del procedimiento de revocación correspondiente, de acuerdo con los artículos 98 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

20.4 La iniciación del procedimiento de revocación se notificará al beneficiario de la subvención para que en el plazo de 10 días formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos.

20.5 Transcurrido el plazo mencionado y previa la correspondiente tramitación, la directora del Instituto Catalán de Energía emitirá la resolución correspondiente y reclamará el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas indebidamente y la exigencia de los intereses que correspondan, de acuerdo con la normativa de aplicación.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

20.6 De acuerdo con el artículo 104 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la resolución que dicte la directora del ICAEN agota la vía administrativa y se podrá impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de otros recursos que puedan corresponder según la legislación aplicable.

20.7 El incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario queda sometido al régimen de infracciones y sanciones que regula la sección 5 del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Base 21

Publicidad de las subvenciones

El ICAEN dará publicidad a las ayudas otorgadas mediante su exposición en la web del ICAEN. Cuando se trate de ayudas superiores a 3.000 euros, deberán publicarse, además, en el DOGC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, indicando la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, las finalidades de la ayuda y el crédito presupuestario al que se han imputado.

Base 22

Invalidez de la concesión

Las causas de nulidad y anulabilidad son las establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se procederá de acuerdo con lo establecido en esta base.

Base 23

Infracciones y sanciones



A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido en los capítulos 1 y 2 del título 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3 / 2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga.

En este sentido se entenderá por infracción leve la falta de justificación, total o parcial, de la aplicación de los fondos percibidos o la justificación fuera de plazo establecido para acreditar la realización del objeto de la subvención concedida. Los beneficiarios que incurran en esta infracción administrativa se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.1.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña:

- Con una multa de una cantidad igual a la percibida indebidamente o a la del importe de la cantidad no justificada.

- Con la pérdida por parte del beneficiario del derecho a obtener subvenciones de la Generalitat, de sus entidades autónomas y de su sector público durante el periodo de un año, y también, durante el mismo período, la pérdida del derecho a ser designadas entidades colaboradoras.

Con la prohibición, durante el período de un año, de contratar con la Administración de la Generalitat sus entidades autónomas y el sector público.

De acuerdo con lo establecido en la base 14.5. de esta Resolución, el beneficiario de la subvención podrá renunciar, en los 15 días posteriores a la confirmación de recepción de la notificación, para que no se le apliquen las sanciones indicadas en caso de no ejecución de la actividad subvencionada .

Barcelona,

FRANCESC XAVIER MENA
Consejero de Empresa y Empleo

Anexo 2

Criterios de valoración para las líneas en régimen de concurrencia

Para obtener la puntuación en cada uno de los criterios es necesario que se incluya información al respecto en la memoria técnica que se adjunta a la solicitud de ayuda.

En ningún caso será subvencionable un proyecto con una valoración inferior a 50 puntos. Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias.

Actuación que lleve a un consumo específico de energía similar al conseguido mediante la incorporación de la mejor tecnología disponible del sector, hasta 40 puntos. Habrá que identificar el consumo específico óptimo de referencia del sector y la fuente de procedencia, la cual deberá ser de reconocida solvencia técnica en el sector.

Calidad técnica general del proyecto, entendida como:

Grado de innovación; interés general de la tecnología y grado de replicabilidad de la medida eficiente; impacto particular y potencial global sobre la reducción del consumo específico de energía en su sector, hasta 20 puntos.

Calidad de la documentación presentada. Memoria completa, con una completa y correcta justificación técnica de los cálculos de ahorro energético y económico esperados. Identificación, características detalladas y precio de la tecnología eficiente, hasta 10 puntos.

Incorporación de un sistema de seguimiento de los resultados de la inversión: previsión detallada del sistema de instrumentación e información disponible para la verificación y el estudio de resultados del funcionamiento de la tecnología eficiente incorporada, hasta 10 puntos.

Incorporación de operaciones de gestión y mantenimiento preventivo de la tecnología para la que se solicita subvención. Habrá que indicar las operaciones de gestión y mantenimiento que se prevé llevar a cabo para el mantenimiento del rendimiento de la tecnología eficiente incorporada, hasta 20 puntos.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

Instalación de cogeneración de alta eficiencia energética con un valor del rendimiento eléctrico equivalente (REE) y del porcentaje de ahorro de energía primaria (PES) superior al exigido por la normativa vigente, hasta 50 puntos.

Calidad de la documentación presentada: memoria técnica con una detallada justificación de los cálculos de ahorro energéticos y el balance económico de la inversión, hasta 20 puntos.

Incorporación de las mejores tecnologías en el proyecto de cogeneración como enfriamiento del aire de entrada en las turbinas, etc., Hasta 15 puntos.

Haber realizado una auditoría o un estudio de viabilidad en los últimos tres años, hasta 15 puntos.

CC-2 Microcogeneraciones hasta 150 kWe.

Instalación de cogeneración de alta eficiencia energética con un valor del rendimiento eléctrico equivalente (REE) y del porcentaje de ahorro de energía primaria (PES) superior al exigido por la normativa vigente, hasta 50 puntos

Calidad de la documentación presentada: memoria técnica con una detallada justificación de los cálculos de ahorro energéticos y el balance económico de la inversión, hasta 20 puntos.

Incorporación de las mejores tecnologías en el proyecto de cogeneración como: enfriamiento del aire de entrada en las turbinas, etc., hasta 15 puntos.

Haber realizado una auditoría o un estudio de viabilidad en los últimos tres años, hasta 15 puntos.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario.

Ahorro de energía respecto a la situación inicial. Más de un 20%, 30 puntos. Entre el 5% y el 20%, un punto por unidad porcentual. Por ejemplo, un ahorro del 18% serían 18 puntos. Menos del 5%, ningún punto.

Calidad técnica general del proyecto, entendida como el grado de innovación, el interés general de la tecnología y el grado de replicabilidad, el impacto particular y potencial global sobre la reducción del consumo específico de energía en su sector, etc., hasta 20 puntos.

Calidad de la documentación presentada: memoria técnica con una detallada justificación de los cálculos de ahorro energéticos y el balance económico de la inversión, hasta 20 puntos.

Incorporación de un sistema de seguimiento de los resultados de la inversión y de un sistema de gestión y mantenimiento eficiente, hasta 30 puntos.

IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

Reducción del consumo específico de energía en la línea objeto de modificación. Justificación de la reducción del consumo específico previsto después de la implantación, hasta 30 puntos.

Calidad de la documentación presentada: memoria técnica con una detallada justificación de los cálculos de ahorro energéticos, hasta 15 puntos.

Plan económico detallado de la inversión: identificación del equipo, TIR, VAN, periodo de retorno de la inversión y precio del equipo eficiente, hasta 10 puntos.

Grado de innovación de la tecnología elegida, hasta 15 puntos.

Grado de replicabilidad en el sector de la medida eficiente, hasta 10 puntos.

Incorporación de un sistema de medición, monitorización y control para el seguimiento y comprobación del ahorro energético alcanzado con la inversión, hasta 10 puntos.

Haber realizado una auditoría energética de las instalaciones en los últimos cinco años, hasta 10 puntos.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

Reducción del consumo específico de energía (kWh/m³ tratado) en la línea objeto de modificación. Justificación de la reducción del consumo específico previsto después de la implantación, hasta 25 puntos.

Reducción del consumo global de la planta. Justificación detallada de los cálculos de ahorro energético absoluto y la reducción global en la empresa, hasta 25 puntos.

Grado de innovación de la tecnología elegida, hasta 10 puntos.

Grado de replicabilidad en el sector de la medida eficiente, hasta 10 puntos.

Plan económico detallado de la inversión: identificación del equipo, TIR, VAN, periodo de retorno de la inversión, precio del equipo eficiente, hasta 10 puntos.

Incorporación de un sistema de medición, monitorización y control para el seguimiento del ahorro energético alcanzado con la inversión, hasta 10 puntos.

Haber realizado una auditoría energética de las instalaciones en los últimos tres años, hasta 10 puntos.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

Reducción del consumo específico de energía respecto a la situación anterior (en caso de mejoras de redes) o respecto a la solución convencional (en caso de ampliaciones o nuevas redes), hasta 20 puntos.

Reducción del consumo energético absoluto, hasta 20 puntos.

Utilización de fuentes energéticas residuales (incineradoras, depuradoras, agua de mar, etc.), hasta 15 puntos.

Promoción del ahorro energético de los clientes, hasta 15 puntos.

Incorporación de un sistema de medición, monitorización y control, tanto para los usuarios como para la empresa, el seguimiento del ahorro energético alcanzado con la inversión, hasta 10 puntos.

Calidad de la documentación presentada: memoria técnica con una detallada justificación de los cálculos de ahorro energético, hasta 10 puntos.

Evolución del proyecto: tramitación de permisos de obras, conexión eléctrica, existencia de acuerdos con promotores inmobiliarios y otros posibles clientes, etc., hasta 10 puntos.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

Calidad de la documentación presentada: memoria técnica con una detallada justificación de los cálculos de ahorro energético, hasta 20 puntos.

Estimación del ahorro y eficiencia energética resultantes de las medidas propuestas mediante un programa basado en la metodología COPERT, y el ratio ahorro-inversión que se consigue con cada una de ellas, hasta 30 puntos.

La representatividad de la ciudad como dinamizadora de actividad económica y social, la consideración de capitales de provincia, capitales de comarca, importancia sobre el territorio de núcleos de población o empresariales, hasta 25 puntos.

Los núcleos urbanos que dispongan de un servicio de transporte público más deficiente y que estén en fase de desarrollo dispondrán de una consideración especial y se valorará la necesidad de un plan de movilidad más urgente, hasta 25 puntos.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

Calidad de la documentación presentada, hasta 20 puntos.

Memoria detallada explicando el proyecto o la actuación que se quiere llevar a cabo y la justificación de los cálculos de ahorro energético, hasta 20 puntos.

Actuación incluida dentro del PMU o el PDE y que se ha decidido impulsar por los beneficios potenciales que se pueden conseguir con la medida. Demostrar la potencialidad del ahorro que se puede conseguir con la medida respecto de la situación inicial en el total del consumo energético de la movilidad de los ciudadanos dentro del municipio o de los trabajadores en su centro de trabajo, hasta 20 puntos.

Estimación de la inversión realizada y relacionarlo con el ahorro conseguido, hasta 20 puntos.

Previsión de seguimiento e implicación de los ciudadanos del municipio o de los trabajadores de la empresa, hasta 20 puntos.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

Calidad de la documentación presentada. Memoria completa con toda la información de la prueba piloto en el Plan de movilidad eléctrica y con toda la documentación legal que se le aplique (normativa eléctrica, protecciones, seguridad, ordenanzas municipales propias, en caso de haberlas), hasta 30 puntos.

Estudio de accesibilidad de los puntos de recarga y número de usuarios potenciales en su puesta en marcha y a dos años vista. Indicar el número de vehículos eléctricos que hay actualmente y la proyección a tres años vista, hasta 10 puntos.

Integración de la experiencia piloto dentro del Plan de movilidad urbana, hasta 10 puntos.

Repercusión del proyecto en el incentivo de la tecnología y en la creación de puestos de trabajo de proximidad, hasta 20 puntos.

Planes de promoción de la experiencia piloto del Plan de movilidad eléctrica para incrementar el número de usuarios, donde se incluya la posibilidad de instalar enchufes en los aparcamientos de las viviendas de promoción pública, hasta 20 puntos.

Adaptación de las redes de recarga a los términos que figuran en el documento propuesta del IDAE: "Análisis e identificación de la información a registrar en el sistema de recarga para el vehículo eléctrico y de los procesos TIC asociados", hasta 10 puntos.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados.

Calidad de la documentación presentada. Memoria completa con toda la información del proyecto de la estación de servicio y con toda la documentación legal (normativa eléctrica, protecciones, seguridad, ordenanzas municipales propias), hasta 30 puntos.

Estudio de accesibilidad a la estación y número de usuarios potenciales en su puesta en marcha y a dos años vista. En caso de que el beneficiario sea una corporación local o entes dependientes de corporaciones locales, indicar el número de vehículos eléctricos que hay actualmente y la proyección a tres años vista. En el caso de una flota, indicar el número de vehículos eléctricos y su previsión de crecimiento, hasta 20 puntos.

Planes de promoción de la estación para incrementar el número de usuarios, hasta 10 puntos.

Sistema de control y gestión de la recarga y los vehículos, hasta 40 puntos.

TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

Calidad de la documentación presentada. Memoria completa con toda la información del proyecto de la estación de servicio y con toda la documentación legal (normativa de hidrocarburos, normativa estaciones de servicio, etc.), hasta 30 puntos.

Estudio de accesibilidad a la estación y número de usuarios potenciales en su puesta en marcha y a dos años vista. Información sobre los tiempos de recarga y los vehículos que se pueden recargar simultáneamente, hasta 20 puntos.

Antecedentes de gestiones y tramitaciones verificables relacionadas con el proyecto realizadas hasta la fecha de solicitud ante el ICAEN u otros organismos oficiales de la Administración pública, hasta 20 puntos.

Repercusión del proyecto en el incentivo de la tecnología y en la creación de puestos de trabajo de proximidad, hasta 20 puntos.

Planes de promoción de la estación para incrementar el número de usuarios, hasta 10 puntos.

TC-6 Sistemas de bicicleta pública.

El tipo de uso previsto. Este concepto quedará reflejado con la distribución de las estaciones previstas y su proximidad a estaciones de tren, autobuses, parkings, zonas lúdicas, centros de ocio, centros de trabajo, etc., y en la descripción del uso previsto. También se valorará el número de km de carril bici existentes y los que se pondrán en servicio antes de la implantación del sistema, hasta 15 puntos en caso de uso mayoritario para movilidad obligada.

La representatividad de la ciudad como dinamizadora de actividad económica y social, la consideración de capitales de provincia, capitales de comarca, importancia sobre el territorio de núcleos de población o empresariales, hasta 30 puntos, siendo máximo para capitales de provincia.

Usabilidad y fiabilidad del sistema, hasta 10 puntos.

Cualquier mejora adicional que haga incrementar la eficacia de la implementación del sistema como transporte público, intermodalidad, gestión de la movilidad, concienciación ciudadana hacia el transporte y los vehículos, hasta 10 puntos.

Los proyectos presentados deberán incluir una valoración o estimación del ahorro energético de la implantación del sistema de bicicletas públicas. Esta estimación deberá ser lo más realista posible, especificando y justificando los valores adoptados, hasta 25 puntos.

Descripción y análisis energético del sistema de redistribución de bicicletas previsto entre las diferentes estaciones, hasta 10 puntos.

TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Calidad de la documentación presentada. Memoria completa de las características de la flota donde se aplicará el sistema y la correcta justificación de la medida adoptada, así como los cálculos de ahorro energético y económico previstos con la incorporación del sistema, hasta 20 puntos.

Actuación que lleve asociado un ahorro justificado en el consumo específico de energía de la flota, hasta 50 puntos.

Incorporación de un sistema de seguimiento de los resultados de la inversión: verificación y estudio de resultados del funcionamiento de la tecnología incorporada, hasta 10 puntos.

Haber participado en programas de conducción eficiente que cubra un mínimo del 50% de los conductores de la flota. Habrá que indicar el año de la formación y la entidad formadora así como el número de conductores que han participado, hasta 10 puntos.

Haber realizado una auditoría de gestión energética o un estudio energético básico de la flota en los últimos tres años, hasta 10 puntos.

Anexo 3

Documentos técnicos a adjuntar a la solicitud de subvención

Con la solicitud de subvención deberá entregarse, además, la documentación adicional para cada apartado que se indica en este anexo, y con las especificaciones indicadas en el anexo 5.

Para todas las líneas, donde la segunda letra sea C, es decir en régimen de concurrencia competitiva, la documentación presentada deberá incluir información suficiente para poder valorar los diversos criterios de valoración indicados en el anexo 2.

En general debe adjuntarse al formulario de solicitud una memoria detallada de la actuación y un presupuesto. La memoria debe incluir la justificación de los ahorros previstos y el presupuesto debe ser un documento claro y comprensible que desglose los gastos de la actuación y que especifique claramente lo que es coste elegible y lo que no lo es. Si fuera necesario, habría que justificar por qué es elegible.

No se aceptarán presupuestos a tanto alzado.

Toda la documentación deberá adjuntarse preferentemente en formato pdf.

Todos los ahorros energéticos deben presentarse en kWh/año; para las conversiones según tipo de energía o combustibles hay que utilizar los siguientes factores de conversión (en base al PCI de los combustibles):

KWh = 0,0000860 TEP

KWh = 0,097755 litros gasóleo C

kWh = 0,076106 kg GLP (152.213 l GLP)

kWh = 0,089583 litros fuel

KWh = 0,107165 litros gasolina

KWh = 0,26875 kg lignito

KWh = 0,114667 kg coque petróleo

KWh = 0,097755 litros gasóleo A

En caso de realizar conversiones con otros combustibles o conversiones energéticas será necesario especificar qué factores de conversión se han utilizado.

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias.

El informe de la auditoría energética donde se identificó la actuación objeto de subvención, como propuesta de mejora de eficiencia energética.

La memoria del proyecto deberá contener, preferiblemente, lo que se especifica a continuación:

a) Breve descripción del proceso de la empresa y del proceso específico donde tendrá lugar la inversión.

b) Descripción técnica de la tecnología eficiente objeto de la inversión.

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de los equipos eficientes.

c) Presupuesto desglosado de la tecnología eficiente:

Costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará un 15% de los mismos.

Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la tecnología eficiente emergente.

Inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.

Costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

d) Justificación del cálculo del ahorro energético y económico que se obtiene con la inversión prevista y que se ha incluido en el formulario específico (cálculo con fórmulas, ahorro de electricidad, ahorro de combustibles, etc.).

e) Cálculo detallado de la previsión de reducción del consumo anual de energía de la instalación en concreto realizada así como la reducción energética global en la empresa (en %).

f) Recopilación fotográfica de la instalación a mejorar.

g) Cálculo del período de retorno energético de la inversión (en años). Este se define como el cociente entre el coste elegible en euros y el importe de la energía ahorrada anual en euros.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

Oferta de la empresa auditora con el contenido, el alcance y los medios a utilizar para hacer la auditoría (ver índice orientativo en el anexo 5).

Acreditación de la experiencia de la ingeniería externa contratada para realizar la auditoría o el estudio, que se hará, con aportación de la siguiente información:

i. Formación y años de experiencia de las personas responsables.

ii. Auditorías energéticas realizadas por la empresa, indicando: establecimiento auditado, sector de actividad, contacto, teléfono, año, número de jornadas de trabajo de campo.

iii. Equipos portátiles de medición para la realización de la auditoría energética.

Para elaborar la oferta con el contenido que se pide, se pueden consultar los siguientes documentos en el sitio web www.idae.es:

Documento nº. 8: "Protocolo de Auditoría Energética en Invernaderos. Auditoría energética de un invernadero para cultivo de flor cortada en Mendigorriá".

Documento nº. 10: "Protocolo de Auditoría Energética en Comunidades de Regantes".

Documento nº. 14: "Manual para la realización de auditorías energéticas en instalaciones ganaderas".

Documento nº. 15: "Protocolo para la realización de auditorías energéticas en instalaciones ganaderas".

También se pueden consultar en la web del ICAEN, en el ámbito de agricultura, ganadería y pesca, o en el portal ruralcat.net, en el factor de producción "energía", los informes de resultados de los

diagnósticos: en explotaciones de ganadería intensiva de porcino, en invernaderos y en el sector avícola.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

Memoria técnica detallada, para justificar que las instalaciones de cogeneración serán de alta eficiencia según la legislación vigente, con los apartados que se especifican a continuación:

- a) Descripción técnica de la planta de cogeneración.
- b) Justificación de la potencia elegida.
- c) Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de los equipos de cogeneración.
- d) Presupuesto desglosado de la planta:
 - i. Costes de ingeniería.
 - ii. Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas auxiliares de la planta.
 - iii. Costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.
 - iv. Costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.
- e) Justificación del ahorro de energía primaria y del aprovechamiento del calor útil:

Simulación de la curva de demanda de calor (diaria, semanal y anual), justificación del calor útil (MWh/año).

Horas anuales de funcionamiento de la cogeneración (h).

Rendimiento eléctrico y térmico (%).

Rendimiento eléctrico equivalente (REE).

Porcentaje de ahorro de energía primaria (PES).

Ahorro de energía primaria anual (AEP) (MWh/año).

- f) El cálculo del rendimiento eléctrico equivalente (REE), el ahorro de energía primaria (AEP) y el porcentaje de ahorro de energía primaria (PES) se hará según las siguientes fórmulas:

$REE = E/[Q-(V/ \text{Ref. H?})]$ (RD-661/2007)

$AEP \text{ (kWh)} = [(1/0,965*\text{Ref. E?})-(1/REE)] * \text{Pot (kW)} * \text{n}^\circ. \text{ horas}$

$PES = [1 - 1/ (\text{CHP H?} / \text{Ref. H?} + \text{CHP E?} / \text{Ref. E?})] * 100 \%$ (RD-616/2007)

Donde:

Q = consumo de energía primaria, medida con el poder calorífico inferior (PCI) de los combustibles usados.

V = producción de calor útil.

E = energía eléctrica generada, medida en las barras del alternador.

Pot = potencia de la cogeneración (kW).

Nº. horas = nº. de horas de operación de la cogeneración.

CHP H? = eficiencia térmica de la producción mediante cogeneración.

Ref. H? = valor de referencia de la eficiencia para la producción separada de calor, 90% (publicado en el anexo II de la Decisión de la Comisión de 21 de diciembre de 2006).

CHP E? = eficiencia eléctrica de la producción mediante cogeneración.

Ref. E? = valor de referencia de la eficiencia para la producción separada de electricidad, 52,5% (central de ciclo combinado).

El informe del estudio de viabilidad o auditoría previa a la inversión, en caso de que no la tenga el ICAEN

CC-2 Microcogeneraciones hasta 150 kWe.

Memoria técnica detallada, para justificar que las instalaciones de cogeneración serán de alta eficiencia según la legislación vigente, con los apartados relacionados a continuación:

- a) Descripción técnica de la planta de cogeneración.
- b) Justificación de la potencia elegida.



- c) Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de los equipos de cogeneración.
- d) Presupuesto desglosado de la planta:
- Costes de ingeniería.
 - Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas auxiliares de la planta.
 - Costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.
 - Costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.
- e) Justificación del ahorro de energía primaria y del aprovechamiento del calor útil:
Simulación de la curva de demanda de calor (diaria, semanal y anual), justificación del calor útil (MWh/año).
Horas anuales de funcionamiento de la cogeneración (h).
Rendimiento eléctrico y térmico (%).
Rendimiento eléctrico equivalente (REE).
Porcentaje de ahorro de energía primaria (PES).
Ahorro de energía primaria anual (AEP) (MWh/año).
- f) El cálculo del rendimiento eléctrico equivalente (REE), el ahorro de energía primaria (AEP) y el porcentaje de ahorro de energía primaria (PES) se hará según las siguientes fórmulas
- $$REE = E / [Q - (V / \text{Ref. H?})] \text{ (RD-661/2007)}$$
- $$AEP \text{ (kWh)} = [(1 / 0,965 * \text{Ref. E?}) - (1/REE)] * \text{Potencia (kW)} * \text{n}^\circ \text{ horas}$$
- $$PES = [1 - 1 / (\text{CHP H?} / \text{Ref. H?} + \text{CHP E?} / \text{Ref. E?})] * 100\% \text{ (RD-616/2007)}$$
- Donde:
- Q = consumo de energía primaria, medida con el poder calorífico inferior (PCI) de los combustibles usados.
- V = producción de calor útil.
- E = energía eléctrica generada, medida en las barras del alternador.
- Pot = potencia de la cogeneración (kW).
- Nº. horas = n. de horas de operación de la cogeneración.
- CHP H? = eficiencia térmica de la producción mediante cogeneración.
- Ref. H? = valor de referencia de la eficiencia para la producción separada de calor, 90% (publicado en el anexo II de la Decisión de la Comisión de 21 de diciembre de 2006).
- CHP E? = eficiencia eléctrica de la producción mediante cogeneración.
- Ref. E? = valor de referencia de la eficiencia para la producción separada de electricidad, 52,5% (central de ciclo combinado).
- El informe del estudio de viabilidad o auditoría previa a la inversión, en caso de que no la tenga el ICAEN.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración.

Oferta de la empresa auditora con el contenido, el alcance y los medios a utilizar para la auditoría o estudio (ver índice orientativo en el anexo 5).

Acreditación de la experiencia de la ingeniería externa contratada para realizar la auditoría o el estudio, que se hará aportando la siguiente información:

- Formación y años de experiencia de las personas responsables.
- Auditorías energéticas realizadas por la empresa, indicando: establecimiento auditado, sector de actividad, contacto, teléfono, año, número de jornadas de trabajo de campo.
- Equipos portátiles de medición para la realización de la auditoría energética.

EC-1 Mejora de la eficiencia energética del equipamiento específico del sector terciario.

Memoria técnica que debe describir la actuación para la que se pide subvención, justificando su elegibilidad, identificando y explicando dónde se hace la actuación, en qué consiste, quién la hace, etc.

La memoria técnica debe incluir obligatoriamente:

La descripción del equipamiento existente antes de la actuación, que incluirá una recopilación fotográfica de las instalaciones que quieren mejorarse o sustituirse.

La descripción de la actuación.

Siempre, y en todo caso, estimar, evaluar y justificar el ahorro de energía.

Se incluirá la documentación técnica necesaria para justificar este ahorro.

Siempre, y en todo caso, la memoria técnica debe incluir un resumen del presupuesto.

Siempre, y en todo caso, la memoria técnica debe incluir un cálculo justificado y razonado del periodo de retorno de la inversión, que debe estar comprendido entre los dos y los diez años. Hay que especificar obligatoriamente qué parte del período de retorno se relaciona directamente con el coste de la energía.

El presupuesto detallado debe incluir la relación de los materiales empleados, su coste, el coste de la mano de obra, etc. El presupuesto debe ser un documento claro y comprensible que desglose únicamente los gastos de la actuación subvencionable. Deberá incluir un índice y un resumen.

ER-1 Auditoría energética de edificios, servicios no industriales y alumbrado

Oferta de la empresa auditora con el contenido, el alcance y los medios a utilizar para hacer la auditoría (ver índice orientativo en el anexo 5).

Acreditación de la experiencia de la ingeniería externa contratada para realizar la auditoría y el estudio energético, que se hará aportando la siguiente información:

- i. Formación y años de experiencia de las personas responsables.
- ii. Auditorías energéticas realizadas por la empresa, indicando: establecimiento auditado, sector de actividad, contacto, teléfono, año, número de jornadas de trabajo de campo.
- iii. Equipos portátiles de medición para la realización de la auditoría energética.

ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes.

Oferta de la ingeniería, despacho de arquitectura u otro tipo de organización, con el contenido, el alcance y los medios a utilizar para hacer la calificación.

Acreditación de la experiencia de la ingeniería contratada para realizar la calificación.

- i. Formación y años de experiencia de los técnicos responsables de la calificación energética del edificio.
- ii. Estudios de calificación de eficiencia energética de edificios realizados por la empresa en el último año (2010), donde se indicará: tipo de edificio, superficie, calificación obtenida, software utilizado, datos de contacto (teléfono), número de horas de trabajo, entre otros.

ER-3. Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes.

a) Descripción de las instalaciones de iluminación antes de la intervención, con una recopilación fotográfica del actual estado de las instalaciones sobre las que quiere hacerse la intervención.

b) Descripción de la intervención a realizar en las instalaciones de iluminación, discriminando entre la intervención necesaria para el ahorro de energía (coste elegible) y otras intervenciones.

c) Justificación del ahorro de energía.

d) Presupuesto detallado del proyecto, con la relación de los materiales empleados, su coste y el coste de la mano de obra. El presupuesto debe diferenciar y especificar claramente lo que es coste elegible y lo que no lo es y justificar por qué es elegible, si procede.

e) Resumen del presupuesto.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

Memoria técnica que debe describir la actuación para la que se pide subvención, justificando su elegibilidad, identificando y explicando dónde se hace la actuación, en qué consiste, quién la hace, etc.

La memoria técnica debe incluir obligatoriamente:

La descripción del equipamiento térmico existente antes de la actuación, que incluirá una recopilación fotográfica de las instalaciones que quieren mejorarse o sustituirse.

La descripción de la actuación sobre el equipamiento térmico del edificio, discriminando entre los trabajos necesarios para el ahorro de energía (coste elegible) y otros trabajos.

Se incluirá la documentación técnica necesaria que demuestre que se solicita la subvención para un determinado caso particular, como, por ejemplo, las especificaciones técnicas de una caldera que permitan asegurar su clase energética y la clase de emisiones de NOx, o por qué la actuación cumple las instrucciones técnicas del RITE mencionadas específicamente.

Siempre, y en todo caso, debe estimarse, evaluar y justificar un ahorro de energía.

Siempre, y en todo caso, la memoria técnica debe incluir un resumen del presupuesto.

Presupuesto detallado que incluya la relación de los materiales empleados, su coste y el coste de la mano de obra. El presupuesto debe diferenciar y especificar claramente lo que es coste elegible y lo que no lo es. Si fuera necesario, habría que justificar por qué es elegible.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

Memoria técnica con la descripción de la actuación para la que se pide subvención y una justificación de su elegibilidad, identificando y explicando dónde se hace la actuación, en qué consiste y quién la hace, tal y como se especifica en el anexo 5 de estas bases.

Presupuesto detallado que permita comprobar la elegibilidad de las actuaciones sobre las que se solicita la subvención.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética.

Etiqueta de eficiencia energética del edificio en fase de proyecto recibida desde el registro de certificados de eficiencia energética de Cataluña, que demuestre que el edificio tiene la calificación energética A o B.

Memoria técnica con la descripción de la actuación para la que se pide subvención y una justificación de su elegibilidad, identificando y explicando dónde se hace la actuación, en qué consiste y quién la hace.

Presupuesto detallado que permita comprobar la elegibilidad de las actuaciones sobre las que se solicita la subvención.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios.

Memoria de las actuaciones, con la justificación del ahorro previsto y presupuesto desglosado.

Copia del RAE del ascensor antiguo.

Copia de la autorización inicial de la puesta en servicio.

Copia de la última acta de inspección.

IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

Memoria técnica, donde figurarán como mínimo los siguientes datos:

Breve descripción de la empresa.

Descripción del proceso industrial donde tendrá lugar la inversión.

Descripción técnica de la tecnología existente antes de la inversión eficiente: equipo, modelo, potencia instalada, horas de funcionamiento, producción...

Descripción técnica de la tecnología eficiente objeto de la inversión: equipo, modelo, potencia instalada, horas de funcionamiento, producción...

Consumo específico antes y después de la implantación del equipo eficiente (kWh/unidad de producción) donde la unidad de producción se determinará según el proceso de fabricación, por ejemplo: toneladas de tejido, coches, miles de botellas, etc.

Justificación del cálculo del ahorro energético absoluto como la diferencia entre el consumo antes y después de la inversión en la línea de producción donde se encuentra el equipo eficiente (MWh/año). Esta justificación se realizará mediante cálculos con fórmulas, estimaciones de horas de producción, capacidad productiva, paros por mantenimiento, entre otros parámetros.

Cálculo de la previsión de reducción energética global en la empresa (en %) teniendo en cuenta el consumo eléctrico y térmico total de la industria.

Recopilación fotográfica de la instalación a mejorar.

Cálculo del periodo de retorno energético de la inversión (en años). Este se define como el cociente entre el coste elegible (€) y el importe anual de energía ahorrada (€).

Balance económico y financiero de la inversión con el detalle del VAN y/o el TIR de la inversión.

Método de medición y verificación del ahorro energético.

Presupuesto desglosado de la tecnología eficiente:

a) Costes de ingeniería. En caso de que los costes de ingeniería sean de la misma empresa, se subvencionará un 15% de los mismos.

b) Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la tecnología eficiente emergente. Inversiones en equipos de medición y verificación (obligatorios para inversiones de más de 100.000 €)

c) Inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

d) Costes de obra civil en la implantación de los equipos o instalaciones.

e) Costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

Informe de la auditoría energética donde se identifica la inversión como mejora de ahorro y/o eficiencia energética, en caso de que no lo tenga el ICAEN.

Además, para las solicitudes que se acogen al régimen general de exención deberá indicarse:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto desglosado de la tecnología de referencia.

IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos.

Oferta de la empresa auditora o consultora con el contenido, el alcance y los medios a utilizar para realizar la auditoría o estudio (ver índice orientativo en el anexo 5).

Acreditación de la experiencia de la ingeniería externa contratada para realizar la auditoría o el estudio de externalización, que aporte la siguiente información:

i. Formación y años de experiencia de las personas responsables.

ii. Auditorías energéticas realizadas por la empresa, indicando: establecimiento auditado, sector de actividad, contacto, teléfono, año, número de jornadas de trabajo de campo, entre otros.

iii. Equipos portátiles de medición para la realización de la auditoría energética.

IR-2 Implantación de la norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética.

Memoria técnica que contenga la siguiente información:



Acreditación de la experiencia de la empresa externa contratada para realizar la implantación de la norma con el contenido, alcance y los medios a utilizar para hacerlo. Se hará aportando la siguiente información:

- i. Formación y años de experiencia en temas energéticos de las personas responsables.
- ii. Experiencia en la implantación de la norma EN 16001 o similar, donde se deberá indicar: establecimiento auditado o certificado, sector de actividad, contacto, teléfono, año, número de jornadas de trabajo de campo.

Oferta de la empresa certificadora que acredite experiencia en la implantación de la norma EN 16001 o similar, donde se deberá indicar: establecimiento auditado o certificado, sector de actividad, contacto, teléfono, año, número de jornadas de trabajo de campo.

Presupuesto total para la implantación de la norma.

El informe de la auditoría energética realizada en el establecimiento antes de la implantación de la norma.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

Memoria técnica detallada donde se debe incluir la marca, el modelo, las características y, siempre que sea posible, los datos de contacto del suministrador de los equipos que se utilizan en la mejora de la instalación. Incluir la comparación del consumo energético histórico y el de la situación mejorada.

Presupuesto desglosado de la tecnología eficiente:

- a) Costes de ingeniería.
- b) Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la tecnología eficiente emergente.
- c) Inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.
- d) Costes del montaje y puesta en marcha de los equipos.

Informe de la auditoría energética donde se identifica la inversión como mejora de ahorro y/o eficiencia energética, en caso de que no lo tenga el ICAEN.

Estatutos o ley de creación del titular de la planta, para acreditar que es de titularidad pública.

Además, para las solicitudes que se acogen al régimen general de exención deberá indicarse:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto desglosado de la tecnología de referencia.

PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente.

- a) Copia del informe de la auditoría energética de la instalación para la que se pide subvención.
- b) Descripción de las instalaciones de alumbrado público antes de la intervención, donde se incluirá una recopilación fotográfica del actual estado de las instalaciones sobre las que se hará la intervención.
- c) Descripción de la intervención a realizar en las instalaciones de alumbrado público, discriminando entre la intervención necesaria para el ahorro de energía (coste elegible) y otras intervenciones.
- d) Justificación del ahorro de energía.
- e) Presupuesto detallado del proyecto, con la relación de los materiales empleados, su coste y el coste de la mano de obra.
- f) Resumen del presupuesto.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

Memoria técnica donde figurarán como mínimo los siguientes datos:

- a) Características generales de la red:

- i. Trazado de la red.
- ii. Centrales energéticas y fuentes energéticas utilizadas.
- iii. Red de distribución.
- iv. Sistema de medición, monitorización y control
- v. Acometidas a los clientes.
- vi. Modelo de explotación técnico de la red.
- b) Características técnicas de los equipos objeto de la inversión (con marca, modelo y datos de contacto de los suministradores de los equipos principales).
- c) Características del servicio a los usuarios: contratación del servicio, estrategias para promover el ahorro energético...
- d) Diseño de la red según las demandas de calor y frío (en caso de ampliaciones o redes nuevas):
Tipología de clientes conectados o con previsión de conexión.
Caracterización de la demanda.
Dimensionamiento óptimo de la red con criterios de demanda.
- e) Análisis energético de la red (o de la ampliación, renovación en su caso) con presentación de los ratios y cálculos que se utilizan:
Cálculo del consumo energético de la red.
Comparación del consumo energético con el escenario convencional.
- f) Viabilidad económica del proyecto
- g) Programación del calendario de la construcción y conexión de clientes (indicar el estado de los trámites en el momento de la solicitud de ayudas y si hay acuerdos con clientes)

En el caso de reformas o ampliaciones deberá presentarse la información general de toda la red y además analizar los cambios/ampliaciones propuestos y su repercusión en el balance energético y económico de toda la red.

Además, en caso de que la solicitud se acoja a las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (208/C 82/01) deberá indicarse:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto desglosado de la tecnología de referencia.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

Memoria donde figuren, como mínimo, los siguientes datos:

- i. Memoria técnica detallada del plan de movilidad urbana. Situación actual, propuesta de medidas, estimación de resultados obtenidos, escenarios previstos e interacción de medidas. Documento no superior a 50 páginas.
- ii. Presupuesto de la realización del plan de movilidad.
- iii. Presupuesto detallado de la implantación de las medidas propuestas. Incluir las horas de despacho, horas de trabajo de campo, honorarios según calificación técnica.
- iv. Detalle del impacto en ahorro energético de cada medida propuesta en el plan, justificado de la mejor manera posible.
- v. Las corporaciones locales y otros entes locales públicos deben presentar la documentación siguiente:
 - a) En caso de que el PMU para el que se solicite la ayuda afecte a varios municipios, documentación acreditativa del acuerdo de los municipios afectados relativo a su realización. Hay que hacer constar expresamente los compromisos de ejecución contraídos por cada uno de estos municipios, así como el importe de la subvención que se aplicará a cada uno. La solicitud deberá indicar igualmente qué ayuntamiento o qué corporación local actúa como representante de los municipios interesados en el PMU.



- b) En el supuesto de que la actuación subvencionable se ejecute, en parte o en su totalidad, en colaboración con otras entidades públicas o privadas, debe adjuntarse copia del documento de colaboración.
- c) Certificado del secretario de la corporación donde conste el número de habitantes en el padrón más reciente existente en el municipio que sea objeto del PMU para el que se solicita la ayuda.
- d) Certificado del secretario de la corporación donde conste el número de trabajadores y estudiantes residentes en otros municipios que ocupan puestos de trabajo y de estudio localizados en el municipio al que se refiere el PMU.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

Memoria donde figuren, como mínimo, los siguientes datos:

- i. Memoria técnica detallada del estudio de viabilidad o la experiencia piloto. Situación actual, medidas propuestas, resultados estimados obtenidos, escenarios previstos e interacción de medidas.
- ii. Presupuesto de la acción piloto o estudio de viabilidad.
- iii. Presupuesto detallado de la implantación de las medidas propuestas. Incluir las horas de despacho, horas de trabajo de campo, honorarios según calificación técnica.
- iv. Las corporaciones locales y otros entes locales públicos deben presentar la documentación siguiente:
 - a) En caso de que el estudio, proyecto o experiencia piloto para el que se solicite la ayuda afecte a varios municipios, documentación acreditativa del acuerdo de los municipios afectados relativo a su realización. Hay que hacer constar expresamente los compromisos de ejecución contraídos por cada uno de estos municipios, así como el importe de la subvención que se aplicará a cada uno. La solicitud deberá indicar igualmente qué ayuntamiento o qué corporación local actúa como representante de los municipios interesados en el estudio, proyecto o experiencia piloto.
 - b) En el supuesto de que la actuación subvencionable se ejecute, en parte o en su totalidad, en colaboración con otras entidades públicas o privadas, debe adjuntarse copia del documento de colaboración.
 - c) Certificado del secretario de la corporación donde conste el número de trabajadores y estudiantes residentes en otros municipios que ocupan puestos de trabajo y de estudio localizados en el municipio al que se refiere el PMU o el centro donde se aplica el PDE .
 - v. Detalle del impacto en ahorro energético de la medida que se analiza en el estudio de viabilidad o en la acción piloto, justificado de la mejor manera posible. Los objetivos mínimos de ahorro energético deberían ser del orden del 5%.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

Memoria técnica detallada del proyecto o tecnología.

Presupuesto desglosado de la instalación:

Costes del cableado.

Costes desglosados de la obra civil.

Costes de la instalación y puesta en marcha de la tecnología.

Costes de seguimiento y gestión de la instalación.

Costes del dispositivo o sistema centralizado de control y gestión del sistema de puntos de recarga.

Confirmación de cumplir la normativa vigente aplicable a infraestructura de recarga eléctrica para vehículos.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados.

Memoria técnica detallada del proyecto o tecnología.

Presupuesto desglosado de la instalación:

Costes del cableado.

Costes desglosados de la obra civil.

Costes de la instalación y puesta en marcha de la tecnología.

Costes de seguimiento y gestión de la instalación.

Costes del dispositivo o sistema centralizado de control y gestión del sistema de puntos de recarga.

Confirmación de cumplir la normativa vigente aplicable a infraestructura de recarga eléctrica para vehículos.

TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

Memoria técnica detallada del proyecto o tecnología.

Presupuesto desglosado de la instalación:

Costes de ingeniería.

Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la tecnología.

Inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.

Costes desglosados de la obra civil aunque estos no sean objeto de subvención

Costes de la instalación y puesta en marcha de la tecnología.

Costes de seguimiento y gestión de la instalación.

Confirmación de cumplir la normativa vigente aplicable, concretamente, en estaciones de servicio para vehículos a gas (ITC-ICG 05).

Previsión de utilización de la instalación en su puesta en marcha y a dos años vista.

Información sobre los tiempos de recarga y el número de vehículos que se pueden recargar simultáneamente.

Además, para las solicitudes que se acojan al régimen general de exención deberá indicarse:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto desglosado de la tecnología de referencia.

TC-6 Sistemas de bicicleta pública.

Memoria donde figuren, como mínimo, los siguientes datos:

Itinerarios preferidos previstos, número de bicicletas previstas, ubicación de las estaciones, estimaciones de uso previsto, estimación del nuevo reparto modal en el municipio, ahorro asociado generado, descripción y valoración energética del sistema de redistribución de las bicicletas.

Presupuesto desglosado del sistema de bicicletas públicas:

Inversiones en bicicletas, bases, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación del sistema.

Costes de la instalación y puesta en marcha del sistema.

Costes de seguimiento y gestión del sistema.

Informe de viabilidad económica del sistema para el segundo y tercer año de funcionamiento.

Plan integral de implantación de la bicicleta en el municipio.

Documentación relativa a la introducción de nuevos carriles bici en los próximos tres años.

TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Memoria técnica detallada del proyecto o tecnología que incluya los siguientes datos: marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador.

Presupuesto desglosado de la tecnología:

Costes de ingeniería.

Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que formen parte de la implantación de la tecnología.
Inversiones en sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento de la tecnología mencionada.
Costes de la instalación y puesta en marcha de la tecnología.
Costes de seguimiento y gestión de la información.
Informe de la auditoría energética donde se identifique la actuación como mejora de ahorro y/o eficiencia energética.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo.

Debe presentarse una solicitud para cada vehículo.

En todo caso deberá indicarse el número total de vehículos para los que un mismo solicitante pida ayudas en todas y cada una de las solicitudes presentadas. Para cada uno de los vehículos deberá presentarse toda la documentación técnica y económica, con sus especificaciones sobre consumos y emisiones que demuestren su elegibilidad.

La documentación técnica y económica para cada uno de los vehículos para el que se pide la ayuda será:

Especificaciones técnicas del vehículo, donde se incluirá: modelo, cilindrada, potencia, emisiones de CO₂, consumo urbano, interurbano y mixto y fuente energética empleada.

Presupuesto o factura proforma del vehículo objeto de la ayuda que indique el porcentaje del impuesto de matriculación que se le aplica, así como la razón social y el CIF de la empresa comercializadora o concesionario donde se adquirirá el vehículo.

Para aquellos vehículos nuevos que han sufrido una transformación para funcionar con gas natural o gases licuados del petróleo, se exigirá el certificado de emisiones de CO₂ que se acreditará mediante un certificado expedido por el fabricante o importador del vehículo, excepto en el caso de que estas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica o en cualquier otro documento de carácter oficial expedido individualmente respecto del vehículo de que se trate (artículo 70.7 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera). Si no se dispone de este documento, dado que el valor del impuesto de matriculación se calcula en función de las emisiones del vehículo, se podrá presentar el certificado que se obtiene en cualquier organismo oficial del Estado que pueda evaluar las emisiones del vehículo con la transformación realizada.

Documentación adicional:

Copia compulsada de la licencia municipal para el servicio del taxi, cuando proceda.

En el caso de empresas de rénting, la empresa propietaria del vehículo deberá entregar un certificado donde se comprometa a repercutir la subvención al beneficiario final del vehículo, la aplicación del correspondiente descuento en el precio del servicio por un importe igual o superior a la proporción entre la ayuda recibida y el precio de salida de fábrica del vehículo.

Documentación adicional para solicitudes sujetas al régimen general de exención:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto del vehículo de referencia.

TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial.

Deberá presentarse una solicitud para cada vehículo.

En todo caso deberá indicarse el número total de vehículos para los que un mismo solicitante pida ayudas en todas y cada una de las solicitudes presentadas.

Presupuesto o factura proforma del vehículo objeto de la ayuda que indique el porcentaje del impuesto de matriculación que se le aplica, así como la razón social y el CIF de la empresa comercializadora o concesionario donde se adquirirá el vehículo.

Para aquellos vehículos nuevos que hayan sufrido una transformación para funcionar con gas natural o gases licuados del petróleo, se exigirá el certificado de emisiones de CO₂ que se acreditará mediante un certificado expedido por el fabricante o importador del vehículo, excepto en el caso de que estas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica o en cualquier otro documento de carácter oficial expedido individualmente respecto del vehículo de que se trate (artículo 70.7 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera). Si no se dispone de este documento, dado que el valor del impuesto de matriculación va en función de las emisiones del vehículo, se podrá presentar el certificado que se obtiene en cualquier organismo oficial del Estado que pueda evaluar las emisiones del vehículo con la transformación realizada.

En el caso de empresas de rénting, la empresa propietaria del vehículo deberá entregar un certificado donde se comprometa a repercutir la subvención al beneficiario final del vehículo, la aplicación del correspondiente descuento en el precio del servicio por un importe igual o superior a la proporción entre la ayuda recibida y el precio de salida de fábrica del vehículo.

Documentación adicional para solicitudes sujetas al régimen general de exención:

Marca, modelo, características y datos de contacto del suministrador de la tecnología de referencia según una hipótesis creíble.

Presupuesto del vehículo de referencia.

Anexo 4

Documentos adicionales que deben adjuntarse a la justificación de la subvención.

Toda la documentación adicional a la justificación económica deberá adjuntarse en formato digital, preferentemente .pdf. La relación de los gastos imputados a la actuación que se justifica se entregará en una hoja Excel siguiendo el modelo siguiente:

PLANTILLA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE ACTUACIONES EN MATERIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Nombre del beneficiario:

Presupuesto elegible (IVA excluido)

CIF del beneficiario:

Título del proyecto o actuación:

Número de expediente:

							Suma TC
Nº	Descripción del gasto Concepto elegible	Importe de este concepto en el presupuesto presentado en la solicitud	Proveedor	nº. factura	fecha factura	fecha pago	Importe factura (con IVA)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

8
9
10

AC-1 Inversiones en tecnologías de mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias
Imágenes fotográficas que comparen la situación inicial y la intervención realizada en las instalaciones.
Cambios sobre las características técnicas de los equipos presentados en la solicitud de subvención y los cálculos reales del ahorro energético logrado si se dispone de ellos.

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

Copia del informe de la auditoría. Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión y que la auditoría no haya sido realizada por la empresa que la ofertó deberá aportarse el Certificado conforme la ingeniería se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

CC-1 Cogeneraciones en el sector no industrial.

Imágenes fotográficas de la situación inicial y de la nueva instalación de cogeneración de alta eficiencia.
Cambios sobre las características técnicas de los equipos presentados en las solicitudes de subvención y los cálculos reales del ahorro de energía primaria (AEP) logrado en caso de disponer de los mismos.

CC-2 Microcogeneraciones hasta 150 kWe.

Imágenes fotográficas de la situación inicial y de la nueva instalación de cogeneración de alta eficiencia.
Cambios sobre las características técnicas de los equipos presentados en las solicitudes de subvención y los cálculos reales del ahorro de energía primaria (AEP) logrado, en caso de disponer de los mismos.

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración.

Copia del informe de la auditoría o estudio de viabilidad.

ER-1 Auditoría energética de edificios, servicios no industriales y alumbrado

Copia del informe de la auditoría.

En el caso de auditorías energéticas en edificios, facturas que justifiquen la ejecución total o parcial de alguna de las medidas propuestas en la auditoría. Estas actuaciones deben sumar, como mínimo, el 10% del ahorro energético potencial detectado en la auditoría. Para justificar esta implementación, deberán aportarse las facturas correspondientes a cada una de estas actuaciones.

A efectos de justificación de la implementación de medidas de ahorro, quedan excluidas todas las actuaciones que hagan referencia a los términos de contratación eléctrica, las propuestas de formación del personal o los usuarios, las campañas de sensibilización o actuaciones similares. Solo constarán en la justificación las acciones que impliquen la mejora o sustitución de algún aparato o la reforma de los cerramientos del edificio.

ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes.

Copia del estudio realizado.

Copia de la etiqueta de eficiencia energética del edificio en fase de proyecto con la calificación energética A o B. En caso de que el certificado haya sido presentado con anterioridad, solo se deberá facilitar el código del mismo.

ER-3 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado interior de edificios públicos y privados existentes.

Memoria técnica de la intervención efectuada, con imágenes fotográficas que comparen la situación inicial y la intervención realizada en las instalaciones de iluminación.

ER-4 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

Memoria técnica de la ejecución del proyecto, con imágenes fotográficas que comparen la situación inicial y la intervención realizada en el equipamiento térmico.

Copias de los certificados de las instalaciones, según se recoge en el artículo 23 del Reglamento de instalaciones térmicas de edificios.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

Memoria técnica con la descripción de la actuación real que se justificará con imágenes fotográficas que comparen la situación inicial y la intervención realizada en la envolvente térmica del edificio.

Cuando estas medidas se realicen en un edificio con el objeto de alcanzar una calificación energética de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, deberá presentar la etiqueta de eficiencia energética de edificio terminado recibida desde el registro de certificados de eficiencia energética de Cataluña que demuestre que el edificio tiene la calificación energética A o B.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética.

Memoria técnica con la descripción de la actuación real que se justifica con fotos, en su caso.

Hay que presentar la etiqueta de eficiencia energética de edificio terminado recibida desde el registro de certificados de eficiencia energética de Cataluña que demuestre que el edificio tiene la calificación energética A o B

El pago de la subvención quedará supeditado a la inscripción del Certificado de eficiencia energética de edificio terminado en el Registro de certificados de eficiencia energética.

ER-7 Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de ascensores existentes en edificios.

Copia sellada por una EIC del modelo AE1 de reforma de características. Si este no ha sido necesario, deberá justificarse.

Copia compulsada de la siguiente documentación:

RAE del ascensor antiguo y RAE del ascensor nuevo.

Autorización inicial de la puesta en servicio.

Última Acta de Inspección.

En el caso de sustitución de equipos completos o partes de éstos, los elementos sustituidos deberán ser inutilizados/entregados en un punto habilitado, lo que se acreditará mediante el certificado expedido por el conservador autorizado encargado de la reforma.

IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

Imágenes fotográficas que comparen la situación inicial y la intervención realizada en las instalaciones así como fotografías de los equipos de medición instalados para inversiones de más de 100.000 €. En

tal caso habrá que presentar los resultados, es decir, el ahorro energético calculado con el sistema de medición y verificación.

Cambios sobre las características técnicas de los equipos presentados en la solicitudes de subvención y los cálculos reales del ahorro energético logrado en caso de disponerlos.

IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos.

Copia del informe de la auditoría.

Facturas que justifiquen la ejecución total o parcial de alguna de las medidas propuestas en la auditoría. Estas actuaciones deben sumar, como mínimo, el 10% del ahorro energético potencial detectado en la auditoría. Para justificar esta implementación, se deberán aportar las facturas correspondientes a cada una de estas actuaciones.

A efectos de justificación de la implementación de medidas de ahorro, quedan excluidas todas las actuaciones que hagan referencia a los términos de contratación eléctrica, las propuestas de formación del personal o los usuarios, las campañas de sensibilización o actuaciones similares.

IR-2 Implantación de la norma ISO-50001 de sistemas de gestión energética.

Copia de los documentos principales del sistema de gestión energética EN 16001 como la política energética de la empresa, los objetivos, las metas energéticas y el sistema de medición y validación entre otros.

Copia de la certificación.

PC-1 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones actuales de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas residuales y desalinización.

Memoria técnica de la intervención efectuada, con imágenes fotográficas que comparen la situación inicial y la intervención realizada en las instalaciones.

Cambios en las características técnicas de los equipos presentados en la solicitudes de subvención y los cálculos reales del ahorro energético logrado en caso de disponer de los mismos.

PR-1 Adquisición e instalación de tecnologías eficientes en el alumbrado exterior existente.

Memoria técnica de la intervención efectuada, con imágenes fotográficas que comparen la situación inicial y la intervención realizada en las instalaciones de alumbrado público.

SC-1 Inversiones o renovación en redes urbanas de calor y frío.

Imágenes fotográficas que comparen la situación inicial y la intervención realizada en las instalaciones. Cambios en la planificación y especificaciones técnicas presentadas en la solicitud y cálculos reales de la explotación de la instalación: clientes conectados, demandas de calor/frío y consumo de combustibles y electricidad.

TC-1 Elaboración de planes de movilidad urbana (PMU) energéticamente eficientes.

Copia del documento resultante después de haber finalizado el PMU o de la parte que corresponda si la solicitud fue de una parte del PMU.

Informe-resumen de los consumos en energía final, tanto en la situación inicial como en la final, de cada una de las medidas propuestas en el estudio y el ahorro conseguido.

Si se ha realizado promoción del PMU, se presentará el material promocional y divulgativo.

Si la ha solicitado una unión de varios municipios, deberá presentarse documento del acuerdo previo de los ayuntamientos donde se indique que estos municipios integran un esquema de movilidad interdependiente.

TC-2 Estudios de viabilidad y actuaciones piloto en el marco de los planes de movilidad urbana (PMU) y planes de desplazamiento de empresa (PDE).

Memoria justificativa de las actuaciones llevadas a cabo, con imágenes fotográficas demostrativas o documento resultante del estudio de viabilidad.

Memoria con los resultados obtenidos y la justificación del impacto en el ahorro energético después de introducir la actuación piloto o ahorros estimados con los resultados del estudio de viabilidad.

Estudio del grado de satisfacción alcanzado y seguimiento de la medida.

TC-3 Experiencias piloto en planes de movilidad del vehículo eléctrico.

Memoria técnica con la justificación de las instalaciones efectuadas y con imágenes fotográficas del proyecto realizado. En las imágenes deben aparecer los logotipos indicados en la base 16.8 de esta Resolución, situados en un lugar visible y preferente, en cada punto de recarga exterior, así como en el punto central de las instalaciones interiores. En el informe se especificará el número de puntos instalados, las características técnicas de los mismos, los colaboradores y patrocinadores, un mapa de los puntos y la aplicación dispuesta para la gestión de la red de recarga .

Cuando se trate de sistemas de control y gestión, se deberá adjuntar informe de resultados obtenidos, incidencias y todo lo que haya sido de utilidad para el interesado.

En el momento de habilitar el punto de recarga para su operación, los beneficiarios de las ayudas deberán notificarlo al ICAEN y el IDAE a través del formulario disponible en <http://www.idae.es/PtoRec/index.php/inicio/contactar> que deberá enviarse a subvencions@icaen.gencat.cat y a infraestructuradecarga@idae.es. Esta notificación será condición necesaria para el correspondiente abono de las ayudas solicitadas a disposición de los diferentes puntos de recarga.

TC-4 Estaciones de recarga eléctrica para vehículos matriculados.

Memoria técnica con la justificación de las instalaciones efectuadas y con imágenes fotográficas del proyecto realizado:

a. Estaciones de recarga de energía eléctrica abiertas al público:

i. número de puntos de recarga y bases, si los hay

ii. marca del fabricante de los puntos

iii. ubicación de los puntos (referenciados en el mapa)

iv. horario de apertura al público para su uso

v. características técnicas del punto (folleto técnico o documento de características donde se indique la naturaleza de la recarga (monofásica, trifásica, corriente continua...), la potencia e intensidad máxima de la recarga, los tipos de vehículos que puede cargar, sistema de control y gestión de los puntos...

b. Estación, asociada a una flota de transporte: en la memoria se debe especificar el número de vehículos, marca y modelo que utilizarán los puntos de recarga.

Conviene recordar que todas las infraestructuras deben incorporar los logotipos indicados en la base 16.8 de esta Resolución en una parte visible y preferente de la instalación, y que por tanto estos deben aparecer en las imágenes fotográficas a presentar.

Si el punto tiene algún sistema de control y gestión, se deberá adjuntar informe de resultados obtenidos, incidencias y todo lo que haya sido de utilidad para el interesado

En el caso de puntos de recarga de uso público, en el momento de habilitar el punto de recarga para su operación, los beneficiarios de las ayudas deberán notificarlo al ICAEN y el IDAE a través del formulario disponible en: <http://www.idae.es/PtoRec/index.php/inicio/contactar> que deberá enviarse a subvencions@icaen.gencat.cat y a infraestructuradecarga@idae.es. Esta notificación será condición

necesaria para el correspondiente abono de las ayudas solicitadas a disposición de los diferentes puntos de recarga.

TC-5 Estaciones de recarga de GNC/GLP para vehículos matriculados.

Memoria técnica con la justificación de las instalaciones efectuadas y con imágenes fotográficas del proyecto realizado. En las imágenes deben aparecer los logotipos indicados en la base 16.8 de esta Resolución situados en una parte visible y preferente de la instalación.

TC-6 Sistemas de bicicleta pública.

Memoria técnica con la justificación de las instalaciones efectuadas y con imágenes fotográficas del proyecto realizado.

TC-7 Incorporación de tecnologías de gestión energética en flotas de transporte por carretera, ya sean de viajeros o de mercancías.

Memoria con los resultados obtenidos antes y después de la implantación de las tecnologías de gestión energética.

TR-1 Renovación del parque de vehículos tipo turismo.

Para cada uno de los vehículos deberá presentarse toda la documentación técnica y económica, con sus especificaciones sobre consumos y emisiones que demuestren su elegibilidad.

La documentación técnica y económica para cada uno de los vehículos para el que se pide la ayuda será:

Especificaciones técnicas del vehículo, donde se incluirá: modelo, cilindrada, potencia, emisiones de CO₂, consumo urbano, interurbano y mixto y fuente energética empleada.

Copias compulsadas de:

Ficha técnica del vehículo.

Permiso de circulación del vehículo.

En el caso de empresas de renting, la empresa propietaria del vehículo deberá entregar una copia compulsada del contrato que utilizará con sus clientes, en la que deberá constar:

La justificación de la aplicación del correspondiente descuento en el precio del servicio por un importe igual o superior a la proporción entre la ayuda recibida y el precio de salida de fábrica del vehículo.

Para aquellos vehículos nuevos que hayan sufrido una transformación para funcionar con gas natural o gases licuados del petróleo, y en el caso de que el certificado de emisiones de CO₂ presentado en el momento de la solicitud no se corresponda con el vehículo adquirido finalmente, deberá aportarse el nuevo certificado de emisiones de CO₂.

TR-2 Renovación del parque de vehículos y material móvil industrial.

Para cada uno de los vehículos deberá presentarse toda la documentación técnica y económica, con sus especificaciones sobre consumos y emisiones que demuestren su elegibilidad.

La documentación técnica y económica para cada uno de los vehículos para el que se pide la ayuda será:

Especificaciones técnicas del vehículo, donde se incluirá: modelo, cilindrada, potencia, emisiones de CO₂, consumo urbano, interurbano y mixto y fuente energética empleada.

Copias compulsadas de:

Ficha técnica del vehículo.

Permiso de circulación del vehículo.

En el caso de empresas de rénting, la empresa propietaria del vehículo deberá entregar una copia compulsada del contrato que utilizará con sus clientes, en la que deberá constar:

La justificación de la aplicación del correspondiente descuento en el precio del servicio por un importe igual o superior a la proporción entre la ayuda recibida y el precio de salida de fábrica del vehículo.

Anexo 5

Especificaciones técnicas sobre el contenido de las memorias

AR-1 Auditorías energéticas en explotaciones agrarias.

Índice-guía para los informes de auditoría energética en explotaciones agrarias.

Descripción del centro consumidor de energía:

a) Descripción técnica y operativa de la instalación, que incluya:

Datos generales.

Diagramas de flujo.

Consumo de suministros energéticos, considerando series históricas.

Planes y perspectivas de ampliaciones o reducciones de producciones y consumos.

b) Fuentes de suministro energético:

Consumo anual de energía eléctrica: comprada y autoproducida.

Consumo anual de energía térmica: combustibles utilizados.

Producciones energéticas propias.

Otras fuentes de suministro energético.

c) Procesos de producción:

Memoria descriptiva de la instalación.

Con inclusión de las diferentes líneas de producción, operaciones y equipos principales:

Características de los principales consumidores de energía.

Equipos consumidores de energía directa, equipos consumidores de energía transformada, conjunto de calderas instaladas, producción de frío, redes de distribución de fluidos térmicos:

Diagrama de los procesos: con inclusión de fluidos másicos y energéticos, aportes y efluentes.

d) Análisis energético del centro:

Distribución por usos en actividades de producción de los consumos energéticos.

Distribución funcional en operaciones auxiliares de los consumos energéticos.

Utilización, producción y distribución de fluidos para calefacción, acondicionamiento y ventilación de naves. Alumbrado exterior e interior.

Autoproducción de energía eléctrica.

Combustibles adquiridos, características de los fluidos térmicos generados.

Análisis de combustión: O₂ (%), CO₂ (%), CO (ppm), temperatura humos (° C), rendimiento (%).

Tratamiento de residuos: tratamiento de envases, residuos, vertidos y aguas.

Análisis de eficiencia energética.

CO₂ evitado.

e) Consumos específicos y costes energéticos:

Consumos específicos de energía en el centro consumidor.

Consumos específicos de energía térmica y eléctrica, procesos y servicios generales.

Coste energético del establecimiento, factura energética y tarifas aplicadas.

Aumento de eficiencia y evolución de los consumos específicos.

f) Comentario general sobre la producción desde el punto de vista energético:

Rendimiento en la utilización de la energía.

Coste de la energía en el centro, repercusión de la energía en el precio final o costes y optimización de los costes energéticos.

g) Mejoras detectadas en la auditoría energética:

Mejoras operacionales. Cambios en los modos de operación y mantenimiento de las instalaciones.

Cambio de equipos. Modernizaciones y nueva ubicación de sistemas que mejoren el funcionamiento de las instalaciones.

Modificación de la capacidades en los equipos.

Diversificación de las fuentes energéticas, incluidas las energías renovables, y la valorización energética de subproductos.

Modificación de contratos de compra de combustible, energía eléctrica, térmica y frigorífica.

Para cada mejora:

Descripción, ventajas, y áreas de aplicación.

Ahorro de energía térmica y eléctrica.

Ahorro en costes energéticos.

Otros ahorros y mejoras. Mejora medioambiental.

Inversión total y rentabilidad económica.

Inversión equipos energéticos y periodo de retorno.

h) Resumen y conclusiones:

Análisis energético del establecimiento.

Análisis de la medidas detectadas en la auditoría.

Las auditorías energéticas parciales, de línea o servicio, se ajustarán al máximo posible a los requisitos indicados para las auditorías globales.

Las propuestas de mejora de eficiencia que se recomiendan deben presentarse evaluadas técnicamente (reducción de consumo), y económicamente (rentabilidad de la mejora). Es necesario que los cálculos de evaluación sean claros para que se puedan actualizar en un nuevo escenario de precios. En cuanto a las propuestas de mejora de eficiencia que se han desestimado, es necesario que se justifique por qué no se recomiendan.

En todas las auditorías energéticas será condición indispensable para obtener la ayuda que conste un cuadro resumen de recomendaciones como el siguiente:

Id .	Descripción medida	Ahorro eléctrico		Ahorro térmico			Ahorro emisiones	Ahorro económico	Inversión	PRI
		kWh/año	%	Fuente energética	kWh/año	%	tCO ₂ /año	€/año		
1										
2										
3										
4										
5										

6										
7										
	TOTAL	0	0		0	0	0,0	0	0	

CR-1 Auditorías energéticas y estudios de viabilidad en plantas de cogeneración.

En caso de que la planta integre redes de calor urbanas, el índice orientativo para la auditoría o el estudio de viabilidad se adaptará a sus especificidades.

Las auditorías energéticas en plantas de cogeneración deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Descripción de la fábrica o centro consumidor de energía:

Datos generales.

Diagramas de proceso.

Consumo de suministros energéticos, considerando series históricas.

Planes y perspectivas de ampliaciones o reducciones de producciones y consumos.

Del mismo modo se describirá el escenario energético de aplicación actual como previsible en un futuro, incidiendo especialmente en los precios de electricidad y combustible.

b) Situación técnica de la planta de cogeneración:

Identificación de la situación actual de la planta de cogeneración, por lo que será necesario realizar una visita a la instalación, con el siguiente contenido:

Descripción técnica. Recopilación y descripción de datos generales, tecnología, capacidades, fechas de puesta en servicio.

Estado actual de componentes y equipos. Identificación y valoración de la situación técnica en función de los datos recogidos en la visita como las documentales disponibles (horas de funcionamiento, desgaste, desajuste, obsolescencia). Su alcance incluirá motores/turbinas, recuperadores de calor, equipos frigoríficos, instalación eléctrica (generador, interconexión a la red, aparamenta, control y protección), instalación de tuberías y equipos térmicos auxiliares.

Análisis operacional.

Análisis del funcionamiento de la planta de cogeneración considerando:

c) Balance energético de la planta de cogeneración, estudio del cumplimiento de parámetros técnicos de suministros energéticos a la industria o centro consumidor.

d) Disponibilidad.

e) Operación y mantenimiento.

f) Propuestas de mejora:

Identificación y descripción de posibilidades que mejoren y optimicen el funcionamiento de la planta de cogeneración, y por tanto supongan una rentabilidad asociada a la actuación de mejora. Será necesario justificar el calor útil (MWh/año), el rendimiento eléctrico actual y nuevo (%), el rendimiento eléctrico equivalente actual y nuevo (REE), el porcentaje de ahorro de energía primaria (PES) y el ahorro de energía primaria anual (MWh/año). Se tendrán en cuenta las opciones planteadas en los siguientes ámbitos:

Mejoras operacionales. Cambios en los modos de operación y mantenimiento de la planta de cogeneración.

Cambio de equipos. Modernizaciones y nueva ubicación de sistemas que mejoren el funcionamiento de la cogeneración.

Modificación de la capacidades en los equipos.

Cambio del régimen jurídico-administrativo. Propuestas de modificaciones en la situación administrativa, como podrían ser:

Modificación de contratos de compra y/o venta de combustible, energía eléctrica, térmica y frigorífica.

Condición dentro del régimen especial. Posible participación en el mercado eléctrico.

Régimen societario.

Se realizará una cuantificación de la inversión necesaria, previa petición de oferta de equipos principales en los casos que supongan inversiones en este tipo de bienes. Las preofertas recibidas de los suministradores se incluirán en el informe final como anexo.

Análisis económico de mejoras.

Realización de análisis de rentabilidad para cada propuesta de mejora planteada que incluya un análisis de sensibilidad respecto a las variaciones en los precios de la energía eléctrica, combustible y la inversión. Los análisis mencionados se realizarán respecto a la situación actual que se considerará como de referencia.

g) Conclusiones:

De acuerdo con el análisis realizado sobre las propuestas de mejora, se realizará una recomendación sobre su idoneidad, dando una recomendación final sobre la ejecución de una o algunas de ellas.

El estudio de viabilidad contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Caracterización de la situación energética de referencia.

Identificación de la situación actual del centro consumidor de energía, la cual se considerará como referencia de partida en el estudio.

b) Descripción de la situación actual. Análisis de la instalación existente considerando la siguiente información:

Diagramas de proceso.

Consumo de suministros energéticos, incluidas las series históricas.

Planes y perspectivas de ampliaciones o reducciones de producciones o consumos.

Determinación de necesidades eléctricas, térmicas, frigoríficas y sus variaciones. Previsión futura de las demandas energéticas de acuerdo con los planes de producción considerando:

Posibles optimizaciones de la demanda térmica a través de medidas de ahorro energético.

Posibles variaciones futuras de las demandas eléctrica, térmica y frigorífica ante diferentes maneras operativas de la planta.

c) Descripción de alternativas de planta de cogeneración.

Definición y descripción de diversas alternativas tecnológicas de la planta de cogeneración incluyendo para cada una:

Características técnicas de equipos.

Diagramas de proceso.

Optimización del ciclo en sus características térmicas para lograr el máximo rendimiento energético.

Determinación de la energía térmica y eléctrica cogeneradas considerando influencias climatológicas mensuales.

Balances horarios de masa y energía, diagramas de proceso para cada alternativa estudiada.

Esquema de implantación y esquema unifilar, con justificación del sistema de interconexión elegido cumpliendo la legislación vigente.

Cálculo del ahorro energético esperado respecto a la situación de referencia y determinación del rendimiento eléctrico equivalente de acuerdo con la legislación vigente.

En el planteamiento de alternativas se deberá tener en cuenta la definición de cogeneración de alta eficiencia de la Directiva 2004/8/CE relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil. Para ello se considerarán los valores de referencia de la eficiencia de la producción separada de calor y electricidad publicados en documentos oficiales.

Inversión.

Valoración de las inversiones a realizar para cada alternativa, solicitando ofertas de los equipos principales. Las ofertas recibidas de los suministradores se incluirán en el informe final como anexo.

Operación y mantenimiento.

Desglose de los conceptos de operación y mantenimiento de cada alternativa, y valoración del coste económico de los mismos. Se detallarán los consumos de fungibles y de agua necesarios.

Planificación de la ejecución del proyecto.

Elaboración de un cronograma para la ejecución del proyecto (trámites administrativos excluidos).

Análisis económico.

Realización de un análisis de rentabilidad para cada alternativa basado en la comparación de la situación de cogeneración y la situación de referencia. Se incluirá un análisis de sensibilidad respecto a las variaciones en los precios de la energía eléctrica, el combustible y la inversión.

d) Comparación y conclusión.

Discusión de la viabilidad de las alternativas planteadas, comparación de las mismas y selección de la alternativa idónea.

ER-1 Auditoría energética de edificios, servicios no industriales y alumbrado

Las auditorías energéticas deberán contener, como mínimo, lo que se especifica a continuación, incluyendo el cuadro de recomendaciones y el cuadro resumen de equipos consumidores, siguiendo el modelo del final de este listado:

Identificación, emplazamiento y datos de contacto del edificio o servicio.

Descripción y datos del edificio o servicio.

Inventario detallado de los equipos consumidores, con sus características de marca, modelo, año de instalación, potencia y rendimiento energético. Fotografías.

Descripción del estado de las instalaciones. Fotografías.

Caracterización de la envolvente. Fotografías.

Mediciones efectuadas: análisis de redes eléctricas, humos de combustión, termografías, etc.

Balances de calor.

Cálculo de cargas térmicas.

Consumos energéticos desglosados, de electricidad y de combustibles y otros (térmicos). Histograma con los datos de, al menos, los 12 últimos meses.

Reparto de los consumos de energía para usos.

Cálculo de ratios e índices en función de actividad y estructura.

Comparación de ratios con otros de referencia.

Conclusiones sobre los resultados de la comparación.

Dictamen sobre la suficiencia de prestaciones.

Dictamen sobre el cumplimiento de la normativa de eficiencia energética aplicable en vigor: CTE, RITE, Certificación energética, Reglamento de alumbrado exterior, Decreto de ecoeficiencia, etc.

Dictamen sobre la eficiencia.

Propuestas de mejoras de eficiencia energética o medidas de ahorro de energía, definiendo su coste, el ahorro económico y energético asociado y el periodo de retorno de la inversión con un cálculo de sensibilidad o varios escenarios en función de variables como ayudas públicas o variaciones probables de los precios energéticos.

En caso de no tener alguno de estos apartados deberá justificarse su ausencia.

En el caso de estudios termográficos, se describirá el estado de las instalaciones y se evaluarán las ganancias o pérdidas de calor detectados con esta tecnología, sus causas y las posibles opciones tecnológicas para corregirlas.

Las auditorías de alumbrado público deberán seguir el guión indicado por el IDAE que se puede descargar de su página web (www.idae.es).

CÓDIGO	NOMBRE DE LA PROPUESTA	AHORRO ENERGÉTICO ANUAL				AHORRO DE AGUA ANUAL			INVERSIÓN €	PERÍODO DE RETORNO (año)
		FUENTE ENERGÉTICA	ENERGÍA (TEP/año)	PORCENTAJE RESPECTO AL CONSUMO TOTAL (%)	ECONÓMICO	VOLUMEN (m3)	PORCENTAJE RESPECTO AL CONSUMO TOTAL (%)	ECONÓMICO €		

Codificación de las propuestas de mejora. En el cuadro resumen habría que poner el nombre de la propuesta con cierto detalle, y luego buscar a qué descripción de la siguiente relación corresponde para asignarle el código de la primera columna. En caso de que no corresponda a ninguna de las descripciones se puede designar como "otros" en alguno de los capítulos, para no dejarla sin código.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
	DISEÑO
01	Mejora de cierres opacos
02	Mejora de cierres transparentes
03	Control solar (voladizos, reflectores, etc.)
	CONTRATACIÓN ELÉCTRICA
10	Unificación suministros eléctricos
11	Dispositivos eléctricos
12	Reducción o aumento de potencia
13	Cambio de tarifa eléctrica
14	Mejora del factor de potencia
15	Discriminación horaria
16	Maxímetro
17	Contador electrónico multifuncional, Opti, Recibo alumbrado
19	Libre mercado
	CONTRATACIÓN GAS
20	Cambio tarifa
21	Unificación suministros
	CONTRATACIÓN AGUA
30	Optimización recibo

31	Unificación suministros
	ALUMBRADO
40	Zonificación
41	Reducir niveles excesivos
42	Substitución lámparas
43	Balasto electrónico
44	Control automático (detectores presencia, etc.)
45	Regulación de flujo
46	Control centralizado (alumbrado público), telegestión
47	Sistema encendido
48	Cambio de luminarias
49	Otros
	CLIMATIZACIÓN
50	Zonificación
51	Control automático
52	Gestión centralizada
53	Substitución calefactado eléctrico
54	Mejora del rendimiento de combustión
55	Substitución calderas (alto rendimiento, etc.)
56	Bombas de calor
57	Absorción
58	Recuperación de calor residual
59	Calorifugado
5A	Free-cooling
5B	VAV
5C	Otros
5D	Purgas automáticas en torres de refrigeración
	AGUA
60	Descentralizar producción (calderas, acumuladores, etc.)
61	Centralizar producción y control
62	Substitución generadores eléctricos
63	Reguladores de caudal
64	Limitadores de caudal
65	Válvulas termoescópicas y termoestáticas
66	Substitución calefactado eléctrico

67	Otros
	OTROS
90	Cambio de fuente energética
91	Energía solar térmica activa
92	Energía solar fotovoltaica
93	Energía geotérmica
94	Energía eólica
95	Biomasa
96	Gestión técnica del edificio
97	Cogeneración
98	Autogeneración eléctrica
99	Cogeneración más absorción
9A	Manta térmica
9B	Variadores de velocidad
9C	Sistema de gestión de la energía
9D	Automatización transformadores
	Optimización equipos ofimáticos
9E	Campaña formación

FUENTE ENERGÉTICA	CONSUMO ANUAL		COSTE ANUAL (€/AÑO)	PORCENTAJE RESPECTO AL CONSUMO TOTAL (%)
	kWh	TEP		

ER-2 Estudios para la mejora de la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones importantes (edificios reglada 2).

Los estudios deberán contener, como mínimo lo que se especifica a continuación:

- Identificación, ubicación y datos de contacto del edificio.
- Descripción y datos del edificio.
- Estimación de los horarios de funcionamiento.

- Cuadro resumen con las diferentes tecnologías y/o soluciones constructivas aplicadas al proyecto. Como mínimo habrá que comparar 3 escenarios (tecnologías o soluciones constructivas). El cuadro deberá incluir los siguientes puntos:
 - En caso de mejorar algún componente de la envolvente:
 - Determinar conductividad y espesor del aislamiento.
 - Definir capas del cristal, transmitancia térmica y factor solar.
 - Definir tipo de protecciones solares.
 - En caso de comparar diferentes instalaciones térmicas y de iluminación:
 - Describir la instalación.
 - Definir la potencia de los diferentes equipos.
 - Definir el rendimiento nominal (VEEI en caso de alumbrado).
 - En caso de comparar sistemas de control:
 - Describir el sistema a implantar.
 - Definir, en su caso, la reducción de horas o potencia de los equipos.
 - Resultados del estudio en cada medida comparada, con consumo de energía primaria y calificación de eficiencia energética del edificio obtenida.
 - Presupuesto de las diferentes opciones estudiadas.
 - Ahorros económicos asociados al ahorro
 - Período de retorno de la inversión relacionado con el ahorro energético obtenido.
- Conclusiones sobre los resultados de la comparación.

En caso de no incluir alguno de estos apartados deberá justificarse su ausencia.

ER-5 Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de uso diferente al de vivienda.

La memoria del proyecto deberá contener, preferiblemente, lo que se especifica a continuación:

- a) Descripción de la envolvente térmica del edificio antes de la intervención, donde se incluirá una recopilación fotográfica del actual estado de la envolvente térmica sobre la que quiere hacerse la intervención.
- b) Descripción de la intervención realizada en la envolvente térmica, discriminando entre la intervención necesaria para el ahorro de energía (coste elegible) y otras intervenciones (patologías estructurales, deficiencias constructivas, riesgo, etc.).
- c) Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite serán las que figuran en el documento HE1 "Limitación de la demanda energética" del Código Técnico de la Edificación y las indicadas en el Decreto 21/2006, de 14 de febrero, por el que se regula la adopción de los criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios (DOGC nº. 4574, de 16.2.2006). Para demostrar que se cumplen los límites establecidos en el HE1 del Código Técnico de la Edificación habrá que presentar, para la parte que se rehabilita, la comparación con los valores límites de transmitancia de los parámetros característicos medios que marca esta normativa, según zona climática y también la comparación con los indicados en el Decreto de ecoeficiencia, en su caso.
- d) Justificación del ahorro de energía asociado a la intervención. El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación de la demanda energética del edificio en su situación actual y la demanda prevista en su situación mejorada, una vez se haya llevado a cabo la rehabilitación. La demanda energética de un edificio consiste en evaluar la cantidad de energía que es necesario suministrar o extraer del edificio para mantener las condiciones de confort térmico deseadas. Los cálculos de demanda tendrán en cuenta las diferentes cargas térmicas que afectan al edificio, diferenciando entre el régimen de invierno y el régimen de verano, teniendo en cuenta datos climáticos como la temperatura exterior, la radiación solar, la temperatura interior, etc. Las cargas térmicas que se

deberán considerar como ejemplo serán las debidas a la transmisión térmica de los elementos exteriores (opacos, transparentes y en contacto con el terreno), la ventilación, las infiltraciones, las ganancias solares debidas a la radiación y las ganancias internas medias debidas a fuentes internas de calor (personal, equipos informáticos, etc.).

La demanda energética antes y después de la rehabilitación puede calcularse de forma manual o mediante un programa informático de simulación energética. En el segundo caso, habrá que indicar cuál es el programa, las fuentes que utiliza, y aportar un resumen de los datos de entrada de datos y el informe de resultados.

e) Cuando estas medidas se realicen en un edificio con el objeto de alcanzar una calificación energética de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, deberá presentarse la etiqueta de eficiencia energética de proyecto recibida desde el registro de certificados de eficiencia energética de Cataluña que demuestre que el edificio tiene la calificación energética A o B.

En este caso, la memoria deberá incluir un cuadro de las superficies útiles del edificio, indicando de forma separada la superficie útil de aparcamientos y/o trasteros, si los hay. También deberá incluir la superficie construida del edificio, y la superficie del certificado de eficiencia energética del edificio (superficie útil de los espacios habitables.)

f) Presupuesto detallado del proyecto, con la relación de los materiales empleados, su coste y el coste de la mano de obra. El presupuesto debe diferenciar y especificar claramente lo que es coste elegible y lo que no lo es y justificar por qué es elegible, si procede.

ER-6 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética.

La memoria del proyecto deberá contener, preferiblemente, lo que se especifica a continuación:

a) El cuadro de las superficies útiles del edificio, indicando de forma separada la superficie útil de aparcamientos y/o trasteros, si los hay. También la superficie construida del edificio y la superficie del certificado de eficiencia energética del edificio (superficie útil de los espacios habitables).

b) El programa de obra previsto que indique cuáles son los plazos orientativos de las diferentes fases de construcción del edificio (cimientos, estructura, cerramientos exteriores, instalaciones...), especialmente de aquellas partidas subvencionables.

A continuación se detallan los aspectos a mencionar en el presupuesto:

a) En el presupuesto habrá que presentar, obligatoriamente, la comparativa de coste respecto al de un edificio que cumpliera estrictamente las exigencias de eficiencia energética de las secciones del documento básico de ahorro de energía HE-1, HE- 2 y HE-3, del Código técnico de edificación. Es decir, el sobrecoste entre el edificio objeto de estudio si fuera de clase D y el edificio calificado con una A o B.

b) Para aquellos edificios con superficie construida inferior a 2.000 m², el sobrecoste se podrá calcular de forma estimada, sin detallar sobrecostes para cada una de las partidas elegibles.

c) En caso de que el edificio supere los 2.000 m², será necesario que el cálculo del sobrecoste se realice de forma detallada y razonada, especificando los sobrecostes con respecto a la normativa básica para cada una de las partidas elegibles (envolvente, instalaciones térmicas, iluminación interior, sistemas de gestión y control, etc.).

IR-1 Auditorías energéticas en la industria y estudios de externalización hacia empresas de servicios energéticos.

Las auditorías energéticas deberán tener, como mínimo, el contenido que se especifica a continuación:

0. Resumen ejecutivo

a. Alcance de la auditoría y datos del centro

b. Resumen anual de consumos, compras y costes de energía



3										
4										
5										
6										
7										
	TOTAL	0	0		0	0	0,0	0	0	

En la web del ICAEN se puede descargar "La guía metodológica para realizar auditorías energéticas" publicada recientemente.

El informe de estudios de externalización de servicio energético debería contener, como mínimo:

1. Resum ejecutivo

- 1.1 Alcance del estudio y datos del centro
- 1.2 Distribución de la energía según usos
- 1.3 Consumos y costes de energía anuales
- 1.4 Tabla resumen de actuaciones objeto del contrato de servicios energéticos
- 1.5 Responsables y equipo de trabajo del estudio
- 1.6 Calendario y fases de la externalización energética

2. Análisis energético

- 2.1 Descripción de la instalación y/o proceso industrial
- 2.2 Características de los principales equipos consumidores de energía
- 2.3 Selección de equipos donde se realizarán las actuaciones
- 2.4 Ahorros económicos y energéticos anuales

3. Medidas objeto del contrato de servicios energéticos

- 3.1 Consumos reales medidos y costes asociados
- 3.2 Propuesta de mejora e inversión asociada
- 3.3 Justificación del ahorro teórico obtenido
- 3.4 Período de retorno de la actuación

4. Programa de medición y verificación:

- 4.1 Objetivo del plan de medición
- 4.2 Esquema de medición y límites de la medida
- 4.3 Definición del periodo de referencia sobre el que se medirá el ahorro
- 4.4 Programa de trabajo: variables a medir, equipos utilizados, definición del muestreo y precisión esperada
- 4.5 Definición de la línea base de consumo y las variables que actúan sobre la línea base
- 4.6 Definición de las variables que afectan a la línea de consumo y cómo se recalculará la línea y en qué casos se redefinirá el contrato

5. Contrato de rendimiento energético:

- 5.1 Marco legal existente
- 5.2 Tipologías de contratos existentes
- 5.3 Definición del modelo contractual elegido
- 5.4 Pasos a seguir para la adjudicación del contrato

5.5 Análisis técnico y económico

Anexo 6

Detalle de las actuaciones subvencionables indicadas en la base 3.

IC-1 Inversiones o renovación en tecnologías energéticamente eficientes en la industria.

En el caso de renovación de equipos auxiliares consumidores o transformadores de energía para equipos de alto rendimiento en la industria. Los equipos deberán estar incluidos en la siguiente lista:

a) Motores eléctricos: serán subvencionables los motores eléctricos con una clasificación igual o superior a IE 2 (nueva clasificación energética para motores eléctricos) o EFF1. Los motores eléctricos con clasificación IE3, tendrán una mejor valoración técnica.

b) Dispositivos de regulación de motores eléctricos: será subvencionable la incorporación de variadores de frecuencia.

c) Sistemas de contaje y monitorización: implantación de sistemas que supongan un ahorro energético. Estos sistemas deben disponer de una herramienta que permita analizar la información almacenada y monitorizada de los diferentes medidores de la industria para poder tomar decisiones.

Se indicará el procedimiento, bien mediante automatismos o bien mediante un protocolo de actuación, por el que se conseguirán ahorros con el sistema de contaje y monitorización.

d) Transformadores eléctricos: en todos los casos, hay que demostrar una reducción de las pérdidas de hierro respecto a las del modelo convencional.

e) Calderas de vapor siempre que:

Sustitución de calderas de más de 15 años o por adaptación a la demanda actual real.

Las calderas superiores a 1 MW de potencia deben contar con quemador modulante y regulación mediante PID. Las calderas de vapor pirotubulares, además, deben incorporar purgas automáticas.

Calderas de condensación: sin exclusión.

Quedan excluidas las calderas de calefacción que se pueden presentar en la línea de instalaciones térmicas de edificios.

f) Quemadores: para ser subvencionable hay que demostrar la correcta adecuación del quemador a la caldera y la disponibilidad de un sistema modulante de regulación de la relación aire/combustible mediante sonda de oxígeno.

g) Compresores de aire: serán subvencionables los compresores de aire de alto rendimiento energético. Es requisito que el sistema de aire comprimido cuente con un control de velocidad regulable.

h) Equipos individuales de sistemas de frío: serán subvencionables los compresores, evaporadores y condensadores. Es requisito que el sistema de frío auxiliar cuente con un control de velocidad regulable y que mejore el COP/EER/SEER de la antigua instalación.

Serán subvencionables sistemas de evaporación y condensación flotante o cambio de válvulas de expansión tradicionales por válvulas electrónicas. Será subvencionable el cambio a máquina de absorción, siempre que se aproveche un calor residual ya existente.

i) Bombas de circulación de agua: serán subvencionables exclusivamente las bombas de circulación de agua en circuito cerrado de alto rendimiento energético.

j) Bombas de vacío: serán subvencionables exclusivamente las bombas de vacío de alto rendimiento energético.

k) Ventiladores de aire: serán subvencionables exclusivamente los ventiladores de aire de alto rendimiento energético.

l) Sistemas de recuperación de calor: serán subvencionables los sistemas de recuperación de calor de efluentes térmicos.

m) Transporte mecánico: serán subvencionables exclusivamente los sistemas de transporte, preferiblemente mecánicos, de alto rendimiento destinado a la distribución del material o mantenimiento del flujo entre operaciones de proceso industrial. Estos sistemas de transporte deben justificar una mejora energética del sistema renovado.

n) Otros equipos auxiliares: excepcionalmente se considerarán otras renovaciones o incorporaciones de equipos o instalaciones que cumplan los requisitos de esta línea de subvenciones. Deberá argumentarse la excepcionalidad del equipo auxiliar y justificar el cumplimiento de los requisitos.

Anexo 7

Régimen jurídico de sujeción a la normativa comunitaria

Límites adicionales en relación con la normativa comunitaria de ayudas de Estado

Según el Reglamento (CE) nº. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28.12.2006, pág. 5), la ayuda total de minimis otorgado a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera, la ayuda total de minimis no será superior a 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Estos límites se aplican independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo deseado y de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

El Reglamento (CE) nº. 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L 337, de 21.12.2007, pág. 35), dispone que la cuantía total de las ayudas de minimis otorgadas a una empresa dedicada a la producción de productos agrícolas no puede superar los 7.500 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido. Esta cantidad está expresada en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Para aquellas actuaciones que se acojan al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, el importe máximo de la ayuda otorgada a una empresa determinada no deberá superar los 400.000 euros por período de tres ejercicios fiscales, importe que se puede incrementar a 500.000 euros si la empresa está ubicada en zona desfavorecida o en una de las zonas indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) o iii) del Reglamento (CE) nº. 1698/2005, delimitadas por los Estados miembros de acuerdo con los artículos 50 y 94 de este mismo Reglamento.

Definiciones de acuerdo con la normativa comunitaria:

1. Empresa: se entiende por empresa cualquier entidad que realice una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su forma de financiación. Y por actividad económica cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado y que podría, en principio, ser desarrollada por un operador privado con la finalidad de obtener beneficios.

2. Pyme: se entiende por pequeñas y medianas empresas (pymes) las que cumplan la definición recogida en el anexo I del Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008,

Reglamento general de exención por categorías. Es decir, las empresas que tengan menos de 250 personas y con un volumen de negocios anual que no supera los 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supere los 43 millones de euros.

Se considera pequeña empresa aquella que tiene menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Con el fin de calcular los efectivos y límites financieros antes mencionados, hay que tener en cuenta los tipos de empresas y el resto de definiciones necesarias para la determinación de los datos de la empresa que se recogen en el anexo I del Reglamento anteriormente.

3. Producto agrícola:

- a) Los productos recogidos en el anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura que regula el Reglamento (CE) nº. 104/2000 del Consejo;
- b) Los productos de los códigos NC 4502, 4503 y 4504 (productos del corcho);
- c) Los productos de imitación o sustitución de la leche y los productos lácteos a que se refiere el Reglamento (CE) nº. 1234/2007 del Consejo.

4. Efecto incentivador:

En caso de ayudas sujetas al Reglamento (CE) nº. 800/2008, se considera que las ayudas otorgadas a pequeñas y medianas empresas tienen efecto incentivador si antes de empezar a trabajar en el proyecto o actividad el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda. Si el beneficiario es una gran empresa, además de cumplir la condición anterior habrá que presentar una memoria del efecto incentivador donde se demuestre uno o más de los siguientes criterios:

- a) Un aumento sustancial del tamaño del proyecto o actividad gracias a la ayuda
- b) Un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad gracias a la ayuda
- c) Un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda
- d) Un aumento del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate

En el caso de ayudas a pymes dedicadas a la producción de productos agrícolas sujetos al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 sólo se pueden otorgar respecto de actividades iniciadas después de que el beneficiario haya presentado una solicitud de ayuda y haya recaído resolución expresa sobre esta solicitud emitida según el artículo 13.

5. Cálculo de la ayuda:

Si se trata de ayudas que se acogen a los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento (CE) nº. 800/2008, Reglamento general de exención por categorías, los costes subvencionables serán los costes suplementarios soportados por el beneficiario necesarios para alcanzar el nivel de protección del medio ambiente superior al exigido por la normativa comunitaria correspondiente y/o de ahorro energético y sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación.

La inversión subvencionable adoptará la forma de inversión en activos materiales o activos inmateriales. El coste de la inversión relacionada directamente con la protección ambiental se determina en referencia a la situación hipotética de la forma siguiente:

Cuando en el coste total de la inversión pueda identificarse fácilmente el coste de la inversión en protección ambiental, este coste relacionado con la protección ambiental será el coste subvencionable.

En los demás casos, los costes de inversión suplementarios o adicionales se calcularán comparando la inversión con la situación hipotética en ausencia de ayuda estatal. La hipótesis correcta sería el coste de una inversión técnicamente comparable que ofrezca un grado inferior de protección medioambiental (que corresponda a normas comunitarias obligatorias, en caso de que existan) y que se pueda realizar de forma creíble sin ayudas (inversión de referencia). Por inversión técnicamente comparable se

entenderá una inversión con la misma capacidad de producción y todo el resto de características técnicas (excepto las directamente relacionadas con la inversión suplementaria para la protección del medio ambiente). Además, esta inversión de referencia debe constituir una alternativa creíble, desde un punto de vista empresarial, a la inversión considerada.

En el caso de inversiones destinadas a obtener un grado de protección ambiental superior a las normas comunitarias, la situación hipotética se elegirá de la siguiente manera:

- a) Cuando la empresa se esté adaptando a las normas nacionales adoptadas en ausencia de normas comunitarias, los costes subvencionables serán los costes de la inversión suplementarios necesarios para alcanzar un nivel de protección del medio ambiente exigido por las normas nacionales.
- b) Cuando la empresa se esté adaptando a unas normas nacionales que sean más estrictas que las normas comunitarias, o supere las normas comunitarias correspondientes, los costes subvencionables serán los costes de la inversión suplementarios necesarios para alcanzar un nivel de protección del medio ambiente superior al exigido por las normas comunitarias.
- c) En ausencia de normas, los costes subvencionables serán los costes de la inversión suplementarios necesarios para alcanzar un nivel de protección del medio ambiente superior al que obtendría la empresa en ausencia de toda ayuda para la protección del medio ambiente .

Si se trata de ayudas que se acogen al artículo 22 del Reglamento (CE) nº. 800/2008, Reglamento general de exención por categorías, los costes subvencionables serán los costes de inversión complementarios necesarios para instalar una central de cogeneración de alta eficiencia comparados con la inversión de referencia mencionada anteriormente.

Los costes subvencionables se calcularán sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación de la siguiente forma:

Cuando en el coste total de la inversión pueda identificarse fácilmente el coste de la inversión en protección ambiental, este coste relacionado con la protección ambiental será el coste subvencionable.

En los demás casos, los costes de inversión suplementarios o adicionales se calcularán comparando la inversión con la situación hipotética en ausencia de ayuda estatal. La hipótesis correcta sería el coste de una inversión técnicamente comparable que ofrezca un grado inferior de protección medioambiental (que corresponda a normas comunitarias obligatorias, en caso de que existan) y que se pueda realizar de forma creíble sin ayudas (inversión de referencia). Por inversión técnicamente comparable se entenderá una inversión con la misma capacidad de producción y todo el resto de características técnicas (excepto las directamente relacionadas con la inversión suplementaria para la protección del medio ambiente). Además, esta inversión de referencia debe constituir una alternativa creíble, desde un punto de vista empresarial, a la inversión considerada.

Si se trata de ayudas de la línea SC-1, que será objeto de evaluación por parte de los servicios de la Comisión Europea al amparo de las Directrices comunitarias de ayudas de Estado en favor del medio ambiente, los costes subvencionables se calcularán netos. Es decir, después de deducir cualquier beneficio o coste de explotación relacionado con la inversión adicional generado durante los cinco primeros años de vida de la inversión. Las ayudas de la línea SC-1 se notifican a los servicios de la Comisión al amparo del punto 3.1.8 de las Directrices comunitarias de ayudas de Estado en favor del medio ambiente. Según estas Directrices las intensidades máximas permitidas de ayuda son 50% para grandes empresas, 60% para medianas y 70% para pequeñas.

En caso de que el beneficiario sea una pequeña o mediana empresa dedicada a la producción de productos agrícolas y se trate de una ayuda para realizar inversiones acogida al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 se podrán considerar gastos subvencionables los siguientes:

- a) Construcción, adquisición o mejora de inmuebles.
- b) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto.

c) Costes generales relacionados con los gastos indicados en las letras a) y b) anteriores, así como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº. 1857/2006, no se consideran subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, excluidos los previstos en las letras a) y b) del párrafo primero, tales como los impuestos, margen del arrendador, gastos de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguros, etc., no se otorgarán ayudas que vulneren cualquier prohibición o restricción impuestas en los reglamentos del Consejo por los que se establezcan organizaciones comunes de mercado, incluso cuando estas prohibiciones y restricciones se refieran únicamente a la ayuda comunitaria, no se otorgarán ayudas para simples inversiones sustitutivas ni tampoco se otorgarán ayudas para la fabricación de productos de imitación y sustitución de la leche y productos lácteos.

En caso de que el beneficiario sea una pequeña o mediana empresa dedicada a la producción de productos agrícolas y se trate de una ayuda por asistencia técnica acogida al Reglamento (CE) nº. 1857/2006, se podrán considerar gastos subvencionables los honorarios correspondientes a servicios de asesoría prestados por terceros que no constituyan una actividad continua o periódica ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la empresa.

6. Activos materiales e inmateriales:

A los efectos de las ayudas sujetas al Reglamento (CE) nº. 800/2008, se consideran:

Activos materiales: las inversiones en suelo que sean estrictamente necesarias para cumplir objetivos ambientales, las inversiones en edificios, instalaciones y bienes de equipo que tengan como finalidad reducir o eliminar la contaminación y otros efectos nocivos, o adaptar los métodos de producción para proteger el medio ambiente.

Activos inmateriales: los activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

Por lo que respecta a las ayudas de la línea SC-1 sujetas a la Decisión de la Comisión Europea, serán válidas las definiciones anteriores excepto que los activos inmateriales deban cumplir las siguientes condiciones:

El activo inmaterial en cuestión deberá ser considerado un activo depreciable,

Deberá ser adquirido en condiciones de mercado, de una empresa en la que el adquirente no posea ningún poder de control directo o indirecto,

Deberá estar incluido en el activo de la empresa, y permanecer en el establecimiento del beneficiario de la ayuda y ser utilizado en la empresa durante cinco años como mínimo. Esta condición no se aplicará si el activo inmaterial está técnicamente obsoleto. Si se vende durante esos cinco años, el rendimiento procedente de la venta deberá deducirse de los gastos elegibles y, cuando así proceda, la totalidad o parte del importe de la ayuda deberá reembolsarse.

7. Costes de explotación:

A efectos de calcular los gastos subvencionables de las ayudas de la línea SC-1, se entenderá como costes de explotación los costes de producción adicionales derivados de la inversión adicional para la protección ambiental.

8. Beneficios de explotación:

A efectos de calcular los gastos subvencionables de las ayudas de la línea SC-1, se entenderán como beneficios de explotación en particular el ahorro de costes o la producción accesoria adicional directamente vinculada a la inversión adicional y, cuando proceda, los beneficios derivados de otras medidas de apoyo, constituyan o no ayudas estatales (ayudas operativas otorgadas por los mismos



gastos subvencionables, precios fijos regulados u otras medidas de apoyo). Por el contrario, no se considerará que constituyan beneficios de explotación los ingresos derivados de la venta por la empresa de los permisos negociables expedidos de acuerdo con el sistema comercial europeo.

9. Inversiones destinadas al cumplimiento de normas mínimas de reciente introducción:

No se pueden acoger al Reglamento 800/2008 aquellas inversiones destinadas al cumplimiento de normas mínimas de reciente introducción. Sin embargo, estas inversiones serán subvencionables en caso de tratarse de ayudas sujetas al Reglamento (CE) nº. 1857/2006.

Se consideran inversiones destinadas al cumplimiento de normas mínimas de reciente introducción:

- a) En el caso de normas que no prevén ningún período transitorio, las inversiones con un inicio efectivo que no se produzca más de dos años después de la fecha en que las normas adquieran un carácter obligatorio para los agentes económicos.
- b) En el caso de las normas que prevean un período transitorio, las inversiones con un inicio efectivo que se produzca antes de la fecha en que las normas adquieran carácter obligatorio para los agentes económicos.

10. Norma comunitaria:

A los efectos de las ayudas sujetas al Reglamento (CE) nº. 800/2008, se considerará norma comunitaria una norma comunitaria obligatoria que establezca los niveles que las distintas empresas deben alcanzar en términos medioambientales, o la obligación, de acuerdo con la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, de utilizar las mejores técnicas disponibles recogidas en la información relevante más reciente publicada por la Comisión en virtud del artículo 17, apartado 2, de dicha Directiva.